



## DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

# INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DGT), DEL MINISTERIO DE HACIENDA, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la Información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

**SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DE 2021.**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
<b>1 ASPECTOS GENERALES .....</b>	<b>1</b>
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN .....	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS .....	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	2
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL .....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	3
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES .....	4
<b>2 ASPECTOS FINANCIEROS .....</b>	<b>5</b>
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA .....	7
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS .....	7
2.3.1 DIFERENCIAS ENTRE SALDO CONTABLE DE LA CUENTA CAJA Y LOS REGISTROS AUXILIARES PROPORCIONADOS POR LA DIVISIÓN DE RECAUDACIONES.....	7
2.3.2 FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL SALDO DE LA CUENTA DE FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES.....	14
2.3.3 EXPEDIENTES DE CONTRIBUYENTES CON MORA TRIBUTARIA Y ADUANERA 2016 NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.....	30
2.3.4 EXPEDIENTES CON EXTRACTOS DE MORA TRIBUTARIA Y ADUANERA 2016 REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO PENDIENTES DE PAGO, SIN EMBARGO, YA ESTAN CANCELADOS SEGÚN SISTEMA INTEGRADO DEL TESORO PÚBLICO (SITEP).....	46
2.3.5 INCONSISTENCIAS EN LA CUENTA PROVISIONES Y ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR, SALDOS EN NEGATIVO Y FALTA DE INFORMACIÓN .....	60
2.3.6 DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LOS MOVIMIENTOS Y SALDOS DE LAS CUENTAS 21295 ANTICIPOS DE FONDOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y 41295 ANTICIPOS FONDOS POR TESORO PÚBLICO .....	69
2.3.7 DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENTA DEVENGADA.....	82



2.3.8	FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL SALDO DE LA CUENTA DE FONDOS AJENOS EN CUSTODIA .....	91
<b>3</b>	<b>ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>104</b>
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	104
3.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. ....	106
3.2.1	INCONSISTENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS.....	106
3.2.2	INADECUADO REGISTRO CONTABLE POR DEVOLUCIONES A BANCOS, DE AÑOS ANTERIORES.....	128
<b>4</b>	<b>ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES .....</b>	<b>137</b>
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	137
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	139
4.2.1	NO SE CONSIDERO LOS CONCEPTOS DE LOS ESPECIFICOS PRESUPUESTARIOS PARA EL REGISTRO FINAL DE LA RENTA DEFINITIVA.....	139
4.2.2	PRESTAMOS TEMPORALES DE CAJA Y REINTEGROS DE LOS MISMOS IMPROCEDENTES YA QUE PROVIENEN DE FONDOS DE MANEJO ESPECIAL. ....	146
4.2.3	DIFERENCIAS ENTRE EL ESPECIFICO PRESUPUESTARIO UTILIZADO EN LOS INFORMES DEFINITIVOS DE INGRESOS CON EL REGISTRADO CONTABLEMENTE.....	168
<b>5</b>	<b>ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....</b>	<b>180</b>
<b>6</b>	<b>SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES .....</b>	<b>180</b>



Señor  
Ministro de Hacienda  
Presente

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera a las operaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda para la generación de los Estados Financieros emitidos por la Dirección General de Tesorería, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2016.

Dicha auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 195 atribuciones 1ª y 4ª de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5 numerales 1, y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

## 1 ASPECTOS GENERALES

### 1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

En nuestra opinión, los estados financieros, presentan razonablemente las cifras en los sub grupos Disponibilidades, Anticipo de Fondos, Deudores Monetarios, Deudores Financieros, Inversiones no Recuperables, Depósitos de Terceros, Acreedores Monetarios, Endeudamiento Interno, Acreedores Financieros, Gastos en Transferencias Otorgadas, Ingresos Tributarios, Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas e Ingresos por Actualizaciones y Ajustes, excepto por las incorrecciones materiales identificadas en los procedimientos de auditoría aplicados a la Dirección General de Tesorería (DGT), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. el tipo de opinión del Dictamen con Salvedades.

#### 1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, presentan incorrecciones materiales no generalizados en los aspectos de su situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debido a las condiciones siguientes:

1. Diferencia entre saldo contable de la cuenta caja y los registros auxiliares proporcionados por la División de Recaudaciones, por un monto de \$261,320.34.
2. Falta de documentación que respalde el saldo de la cuenta de Fondos de Actividades Especiales, por un monto de \$27,662,391.24



3. Expedientes de contribuyentes con mora tributaria y aduanera 2016 no registrada contablemente, por un monto de \$77,259,647.10
4. Expedientes con extractos de mora tributaria y aduanera 2016, registrados contablemente como pendientes de pago, sin embargo, ya están cancelados según sistema integrado del tesoro público (SITEP), por un monto de \$2,542,275.41
5. Inconsistencias en la cuenta provisiones y acreedores monetarios por pagar, así: a) registros en acreedores monetarios por pagar y provisiones financieras de ejercicios anteriores, por un monto de \$27,110,219.29; b) saldo negativo por (\$2,338,815.60); c) monto no documentado por \$361,048,328.77
6. Deficiencias relacionadas con los movimientos y saldos de las cuentas 21295 anticipo de fondos a instituciones públicas y 41295 anticipos fondos por tesoro público, por un monto de \$16,300,000.00.
7. Deficiencias en el registro y control de la Renta Devengada, afectando las cuentas 22551 por \$89,294,549.54 y la cuenta 42498 por \$71,383,848.57
8. Falta de documentación que demuestre el saldo de la cuenta de fondos ajenos en custodia, por \$76,484,129.80

#### 1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En la planificación y ejecución del examen, obtuvimos entendimiento del control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a los hechos auditados, para expresar una opinión sobre los estados financieros en su conjunto, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, sin embargo, observamos aspectos que se consideran condiciones reportables de conformidad a las Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, debido a las condiciones siguientes:

1. Inconsistencias con la elaboración de las conciliaciones bancarias; a) elaboradas inoportunamente; b) ajustes con mas de un año; c) Firma de autorizada de cuenta bancaria a nombre de personal que ya no labora en la Dirección; d) conciliaciones bancarias que no cuentan con el estado bancario.
2. Inadecuado registro contable por devoluciones a bancos, de años anteriores.

#### 1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que, con respecto a los rubros examinados, existen incumplimientos legales, los



cuales tienen efecto en los estados financieros emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, así:

1. No se consideró los conceptos de los específicos presupuestarios para el registro final de la Renta Definitiva.
2. Prestamos temporales de caja y reintegros de los mismos improcedentes ya que provienen de fondo de manejo especial.
3. Diferencia entre el específico presupuestario utilizado en los informes definitivos de ingresos con el registrado contablemente.

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

De la revisión y análisis de los informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, concernientes a los procesos que realiza la Dirección General de Tesorería (DGT), se retomaron en nuestros procedimientos de auditoria, los relacionados con las diferencias entre los reportes de la cartera de la deuda tributaria en sus saldos finales e iniciales del siguiente mes, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2016,

El Ministerio de Hacienda, no contrató ninguna firma privada para que realizara auditoria a los procesos que realiza la Dirección General de Tesorería (DGT), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

En cumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Uno, manda dar seguimiento a las recomendaciones de auditorias anteriores, sin embargo, no se le dará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría Financiera de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por el periodo del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre del 2015, debido a que dicho informe fue emitido en diciembre de 2019, y el año 2020 las labores en las instituciones se vieron afectadas, por la pandemia COVID19., considerando que la entidad no conto con el tiempo razonable para darle cumplimiento a las recomendaciones contenidos en el referido informe.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Los resultados de nuestra Auditoria a los Estados Financieros de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, fueron comunicadas a la Administración durante la ejecución del examen; quienes a través de diferentes notas



presentaron comentarios y evidencias, las cuales fueron analizadas por el equipo de auditores y que han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

### 1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, proporcionó explicaciones e información para subsanar las condiciones efectuadas; sin embargo, se determinó que algunas de estas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



## 2 ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señor  
Ministro de Hacienda  
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, emitidos por la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores materiales importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas sustantivas y de cumplimiento de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

La entidad posee una Diferencia entre saldo contable de la cuenta caja y los registros auxiliares proporcionados por la División de Recaudaciones, por un monto de \$261,320.34; Falta de documentación que respalde el saldo de la cuenta de Fondos de Actividades Especiales, por un monto de \$27,662,391.24; Expedientes de contribuyentes con mora tributaria y aduanera 2016 no registrada contablemente, por un monto de \$77,259,647.10; Expedientes con extractos de mora tributaria y aduanera 2016, registrados contablemente como pendientes de pago, sin embargo, ya están cancelados según sistema integrado del tesoro público (SITEP), por un monto de \$2,542,275.41; Inconsistencias en la cuenta provisiones y acreedores monetarios por pagar, así: a) registros en acreedores monetarios por pagar y provisiones financieras de ejercicios anteriores, por un monto de \$27,110,219.29; b) saldo negativo por (\$2,338,815.60); c) monto no documentado por \$361,048,328.77; Deficiencias relacionadas con los movimientos y saldos de las cuentas 21295 anticipo de fondos a instituciones públicas y 41295 anticipos fondos por tesoro público, por un monto de \$16,300,000.00; Deficiencias en el registro y control de la Renta Devengada, afectando las cuentas 22551 por \$89,294,549.54 y la cuenta 42498 por \$71,383,848.57; Falta de documentación que demuestre el saldo de la cuenta de fondos ajenos en custodia, por \$76,484,129.80. Estas prácticas no



son concordantes a los principios de Contabilidad Gubernamental, las cuales distorsionan la situación financiera de la entidad, al 31 de diciembre del 2016,

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 20 de diciembre de 2021

**DIOS UNIÓN Y LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Uno**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros emitidos por la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, que sirvieron de base para nuestro examen son;

### 2.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

### 2.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO

### 2.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

### 2.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

### 2.2.5 NOTAS EXPLICATIVAS

## 2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

### 2.3.1 DIFERENCIAS ENTRE SALDO CONTABLE DE LA CUENTA CAJA Y LOS REGISTROS AUXILIARES PROPORCIONADOS POR LA DIVISIÓN DE RECAUDACIONES

Comprobamos diferencias entre el saldo contable de la cuenta 211 01 CAJA GENERAL, y los valores reportados por la División de Recaudaciones en las diferentes colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT); dichas diferencias se detallan a continuación:

- a) El saldo contable de la cuenta 211 01 CAJA GENERAL, difiere de los valores según la División de Recaudaciones como pendientes de Remesar y los fondos fijos asignados a las colecturías al 31 de diciembre de 2016 así:

código contable	Nombre de la cuenta	Ingresos pendientes de remesar al 31/12/2016 (1)	Fondos fijos asignados por colecturías al 31/12/2016 (2)	Total, de saldo Recaudaciones al 31/12/2016 (3) = (1) +(2)	Saldo final caja según balance al 31 /12/2016	Diferencia
21101002	Caja Colecturía de Carrera	\$ -	\$ 1,380.00	\$ 1,380.00	\$ 272,224.92	-\$ 270,844.92
21101101	Colecturía de Migración	\$ 6,300.00		\$ 6,300.00	\$ 3,810.04	\$ 2,489.96
21101102	Colecturía de Correos	\$ 750.03		\$ 750.03	\$ 750.03	\$ -
21101201	Colecturía Aduana Anguatú	\$ 111.69	\$ 100.00	\$ 211.69	\$ 35.27	\$ 176.42
21101202	Colecturía Aduana El Poy	\$ 169,913.16	\$ 100.00	\$ 170,013.16	\$ 169,884.88	\$ 128.28
21101204	Colecturía Aduana Las Chinamas	\$ 1,096.40	\$ 100.00	\$ 1,196.40	\$ 2,424.40	-\$ 1,228.00
21101205	Colecturía Aduana San Cristóbal	\$ 12,098.07	\$ 200.00	\$ 12,298.07	\$ 10,247.33	\$ 2,050.74



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

código contable	Nombre de la cuenta	Ingresos pendientes de remesar al 31/12/2016 (1)	Fondos fijos asignados por colecturías al 31/12/2016 (2)	Total, de saldo Recaudaciones al 31/12/2016 (3) = (1) +(2)	Saldo final caja según balance al 31 /12/2016	Diferencia
21101206	Colecturía Aduana El Amatillo	\$ 64,106.98	\$ 400.00	\$ 64,506.98	\$ 64,055.35	\$ 451.63
21101207	Colecturía Aduana La Hachadura	\$ 26,135.74	\$ 300.00	\$ 26,435.74	\$ 18,457.88	\$ 7,978.06
21101208	Colecturía Aduana Aérea de Comalapa	\$ 23,852.71	\$ 200.00	\$ 24,052.71	\$ 23,641.79	\$ 410.92
21101210	Colecturía Aduana Marítima del puerto de Acajutla	\$ 4,164.85	\$ 100.00	\$ 4,264.85	\$ 4,164.85	\$ 100.00
21101301	Colecturía Regional de San Miguel	\$ -	\$ 132.15	\$ 132.15	\$ 3,327.52	-\$ 3,195.37
21101302	Colecturía Regional de Santa Ana	\$ -	\$ 192.15	\$ 192.15	\$ 30.21	\$ 161.94
	*	\$ 308,529.63	\$ 3,204.30	\$ 311,733.93	\$ 573,054.27	-\$ 261,320.34

- b) El saldo de la cuenta Caja General al 31 de diciembre de 2016, no refleja el saldo correspondiente al fondo fijo para cambio por un monto de \$3,204.63, distribuido en trece colecturías de acuerdo al detalle presentado en el literal a).

El Art. 80 del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado (AFI), Registro de Operaciones, establece: Corresponde a la contabilidad del Tesoro Público, registrar todo ingreso o salida de fondos que afecte el mecanismo de la cuenta corriente única del Tesoro Público, registrar todo ingreso o salida de fondos bajo la responsabilidad de la DGT, implementando con aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los métodos que faciliten el manejo de su sistema contable."

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece:

Romano IV. Subsistema de Tesorería, literal C.1 Normas Generales, numeral 1, "1. RESPONSABLES DE LA GESTION DE TESORERIA, La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxillares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros".

Romano IV. Subsistema de Tesorería, literal C.2.1 Norma sobre Recaudación de Ingresos, numeral 1, "1. SISTEMA DE RECAUDACIÓN DIRECTA, La recaudación directa se efectuará por medio de las Colecturías del Servicio de Tesorería y de las Colecturías Auxillares Institucionales, las cuales estarán a cargo de Colectores o Cajeros, según lo estime conveniente la Dirección General de Tesorería o la Institución respectiva, quíenes serán responsables de la percepción, liquidación, custodia y depósito de los fondos percibidos, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento AFI, así como en las demás disposiciones normativas vigentes".



Manual y tratamiento contable de la Dirección General de Tesorería (DGT), establece: "211 01 CAJA GENERAL, Incluye los recursos de disponibilidad inmediata, tales como dinero en efectivo, cheques, giros postales, giros bancarios u otros medios de expresión monetaria de igual naturaleza. Recursos destinados principalmente a depósitos en cuentas bancarias, excepto que de acuerdo a disposiciones legales o administrativas se establezcan pagos directos de compromisos institucionales".

Perfil del Jefe de División de Contabilidad establece: "Planificar, organizar, supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna".

Perfil del puesto del Jefe de Análisis Contable establece: Misión del puesto: "Planificar, supervisar y coordinar el proceso de análisis e interpretación de las operaciones contables de las diferentes cuentas que administra la Dirección General de Tesorería; así como las conciliaciones de Bancos; Préstamos; cuentas de Fondo de Actividades Especiales, atendiendo las instrucciones del Jefe de la División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad para la toma de decisiones por la Dirección Superior mediante los informes de análisis financieros." Dentro de sus funciones se establece:

"2. Supervisar el proceso de análisis del informe de análisis de los estados financieros, utilizando normativas aplicables, con el propósito de apoyar a la Dirección Superior en la toma de decisiones."

Perfil del puesto del Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades Básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La deficiencia se debe a que: el **Jefe del Departamento de Análisis Contable**, no examinó el proceso de análisis contable de la cuenta Caja General para establecer el saldo real de la cuenta Caja General, reflejado en los estados financieros; el **Jefe de la División de Contabilidad** no supervisó ni controló que el análisis contable realizado fuese de acuerdo a los principios contables vigentes dando su visto bueno a las cifras presentadas en los estados financieros de la cuenta de Caja General; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, no efectuó actividades orientadas que garanticen el control interno entre las



dependencias de la DGT, para prevenir los errores significativos y sesgos de la información.

La condición genera que las cifras presentadas en la cuenta contable Caja General se encuentra sobrevaluada por un monto de **\$261,320.34**, debido a que corresponde a ingresos registrados en la cuenta caja que no fueron depositados en cuenta bancaria, y que al 31 de diciembre de 2016 no conformaban el efectivo real existente a esa fecha.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota ref. MH.UVH.DGT/001.1214/2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, el Jefe de la División de Contabilidad, el Jefe de la División de Registros Contables y Jefe del Departamento de Análisis Contable, manifestaron:

"... Para la elaboración de este cuadro comparativo el equipo de auditores a considerado los fondos de montos fijos asignados a las colecturías al 31/12/2016, cabe aclarar que el monto que integra ese fondo de \$1,824.30, no es considerado en la Contabilidad del Tesoro Público como remesa pendiente de remesar, debido a que es un fondo fijo asignado a cada uno de los colectores, el cual es utilizado para cambios en los billetes de alta denominación. Este tipo de fondos por su naturaleza no son registrados en la Contabilidad del Tesoro Público, sino que son controlados por la Unidad Contable del Ministerio de Hacienda.

Con el fin de facilitar las explicaciones de las diferencias con valores que únicamente son manejados en la Contabilidad del Tesoro Público, se ha elaborado un nuevo cuadro que incluye solamente los montos pendientes de remesar al banco comercial por remesas que quedaron pendientes de ingreso al 31 de diciembre de 2016; en el cual no se consideran los valores de los Fondos Fijos asignados a los colectores. Con el nuevo cuadro se efectúa la comparación por cada una de las colecturías y además se demuestra que los ingresos que quedaron pendientes de remesar, son depositados a la cuenta del banco comercial en el mes de enero de 2017.

En el mismo cuadro se ha incluido una columna de diferencias las cuales no corresponden al ejercicio auditado si no que son diferencias que se arrastran de ejercicios anteriores que corresponden al año 2015 hacia atrás.



código contable	Nombre de la cuenta	(A) Ingresos pendientes de remesar al 31/12/2016 recaudaciones	(B) Ingresos pendientes de remesar al 31/12/2016 Contabilidad	(C) Saldo final caja según balance al 31/12/2016	(D) Diferencia generada en años anteriores
21101002	Caja Colecturía de Carrera	0.00	0.00	272,224.92	272,224.92
21101101	Colecturía de Migración	6,300.00	6,300.00	3,810.04	-1,489.96
21101102	Colecturía de Correos	750.03	750.03	750.03	0.00
21101201	Colecturía Aduana Anguatú	111.69	111.69	35.27	-76.42
21101202	Colecturía Aduana El Poy	169,913.16	169,913.16	169,884.98	-28.18
21101204	Colecturía Aduana Las Chinámás	1,096.40	2,434.06	2,424.40	-9.66
21101205	Colecturía Aduana San Cristóbal	12,098.07	12,098.47	10,247.33	-1,851.14
21101206	Colecturía Aduana El Amatillo	64,106.98	64,106.98	64,055.35	-51.63
21101207	Colecturía Aduana La Hachadura	26,135.74	26,135.74	18,457.68	-7,678.06
21101208	Colecturía Aduana Aérea de Comalapa	23,852.71	5,872.71	23,641.79	17,769.08
21101210	Colecturía Aduana Marítima del puerto de Acapulco	4,164.85	4,164.85	4,164.85	0.00
21101301	Colecturía Regional de San Miguel	0.00	0.00	3,327.52	3,327.52
21101302	Colecturía Regional de Santa Ana	0.00	0.00	30.21	30.21
		308,529.63	291,887.69	573,054.27	281,166.58

Tal como se puede visualizar en el cuadro anterior (columnas A y B), los valores de las remesas que corresponde al ejercicio 2016 que quedaron pendientes de depositar, son los mismos valores que está pendiente remesar en los registros contables de la División de Contabilidad, por lo que se demuestra que no existe diferencia entre ambos valores, además se comprueba que esos valores que quedaron pendiente de remesar al 31 de diciembre 2016, en enero de 2017, fueron ingresados y registrados al banco respectivo.

Con el propósito de demostrar que lo que quedó pendiente fue remesado íntegramente en enero de 2017, se presentan como documentos de pruebas, las partidas contables en las cuales se hace el registro por el traslado de fondos al banco comercial. (ver anexo 2.3.1-1), además se anexa un cuadro por cada una de las Colecturías, que facilita determinar el valor que quedó pendiente en diciembre de 2016 y el detalle de las partidas con las cuales se dio ingreso el traslado de fondos al banco comercial respectivo.

Por otra parte, la División de Contabilidad a partir del ejercicio 2016 viene desarrollando acciones encaminadas a efectuar las cuadraturas de las Colecturías, razón por la cual se ha mantenido constantemente y se ha asignado una persona (becario) para que se efectúe cuadraturas y seguimiento mensual (ver anexo 2.3.1-2) ... "

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de revisar la evidencia presentada y analizar los comentarios expuesto en nota REF. MH.UVH.DGT-001.1214-2021, por el Director General de Tesorería, el Jefe de la División de Contabilidad, el Jefe de la División de Registros Contables y el Jefe del Departamento de Análisis Contable, hacemos los siguientes comentarios:



Del numeral a) en el primer párrafo del escrito mencionan que los montos fijos asignados en las colecturías no son considerados por la Contabilidad del Tesoro Público como remesa pendiente de remesar, y que este tipo de fondos por su naturaleza no son registrados en la Contabilidad del Tesoro, a lo anterior debemos aclarar que:

1.- Como auditores tampoco lo consideramos como remesa pendiente de remesar, ya que como lo dice el título de la columna que lo contiene, son Fondos fijos asignados por colecturías al 31/12/2016, y comprendemos que esta figura se utiliza como **Dinero en Efectivo que se mantiene en caja para la entrega de vueltos,**

2- Estos montos se consideraron dentro del análisis porque forma parte del efectivo existente en las cajas durante el ejercicio y por el hecho de que nunca se remesa en bancos por cumplir una función específica no pierde su naturaleza de ser efectivo y por lo tanto de acuerdo al Manual y tratamiento contable de la Dirección General de Tesorería (DGT) que establece: "211 01 CAJA GENERAL, Incluye los recursos de disponibilidad inmediata, tales como dinero en efectivo, cheques, giros postales, giros bancarios u otros medios de expresión monetaria de igual naturaleza; **debe tenerse registrado en la contabilidad, bajo la cuenta de Caja General y en sus respectivas subcuentas que constituyen el fondo asignado a cada colecturía.** Así mismo existen actas de entrega de dichos fondos a los encargados de las referidas colecturías por un monto de \$3,204.30

3.- Así mismo, dentro de este párrafo mencionan que estos fondos son controlados por la Unidad Contable del Ministerio de Hacienda, a lo cual no se nos mostró ninguna evidencia documental donde demuestre la pertenencia de los fondos y el control que lleva la Unidad Contable del Ministerio de Hacienda, aun así, las actas de solicitud de fondos para cambio son autorizados por el Director General de Tesorería, y solicitadas por Jefe de Recaudaciones de la DGT, y son entregados y manejados por los colectores de la Dirección General de Tesorería y por lo tanto sí corresponde el registro en la contabilidad de la DGT de dichos montos, aún que se consideraran como préstamos.

Siguiendo con los comentarios de la Administración y después de haber afirmado que no se encuentran contabilizados en la cuenta Caja General el valor de los fondos fijos para cambio, estableció un nuevo cuadro de diferencias en donde presenta en el cuadro que los ingresos pendientes de remesar al 31 de diciembre de 2016 según recaudaciones, es de \$308,529.63 y los ingresos pendientes de remesar a la misma fecha según contabilidad es de \$291,887.69 existiendo una diferencia de \$ 16,641.94, aunque la administración dejó un cuadro con diferencias, también proporcionó las partidas donde se establece que los \$16,641.94 corresponden a ingresos que fueron remesados a través de liquidaciones de tarjeta de crédito.

Adicional a ello se presentaron partidas del año 2018 donde se efectuaron ajustes contables respecto a la diferencia entre saldo contable y registros de



recaudaciones de la Colecturía Regional de Santa Ana por un saldo de \$30.21, cuyas partidas fueron por un monto de \$185.18 por lo que dicha depuración no ha sido sustentada totalmente.

4.- Con relación a que la División de Contabilidad, ha efectuado cuadraturas de las colecturías de acuerdo a información proporcionada, únicamente nos presentó una nota donde el Jefe del Departamento de Registros Contables informa sobre actividades de cuadratura de saldos de las 15 cuentas de Colecturías que se presentan en el balance general, fecha 15 de agosto 2016, no estableciendo como se efectuaría la cuadratura, así como fechas para presentar resultados, únicamente el nombre de la persona encargada de hacerlo. Así mismo presentan memorándum emitido por el Jefe del Departamento de Registros Contables y el Jefe de la División de Contabilidad, dirigido al Director General de Tesorería, fechado 11 de mayo de 2017, donde las Colecturía de Aduana Acajutla, Colecturía de Correos, Colecturías de la Asamblea y la Colecturía Aduana de Ilopango se encontraba cuadradas, (es de señalar que dichas colecturías al 31 de diciembre de 2016 no presentaban diferencias en los estados financieros a esa fecha)

Las Colecturías de Aduana Amatillo, Aduana el Poy, Aduana Anguiatú, Aduana San Cristóbal, Aduana las Chinamas, Colecturía Regional de San Miguel y la Colecturía Regional de Santa Ana, se encontraban analizadas que según establece en el mismo memorándum significa que las diferencias ya habían sido identificadas y solamente se encontraba pendiente el proceso de documentar y registrar los ajustes contables. Los montos netos de las diferencias al 31 de diciembre de 2016 de estas subcuentas suman - \$1,453.36, de las que no se presentó ninguna evidencia respecto a que a esta fecha se hubieran documentado y registrado los ajustes correspondientes (diciembre 2021), a excepción de las partidas presentadas de una parte de la diferencia de la Colecturía Regional de Santa Ana mencionada en el párrafo 3 de estos comentarios.

Las Colecturías Central de Impuestos Fiscales, Colecturía Aduana Aérea de El Salvador (Comalapa), Colecturía Aduana la Hachadura y Colecturía Aduana de Migración, cuya diferencia en su conjunto es de - \$260,005.98 se informó que en estas colecturías se había iniciado el proceso de comparación de movimientos, así mismo en ese memorándum se hace saber que ese proceso fue llevado a cabo hasta el mes de marzo 2017. No presentó evidencia de dicho proceso, así como a esta fecha (diciembre 2021), no ha sido mostrado el análisis y las partidas de ajuste realizadas.

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por la Administración para el literal a) del hallazgo, la condición no se da por superada por lo siguiente:

1. Que la cuenta caja general no se encuentra registrado el saldo de fondo fijo para cambios, el cual es administrado y utilizado por cada colecturía de la Dirección General de Tesorería, encontrándose bajo su responsabilidad, por un monto de \$3,204.30.
2. Que no se evidenció la razón del por qué dicho monto de fondo fijo para cambios no se tiene registrado en caja de la Dirección General de Tesorería.



3. Que la Administración no ha dado el debido seguimiento a las depuraciones para corregir los referidos saldos.
4. Los comentarios de la Administración ratifican que existen diferencias en los saldos de la cuenta caja general y por lo tanto este saldo no es correcto los que hace que los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 reflejan valores en efectivo que no existen por un valor de \$261,320.34.

Por lo antes expuesto la observación no se da por desvanecida, para el Jefe del Departamento de Análisis Contable y el Jefe de la División de Contabilidad.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

### 2.3.2 FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL SALDO DE LA CUENTA DE FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES.

Comprobamos que la División de Contabilidad, no cuenta con la documentación de respaldo ni con un detalle de la composición del saldo presentado en los estados financiero de las subcuentas que componen la cuenta "412 50 Depósitos Fondo de Actividades Especiales" por un monto de \$54,925,220.10, debido a que la información presentada en el reporte de Saldos por fecha de Ingreso emitido por la División Fondos Ajenos, es de \$27,262,828.86, existiendo una diferencia neta de **\$27,662,391.24**, por lo que dicha información no ha sido conciliada ni depurada entre ambas Divisiones de la DGT, según detalle siguiente:

Código contable	nombre de la cuenta	Saldo según balance de comprobación al 31/12/2016	Saldo según División de fondos Ajenos en Custodia - FAE	Diferencia
41250001	Depósitos Fondos de Actividades Especiales	-\$ 1,985,586.97	\$ -	-\$ 1,985,586.97
41250002	Fondo Especial Recursos Provenientes Venta de ANTEL	\$ 25,496,032.07	\$ -	\$ 25,496,032.07
41250802001	Venta de Mat. e Imp. de la Sec. de Pub. de la Cte. s. de Justicia	-\$ 22,566.00	\$ 71.93	-\$ 22,637.93
41250818001	Secretaría de Cultura de La Presidencia de la República	\$ 55,291.72	\$ 12,793.11	\$ 42,498.61
41250818002	Radio El Salvador	\$ 148,882.86	\$ 7,322.21	\$ 141,560.65
41250823004	Venta de Productos y/o Servicios del Vice Transporte	\$ 299.85	\$ -	\$ 299.85
41250825002	Finca Rinaldi	\$ 82,486.80	\$ 72,092.74	\$ 10,394.06
41250825004	Venta de Mercado en Abandono, Renta de Aduanas	\$ 187,906.20	\$ 173,753.57	\$ 14,152.63



Código contable	nombre de la cuenta	Saldo según balance de comprobación al 31/12/2016	Saldo según División de fondos Ajenos en Custodia - FAE	Diferencia
41250825005	Venta Datos Técnicos Presupuestarios	\$ 20.58	\$ -	\$ 20.58
41250836001	Prendas Militares	\$ 22,180.80	\$ -	\$ 22,180.80
41250836002	Hospital Militar Servicios Hospitalarios	\$ 47,393.16	\$ 75,541.60	-\$ 28,148.44
41250836003	Industria Militares de la Fuerza Armada de El Salvador	\$ 367,571.64	\$ 321,295.93	\$ 46,275.71
41250836004	Hospital Militar Regional San Miguel	\$ 62,951.11	\$ 114,638.63	-\$ 51,687.52
41250836005	Venta de Productos Escalonados y Transporte	-\$ 1,346.69	\$ -	-\$ 1,346.69
41250836006	Venta de Productos y/o Servicios del Comando de Ingeniería	-\$ 51,320.91	\$ 2,072.39	-\$ 53,393.30
41250836007	Venta de Servicio de la Fuerza Naval de El Salvador	\$ 32,896.48	\$ 51,605.21	-\$ 18,708.73
41250836008	Fuerza Aérea del Ministerio de Defensa	\$ 9,786.86	\$ 11,368.81	-\$ 1,581.95
41250836009	Imprenta Chambita del Ministerio de Defensa	-\$ 2,037.00	\$ -	-\$ 2,037.00
41250836011	Radio Cadena Cuscatlán	\$ 12,393.16	\$ 669.68	\$ 11,723.48
41250839001	Venta de Productos y Prestación de Servicios - Ministerio de Gobernación	\$ 1,457,510.02	\$ 572,774.52	\$ 884,735.50
41250840001	Venta de Publicaciones del Ministerio de Seguridad Pública	-\$ 10,293,320.82	\$ -	-\$ 10,293,320.82
41250840002	Venta de Productos y Prestación de Servicios	\$ 14,551,026.04	\$ 5,750,259.82	\$ 8,800,766.22
41250841002	Venta de Productos y Servicios en la Policía Nacional Civil	\$ 2,609,078.03	\$ 415,552.56	\$ 2,193,525.47
41250847002	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Sonsonate	\$ 2,837.75	\$ -	\$ 2,837.75
41250847003	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Chalatenango	\$ 64,833.99	\$ -	\$ 64,833.99
41250847012	Venta de Servicios y Usos de Locales	\$ 87,725.93	\$ -	\$ 87,725.93
41250853003	Venta de Vacuna Antirrábica Humana y Canina	\$ 665.00	\$ -	\$ 665.00
41250853004	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	\$ 1,698,664.42	\$ 1,747,137.10	-\$ 48,472.68
41250896001	Dirección General de Estadística y Censo	-\$ 456,239.54	-\$ 3,726.95	-\$ 452,512.59
41250914001	Centro de Recursos Naturales Renovables	\$ 39,372.18	\$ 38,761.40	\$ 610.78
41250914002	Centro de Desarrollo Pesquero Vta. de	\$ 1,161,672.50	\$ 1,123,434.55	\$ 38,237.95
41250914003	Dirección de Sanidad Vegetal y Animal	\$ 4,071,997.35	\$ 1,833,866.93	\$ 2,238,130.42



Código contable	nombre de la cuenta	Saldo según balance de comprobación al 31/12/2016	Saldo según División de fondos Ajenos en Custodia - FAE	Diferencia
41250914004	Programa Nacional del Bambú	-\$ 34,401.87	\$ 3,874.41	-\$ 38,276.28
41250914005	Dirección General de Economía Agropecuaria	-\$ 2,547.70	\$ 1.30	-\$ 2,549.00
41250914006	Oficina Central de Comunicaciones	\$ 155,509.50	\$ -	\$ 155,509.50
41250914007	Proyecto Desarrollo Agricultura para Peq.Produc.	\$ 0.13	\$ 0.13	\$ -
41250919002	Dirección General de Caminos	-\$ 8.80	\$ -	-\$ 8.80
41250919003	Administración de Maquinaria y Equipo	-\$ 6,243.83	\$ -	-\$ 6,243.83
41250919005	Venta de Productos y Servicios MOP Transporte y Vivienda	-\$ 328,646.59	\$ -	-\$ 328,646.59
41250919006	Venta de prod y serv del MOP, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano	\$ 15,744,756.86	\$ 14,839,791.45	\$ 904,965.41
41250928001	Venta de Productos y Prestación de Servicios, Ministerio Medio Ambiente	-\$ 69,733.94	\$ 78,042.72	-\$ 147,776.66
41250928002	Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET)	\$ 7,477.77	\$ 3,308.67	\$ 4,169.10
41250003001	DGT-FAE Remesas Pendientes de Identificar por las Instituciones	\$ -	\$ 16,524.44	-\$ 16,524.44
<b>Total, General</b>		<b>\$ 54,925,220.10</b>	<b>\$ 27,262,828.86</b>	<b>\$ 27,662,391.24</b>

De la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dispone:

El Art. 17.- "Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán:..., d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las direcciones generales de los subsistemas de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público ... y contabilidad gubernamental."

El Art. 19.- "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada



como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

El Art. 80.- "Corresponde a la contabilidad del Tesoro Público, registrar todo ingreso o salida de fondos que afecte el mecanismo de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público y de los demás fondos bajo la responsabilidad de la DGT, implantando con aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los métodos que faciliten el manejo de su sistema contable."

El Art. 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

## C.2.2 NORMAS SOBRE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS

### 2. CUENTA FONDOS AJENOS EN CUSTODIA

La Dirección General de Tesorería, con la finalidad de operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas:

#### a) Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia

Comprende los fondos recibidos a favor de terceros tales como: Fondos de Actividades Especiales, Embargos y Depósitos Judiciales, Servicios Extraordinarios, Anticipos, Provisionales y Garantías, Recursos transferidos no pagados, Régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, Fondo de Amortización para Pensiones, Retenciones de Impuestos u otros de igual naturaleza, cuando así lo determinen las disposiciones legales y normativas vigentes.

.....

La Dirección General de Tesorería podrá abrir cuentas corrientes en los bancos comerciales del Sistema Financiero Nacional para el manejo operativo de los recursos depositados en la Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia, descritos en el literal a) de este numeral. Dichas cuentas estarán a cargo de una Unidad Organizativa de la DGT responsable del manejo de los Fondos Ajenos en Custodia.



## "C.2.7.3 NORMAS PARA EL MANEJO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES Y OTROS FONDOS DEPOSITADOS EN LA SUBCUENTA FONDOS AJENOS EN CUSTODIA

### 2. REGISTRO AUXILIAR

Los recursos que se concentren en la Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia se controlarán y manejarán administrativamente en registros por depositante, sea esta persona natural o jurídica, a través del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP) en el Módulo de Fondos Ajenos.

La unidad organizativa correspondiente en la DGT, llevará control por los depósitos recibidos, detallando la cantidad y valor por tipo de moneda nacional y extranjera, en concepto de decomisos y secuestros.

La unidad organizativa de la DGT correspondiente, elaborará el informe de caja o informe de rendimiento de cuenta necesario.

### C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

...

### 5. REGISTROS AUXILIARES

Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

### 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería, Edición 001 emitido en octubre 2016, establece: "Cdgo.1340104 G) DIVISION DE CONTABILIDAD (DCT) 2. FUNCIONES, 2.1 DIVISIÓN DE CONTABILIDAD...2.2 DEPARTAMENTO DE REGISTROS CONTABLES

Registrar diario y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo y la confiabilidad e integridad de la información contable,



El perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone: "Misión del Puesto de Trabajo "Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna."

El perfil del puesto del Jefe de Departamento de Análisis Contable código 134010402.1 Edición 01 de fecha 22/02/2012 dispone: "Funciones / Actividades Básicas:

3. Coordinar y supervisar el proceso de análisis del informe del análisis de, Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; Manejo Especial, aplicando las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Hacienda, con el objetivo de informar a la Dirección Superior la disponibilidad de la cuenta única del tesoro y fondos ajenos.

6. Analizar y coordinar la elaboración del control y cuadratura de los préstamos de caja y subsidiarios, de acuerdo a las normativas aplicables vigentes, con el objetivo de informar a la Dirección Superior el saldo de cada uno de los préstamos a las diferentes instituciones."

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades Básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La condición se debe a que: el **Jefe del Departamento de Análisis Contable** no supervisó el proceso de análisis del informe de análisis de los estados financieros; el **Jefe de la División de Contabilidad** validó el saldo contable aún y cuando existían diferencias que conllevan a que el saldo no sea razonable; **El Director General de Tesorería**, por no tomar acciones que aseguraran la conciliación entre los registros, y que se realizaran las correcciones necesarias, a manera que se determinara la exactitud y pertinencia del saldo presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016; la **Coordinador del Área de Control Interno**, no efectuó actividades orientadas que garanticen el control interno entre las dependencias de la DGT, para prevenir los errores significativos y sesgos de la información.

La condición anterior ocasiono que el saldo reflejado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta "412 50 Depósitos Fondo de Actividades Especiales, no refleje su saldo real en **\$27,662,391.24**



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota REF. MH.UVH.DGT-001,1214-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, el Jefe de la División de Contabilidad, y Jefe del Departamento de Análisis Contable, manifestaron:

"... Es de tener en cuenta que los saldos que contienen los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, objeto de auditoría, son registros de saldos acumulados, tienen su origen en eventos económicos contabilizados en períodos que datan, en algunos casos desde el año de 1996 y 1997

Asimismo, exponen que, de conformidad al Manual de Funciones de la DGT, las funciones de la División de Contabilidad de la DGT, comprende como función principal: Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten o puedan afectar la situación económica financiera de las cuentas administradas por el Tesoro Público.

Con el propósito de formular el contexto histórico, se presenta de forma resumida, las causas más relevantes de origen de dichos saldos, siendo éstas las siguientes:

- Inexistencia de documentación antigua y de origen de los registros que respaldan los saldos que fueron trasladados a finales de la década de los años 90, a los sistemas informáticos Sistema de Información del Tesoro Público (SITEP) y Sistema de Información Contable Gubernamental de los Entes (SICGE), debido a diversas situaciones tales como: Al retiro imprevisto de personal con la aplicación del Decreto Legislativo 471 de fecha 12 de octubre de 1995, el cierre de las Administraciones de Rentas, las Pagadurías y Colecturías Departamentales y desastres naturales como los terremotos de 1986 y 2001, Tormentas Mitch y 12E, que provocaron inundaciones en las instalaciones del Archivo General, con la consecuente destrucción de diversidad de documentos antiguos.
- En concordancia, con lo descrito anteriormente, es importante mencionar que en dicha época los registros estaban descentralizados en las Administraciones de Rentas departamentales y Colecturías Departamentales, para los ingresos, y en pagadurías Departamentales para los egresos; y el Decreto Legislativo 471, fue utilizado para propiciar el cierre de las Administraciones de Rentas, Colecturías Departamentales y de Aduanas y Pagadurías Departamentales.

Reiteramos, que con relación a la antigüedad de los eventos económicos que dieron origen al saldo que se observa por parte del Ente Fiscalizador, es importante que se considere y evalúe:

- Si esta antigüedad reviste la caducidad que establece el Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que, para efectuar depuración de los saldos observados, se requiere documentar financieramente eventos que datan antes del año 2000; fecha en que se incorporaron saldo de estas



subcuentas al Sistema de Información Contable Gubernamental del sistema SICGE.

Asimismo, exponemos que, no obstante que los eventos podrían revestir la caducidad que establece el Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas, "Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoría, para exigir la presentación de la información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el informe de auditoría, caducarán en cinco años, contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse"; no obstante lo establecido en la disposición legal, en borrador de informe determina responsabilidades para las jefaturas en ejercicio para el periodo auditado, pero los mismos no son responsables por el total de las diferencias, ya que buena parte de las mismas datan de mayor antigüedad, en la que fueron otros los funcionarios responsables.

En concordancia a lo que establece el Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, puede advertirse que las jefaturas actuales no estuvieron en funciones en los periodos de origen de las diferencias establecidas, sin embargo, se han realizado acciones que han permitido depurar gradualmente los saldos, en la medida que se ha obtenido la información y documentación de respaldo pertinente, ya que no se podría de una forma arbitraria realizar modificaciones en los Estados Financieros del Tesoro Público.

Comprometidos a fortalecer el Sistema de Control Interno de las operaciones de la DGT, En febrero de 2018, la División de Contabilidad, hace un análisis a las subcuentas de FAE (Fondo de Actividades Especiales), encontrándose con diferencias acumuladas con antigüedad, por lo que hace del conocimiento a la Dirección General la condición de las subcuentas.

En marzo de 2018, La Dirección General de Tesorería autoriza el plan de acción para que se proceda a conciliar y depurar las subcuentas de Fondo de Actividades Especiales y por la limitante del recurso humano que presenta la División de Contabilidad, deberán de realizar dicho esfuerzo con el personal que consideren conveniente en horario extraordinario (ver anexo 2.3.2-1).

La cuadratura de cada una de las subcuentas de Fondo de Actividades Especiales, se lograron cuadrar 23 subcuentas que representa un 82%, (Ver anexo 2.3.2.2), obteniendo la dificultad que la cuadratura se realizó en horario extraordinario (fuera de las horas laborales), la cuadratura se realizó desde 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2017, esto represento dificultad por el volumen de transacciones que representa cada una de las subcuentas, entre ambos registros (SAFI & SITEP).

Para el periodo 2020 se tenía programado hacer un segundo análisis tomando en cuenta los resultados obtenidos y elaborar un segundo plan de acción, con la finalidad de continuar las subcuentas que quedaron en proceso y documentar las subcuentas que se logró su cuadratura; sin embargo como es del conocimiento de todos, en diciembre de 2019 ya se venía hablando sobre un virus que se había



originado en un país asiático y que este se estaba propagando a otros países, donde el Salvador no estaba exento de contraer dicho virus, en marzo de 2020, la tragedia llegó al país, donde por decreto de ley entro el país entero en cuarentena, y para finales del año 2020 y parte del año actual 2021, se estuvo laborando en teletrabajo y luego con horarios rotativos y personal de la División de Contabilidad, padecen de otras enfermedades que estaban amparadas legalmente y no se podía exigir su presencia a la oficina, esto contribuyó a que el trabajo que se tenía programado, se realizara en una forma más pausada, pero sin exponer a nadie a trabajos fuera de horarios que establece la ley.

Además, se reitera que este proceso de depuración fue iniciado en el año 2018 por la División de Contabilidad de forma continua y permanente, y no se origina por la observación preliminar que en esta oportunidad se ha determinado, demostrando que se han hecho gestiones para registrar los registros pendientes de depurar de las subcuentas de FAE por operaciones registradas en años anteriores al período auditado (2016), el cual ha sido documentado con los Planes de Acción de 2018 y 2021 y con ajustes y/o reclasificaciones contables las cuales están debidamente documentadas de soporte correspondiente

Al respecto, no se dio respuesta a informe preliminar, se ha verificado y establecido que la composición del saldo presentado en los financieros de las subcuentas que integran la cuenta 41250 Depósitos Fondo de Actividades Especiales por un monto de \$54,925,220.10, incluye un total de-\$13,057,405.27 que corresponden a la sumatoria de saldos de subcuentas con registro únicamente contable, según el detalle siguiente:

Cuenta 41250 Subcuentas solo de registro contable saldo al 31/12/2016

Ítem	Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Balance de Comprobación al 31/12/2016	Comentario sobre saldos
1	41250001	Depósitos Fondos de Actividades Especiales	-\$1,985,586.97	Esta subcuenta, se utiliza para generar vales de pago que corresponden a las cuentas a nivel de subanalítico, en proceso de depuración.
2	41250002	Fondo Especial Recursos Provenientes Venta de ANTEL	\$25,496,032.07	De acuerdo a su naturaleza, mediante partida No. 110206 de fecha 01/10/2018 el saldo se reclasificó a subcuenta 41201124. Anexo No. 2.3.2-1
3	41250823004	Venta de Productos y/o Servicios del Vice Transporte	\$299.85	EL saldo de la cuenta no se observa movimiento desde el 31/12/2005, se analizará en proceso de depuración Anexo No. 2.3.2-2
4	41250825005	Venta de Datos Técnicos Presupuestarios	\$20.58	El saldo no se observa variación desde el 26/11/2001, se analizará en proceso de depuración. Anexo No. 2.3.2-3
5	41250836001	Prendas Militares	\$22,180.80	Saldo se analizará en proceso de depuración



6	41250836005	Venta de Productos Escalonados y Transporte	-\$1,346.69	Mediante partida No. 105173 de fecha 31/05/19 se reclasifica saldo. Anexo N. 2.3.2-4
7	41250836009	Imprenta Chambita del Ministerio de Defensa	-\$2,037.00	Saldo inicia el 20/10/05, se analizará en proceso de depuración Anexo 2.3.2-5
8	41250840001	Venta de Publicaciones del Ministerio de Seguridad Pública	-\$10,293,320.82	En partida No110226 de fecha 30/10/2018 el saldo se reclasifica a subcuenta 41250840002, quedando su saldo a cero- Anexo No. 2.3.2-6
9	41250847002	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Sonsonate	\$2,837.75	El saldo fue reclasificado a otras subcuentas FAE, en partida No. 108240 de fecha 17/08/2018 el saldo de la cuenta queda a cero. Anexo No. 2.3.2-7
10	41250847003	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Chalatenango	\$64,833.99	EL saldo de la cuenta data del 31/12/2002, en adelante no se observa movimientos, se analizará en proceso de depuración. Anexo No. 2.3.2-8
11	41250847012	Venta de Servicios y Usos de Locales	\$87,725.93	El saldo de la Cuenta data desde el 28/10/2010, en adelante no se observa movimiento, se analizará en proceso de depuración. Anexo No. 2.3.2-9
12	41250853003	Venta de Vacuna Antirrábica Humana y Canina	\$685.00	Mediante partida No. 108132 de fecha 07/08/2018 el saldo se reclasifica a otra cuenta FAE Anexo No. 2.3.2-10
13	41250919002	Dirección General de Caminos	-\$8.80	EL saldo se origina el 29/10/2014, al 31-12/2016 no se observa movimiento se analizará en proceso de depuración. Anexo No. 2.3.2.11
14	41250919003	Administración de Maquinaria y Equipo	-\$6,243.83	El saldo se conforma el 27/10/2014, se analizará en proceso de depuración. Anexo No. 2.3.2-12
15	41250919005	Venta de Productos y Servicios MOP Transporte y Vivienda	-\$328,646.59	EL 20/10/2005 se hace último registro que establece el saldo vigente al 31/12/2016, se analizará en proceso de depuración- Anexo No. 2.3.2-13
SUMA DE SALDOS SUBCUENTAS SOLO CONTAB.			\$13,057,405.27	

Los saldos de las 15 subcuentas únicamente de control contable suman \$13,057,405.27, al 31 de diciembre de 2019, 5 cuentas han sido depuradas, la nueva sumatoria es de -\$2,147,462.04. En proceso continuo de depuración se analizará la composición histórica de los saldos, para efectuar los ajustes y reclasificaciones que se determinen. En cuadro siguiente se muestra los saldos ajustados de 5 cuentas al 31 de diciembre de 2019:

Cuenta 41250 Subcuentas solo de registro contable saldo al 31/12/2016

Item	Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Balance de Comprobación al 31/12/2016	Saldos ajustados al 31/12/2019
1	41250001	Depósitos Fondos de Actividades Especiales	-\$1,985,586.97	-\$1,985,586.97



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

2	41250002	Fondo Especial Recursos Provenientes Venta de ANTEL	\$25,496,032.07	-
3	41250823004	Venta de Productos y/o Servicios del Vice Transporte	\$299.85	\$299.85
4	41250825005	Venta de Datos Técnicos Presupuestarios	\$20.58	\$20.58
5	41250836001	Prendas Militares	\$22,180.80	\$22,180.80
6	41250836005	Venta de Productos Escalonados y Transporte	-\$1,346.69	-
7	41250836009	Imprenta Chambita del Ministerio de Defensa	-\$2,037.00	-\$2,037.00
8	41250840001	Venta de Publicaciones del Ministerio de Seguridad Pública	-\$10,293,320.82	-
9	41250847002	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Sonsonate	\$2,837.75	-
10	41250847003	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Chalatenango	\$64,833.99	\$64,833.99
11	41250847012	Venta de Servicios y Usos de Locales	\$87,725.93	\$87,725.93
12	41250853003	Venta de Vacuna Antirrábica Humana y Canina	\$665.00	-
13	41250919002	Dirección General de Caminos	-\$8.80	-\$8.80
14	41250919003	Administración de Maquinaria y Equipo	-\$6,243.83	-\$6,243.83
15	41250919005	Venta de Productos y Servicios MOP Transporte y Vivienda	-\$328,646.59	-\$328,646.59
SUMA DE SALDOS SUBCUENTAS SOLO CONTAB.			\$13,057,405.27	-\$2,147,462.04

La composición del saldo de la cuenta 41250 Depósitos de Fondos de Actividades Especiales según estados financieros al 31 de diciembre de 2016 las subcuentas que lo integran asciende a \$54,925,220.10, éste incluye \$13,057,405.27 que corresponde a 15 subcuentas de control únicamente contable, se observa que las subcuentas aún no depuradas sus saldos son antiguos. Los saldos de las subcuentas comparables con control contable y de los administradores de FAE es el siguiente:

Código contable	nombre de la cuenta	Saldo según balance de comprobación al 31/12/2016	Saldo según División de fondos Ajenos en Custodia -FAE	Diferencia
41250802001	Venta de Mat. e Imp. de la Sec. de Pub. de la Cte. s. de Justicia	-\$22,566.00	\$71.93	-\$22,637.93
41250818001	Secretaría de Cultura de La Presidencia de la República	\$55,291.72	\$12,793.11	\$42,498.61
41250818002	Radio El Salvador	\$146,882.86	\$7,322.21	\$141,560.65
41250825002	Finca Rinaldi	\$82,486.80	\$72,092.74	\$10,394.06
41250825004	Venta de Mercado en Abandono, Renta de Aduanas	\$187,906.20	\$173,753.57	\$14,152.63
41250836002	Hospital Militar Servicios Hospitalarios	\$47,393.16	\$75,541.60	-\$28,148.44



41250836003	Industrias Militares de la Fuerza Armada de El Salvador	\$367,571.64	\$321,295.93	\$46,275.71
41250836004	Hospital Militar Regional San Miguel	\$62,951.11	\$114,638.63	-\$51,687.52
41250836006	Venta de Productos y/o Servicios del Comando de Ingeniería	-\$51,320.91	\$2,072.39	-\$53,393.30
41250836007	Venta de Servicio de la Fuerza Naval de El Salvador	\$32,896.48	\$51,605.21	-\$18,708.73
41250836008	Fuerza Aérea del Ministerio de Defensa	\$9,786.86	\$11,368.81	-\$1,581.95
41250836011	Radio Cadena Cuscatlán	\$12,393.16	\$669.68	\$11,723.48
41250839001	Venta de Productos y Prestación de Servicios - Ministerio de Gobernación	\$1,457,510.02	\$572,774.52	\$884,735.50
41250840002	Venta de Productos y Prestación de Servicios	\$14,551,026.04	\$5,750,259.82	\$8,800,766.22
41250841002	Venta de Productos y Servicios en la Policía Nacional Civil	\$2,609,078.03	\$415,552.56	\$2,193,525.47
41250853004	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	\$1,698,664.42	\$1,747,137.10	-\$48,472.68
41250896001	Dirección General de Estadística y Censo	-\$456,239.54	-\$3,726.95	-\$452,512.59
41250914001	Centro de Recursos Naturales Renovables	\$39,372.18	\$38,761.40	\$610.78
41250914002	Centro de Desarrollo Pesquero Via. de	\$1,161,672.50	\$1,123,434.55	\$38,237.95
41250914003	Dirección de Sanidad Vegetal y Animal	\$4,071,997.35	\$1,833,866.93	\$2,238,130.42
41250914004	Programa Nacional del Bambú	-\$34,401.87	\$3,874.41	-\$38,276.28
41250914005	Dirección General de Economía Agropecuaria	-\$2,547.70	\$1.30	-\$2,549.00
41250914006	Oficina Central de Comunicaciones	\$155,509.50	\$	\$155,509.50
41250914007	Proyecto Desarrollo Agricultura para Peq. Produc.	\$0.13	\$0.13	\$
41250919006	Venta de prod y serv del MOP, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano	\$15,744,756.86	\$14,839,791.45	\$904,965.41
41250928001	Venta de Productos y Prestación de Servicios, Ministerio Medio Ambiente	-\$69,733.94	\$78,042.72	-\$147,776.66
41250928002	Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET)	\$7,477.77	\$3,308.67	\$4,169.10
41250003001	DGT-FAE Remesas Pendientes de Identificar por las Instituciones	\$	\$16,524.44	-\$16,524.44
<b>Totales Generales</b>		<b>\$41,867,814.83</b>	<b>\$27,262,828.86</b>	<b>\$14,604,985.97</b>

La diferencia entre los saldos contables en SAFI y los saldos de FAE-SITEP que los administradores llevan, al 31 de diciembre de 2016 es de \$14,604,985.97, para superar estas diferencias, se ejecutó una primera parte de "Plan de Acción para Conciliar (Cuadratura) de las Subcuentas de Fondos de Actividades Especiales" de marzo de 2018, consistente en comparar los registros contables en SAFI con los registros que la División de Fondos Ajenos Custodia lleva en SITEP, las



diferencias que se establezcan debe identificarse fecha y número de partida contable para recuperar documentación de respaldo para documentar ajustes y /o correcciones según sea el caso(Anexo No. 2.3.2-14).

Se tiene pendiente una segunda etapa que consiste en documentar los valores identificados que originan diferencias y efectuar los registros contables correspondientes a fin de regularizar los saldos, contenidos en documento 2º Plan de Acción "Conciliar y Documentar las Cuentas de Fondo de Actividades Especiales" (Anexo No. 2.3.2-15) de julio de 2021..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y evidencia proporcionada por el Sr. Director General de Tesorería, el Jefe de División de Contabilidad y Jefe del Departamento de Análisis Contable, hacemos las siguientes consideraciones:

En primer lugar la condición, reportada es la falta de depuración entre los saldos registrados en contabilidad y el reporte de Saldos por fecha de Ingreso emitidos por la División de Fondos Ajenos en Custodia, así como que existen saldos sin la debida documentación de respaldo, no que tengan responsabilidad por el origen de las diferencias existentes; la Administración señala que el saldo viene acumulado cuya antigüedad se remonta al inicio de esos años de acuerdo a reseña histórica relatada, que debido a eventos de fuerza mayor y casos fortuitos ocurridos inclusive antes de los 90, en donde fueron destruidos una diversidad de documentos antiguos. En ese sentido si bien es cierto que los procesos de depuración son engorrosos, estos debieron realizarse de manera diligente bajo los términos legales y técnicos adecuados.

Bajo este contexto es importante acotar que si bien la Administración actual manifiesta que en el período que se generaron dichas diferencia no se encontraban en funciones, sí existe obligación de acuerdo al Manual Técnico SAFI, sobre la validación de los datos contables de manera de asegurar la existencia real de recursos y compromisos pendientes de carácter institucional, sobre los saldos es decir que si bien los saldos son antiguos, estos forman parte del saldo presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 de los cuales la Administración no conoce su procedencia y por ende no cuenta con la documentación de respaldo de todo el saldo, por lo tanto la falta de depuración de estos saldos erróneos o sin documentación de respaldo conlleva a que las cifras presentadas no sean correctas y reales.

Remarcamos que la **Administración está en la obligación legal de presentar estados financieros reales**, es decir que esta obligación la han tenido desde que asumieron los cargos respectivos, los cuales datan de muchos años atrás, sin que exista un avance considerable en la depuración de dichos saldos a la fecha de este informe (diciembre 2021), aún no se han tomado las medidas efectivas para corregir dichos saldos, alegando que no es responsabilidad de ellos el origen de la



diferencias, no así el hecho que aún persisten errores en los saldos que presentan en los estados financieros validados por ellos lo cual es objeto esta condición.

Nuevamente hacemos hincapié ante los comentarios sobre la caducidad que alega la Administración, que el objetivo primordial de una auditoría financiera de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, es obtener seguridad razonable que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, por lo tanto, es de esperar que la falta de depuración y de documentación de algunos saldos sean errores que están contenidos en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, y por lo tanto sí se encuentran dentro de nuestras facultades establecer las observaciones establecidas en esta condición, ya que se encuentra dentro del plazo establecido en el Art. 95 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, y en donde nos faculta exigir la presentación financiera juntamente con la documentación sustentatoria. Por lo tanto, lo manifestado por la Administración en ese sentido carece de asidero legal

También es importante mencionar que aún se efectuaran las correcciones a los saldos correspondientes, posterior a la fecha de este informe esto NO SUBSANA el hecho que los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 presentan cifras sin documentación de respaldo o con saldo erróneos debido a la oportunidad en que tuvieron para realizarlas dentro de los períodos contables anteriores.

Dentro de los documentos de respaldo de acciones tomadas después de la emisión de los estados financieros al 31 de diciembre 2016 e inclusive 2017, presentan un plan de depuración que comenzaría a partir según cronograma desde abril 2018 a diciembre de 2019 en donde se depuraría 28 cuentas de las 42 existentes con diferencia al 31 de diciembre de 2016. Dentro de los documentos proporcionados, únicamente presentaron análisis de cuadraturas de 18 de las 23 que menciona la Administración que fueron efectuadas y muchas de ellas consisten en un detalle de partidas que generan la diferencia, sin establecer un verdadero análisis de esta y de la forma como y por qué debe corregirse, también, no mencionan ni documentan, si esas diferencias fueron ya ajustadas en su totalidad, conforme a los criterios legales y técnicos.

Así mismo, con respecto a la falta de verificación y composición de saldo presentado en los estados financieros de las subcuentas con registro únicamente contable y no administrativo, es decir, el control administrativo de los FAE, es responsabilidad de la División de Fondos Ajenos en Custodia, sin embargo, esta División no cuenta con esta información, reiterando que solo Contabilidad sabe de la existencia de estas cuentas, y de la cual presentaron cuadro y documentación por cada cuenta a lo que hacemos los siguientes comentarios:



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

37

Item	Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Balance de Comprobación al 31/12/2016	Comentario sobre saldos auditoria
1	41250001	Depósitos Fondos de Actividades Especiales	-\$1,985,586.97	Según la Administración, esta subcuenta, se utiliza para generar lotes de pago que corresponden a las cuentas a nivel de sub analítico, en proceso de depuración, pero no proporciona ningún tipo de detalle de la conformación del saldo al 31 de diciembre 2016 así mismo no presentan evidencia del proceso de depuración en el que se encuentran
2	41250002	Fondo Especial Recursos Provenientes Venta de ANTEL	\$25,496,032.07	De acuerdo a su naturaleza, mediante partida No. 110206 de fecha 01/10/2018 el saldo se reclasificó a subcuenta 41201124, dentro de los documentos proporcionados no se presentó documentación de origen y respaldo del saldo reflejado en balance al 31 de diciembre de 2016.
3	41250823004	Venta de Productos y/o Servicios del Vice Transporte	\$299.85	La Administración no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada.
4	41250825005	Venta de Datos Técnicos Presupuestarios	\$20.58	La Administración presentó únicamente auxiliares contables, no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada.
5	41250836001	Prendas Militares	\$22,180.80	La Administración no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada
6	41250836005	Venta de Productos Escalonados y Transporte	-\$1,346.69	La Administración presentó únicamente auxiliares contables no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada; así mismo menciona una partida de reclasificación, pero no fue proporcionada.
7	41250836009	Imprenta Chambita del Ministerio de Defensa	-\$2,037.00	La administración no presentó ningún documento de respaldo en el anexo referido no contiene información relacionada a esta subcuenta
8	41250840001	Venta de Publicaciones del Ministerio de Seguridad Pública	-\$10,293,320.82	Se presentó partida de reclasificación con fecha 30/10/2018 debido a que según la Administración se manejaban 2 cuentas diferentes para un mismo fondo.
9	41250847002	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Sonsonate	\$2,837.75	Dentro de la cuadratura efectuada únicamente establece que se reclasificará, pero no existe un análisis del por qué y dentro de la documentación proporcionada no se encontró partida de reclasificación indicada por la Administración.
10	41250847003	Granja Agrícola del Instituto Nacional de Chalatenango	\$64,833.99	La Administración presentó únicamente auxiliares contables no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada
11	41250847012	Venta de Servicios y Usos de Locales	\$87,725.93	La Administración presentó únicamente auxiliares contables no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada
12	41250853003	Venta de Vacuna Antirrábica Humana y Canina	\$665.00	La Administración presentó partida de reclasificación de saldo a la 41250853004 Ministerio de Salud Pública en fecha agosto 2018



13	41250919002	Dirección General de Caminos	-\$8.80	La Administración presentó únicamente auxiliares contables no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada.
14	41250919003	Administración de Maquinaria y Equipo	-\$6,243.83	La Administración presentó únicamente auxiliares contables no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada.
15	41250919005	Venta de Productos y Servicios MOP Transporte y Vivienda	-\$328,646.59	La Administración presentó únicamente auxiliares contables no presentó documentación de respaldo del origen de esta cuenta únicamente que será depurada.

De acuerdo a lo analizado respecto a las cuentas de la que únicamente se tienen un manejo contable y no administrativo, determinamos:

1. Que los saldos presentados no se encuentran debidamente documentados ni conformados los saldos al 31 de diciembre de 2016, la Administración únicamente ha proporcionado en su mayoría, registros auxiliares en los que no se tienen a la vista los respaldos documentales que originaron o que conforman el saldo.
2. Así mismo, no ha manifestado y documentado la razón por la cual estos fondos considerados como de Actividades Especiales no se encuentran dentro de los registros que controla la División de Fondos Ajenos en Custodia, si existe una obligación de hacerlo, a excepción de aquellos valores que son muy antiguos y de los que no se han tenido movimiento durante estos últimos años, de los cuales ha expresado que por su antigüedad no se cuentan con documentos de respaldo. También aquellos que por su naturaleza no deberían formar parte del saldo de esta cuenta y que en el año 2018 fueron reclasificados a su respectiva cuenta.

En relación a las diferencias determinadas entre los registros contables y los registros de la División de Fondos Ajenos en Custodia, hemos visto los planes elaborados en el año 2018, y año 2021 así como un informe de avance que se ha efectuado, en donde únicamente se han establecido diferencias muchas de ellas sin el análisis respectivo, y los registros de reclasificaciones efectuadas algunas de ellas sin el debido análisis y documentación de respaldo.

Con relación a no haber efectuado la comunicación preliminar al Jefe del Departamento de Análisis Contable, si fue comunicado en comunicación para borrador de informe, y por lo tanto si se le ha dado su derecho a defensa para documentar y argumentar, lo cual queda evidenciado en nota respuesta de la Administración, también por él suscrita REF. MH.UVH.DGT-001.1214-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021.

No se desmerece el esfuerzo efectuado por la Administración por haber realizado depuraciones después de emitido los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, pero éstas no han sido suficientes, diligentes y oportunas, para presentar un saldo real de esta cuenta inclusive a la fecha del informe, asimismo recalcamos



que como resultado de todas las auditorías financieras realizadas a la Dirección General de Tesorería, la administración se ha comprometido a realizar las respectivas depuraciones sin embargo, no se han concretizado.

En conclusión, las cifras presentadas en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, respecto a la cuenta 412 50 Depósitos Fondo de Actividades Especiales presentan errores que hacen que las cifras no sean correctas en **\$27,662,391.24** y, por lo tanto, la observación no se da por desvanecida para el Director General de Tesorería, al Jefe de la División de Contabilidad y al Jefe del Departamento de Análisis Contable.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

### 2.3.3 EXPEDIENTES DE CONTRIBUYENTES CON MORA TRIBUTARIA Y ADUANERA 2016 NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que la información proporcionada por la Dirección General de Tesorería (DGT) relacionada con la cartera de Mora Tributaria y Aduanera, Administrativa y Judicial 2016, proporcionada en dos Auditorías diferentes al equipo de auditores, carece de fiabilidad, integridad y veracidad, debido a que presenta las siguientes condiciones:

- a) Al realizar el cruce de información proporcionada en el Examen Especial al proceso de traslado de la Deuda Tributaria y Aduanera al Ministerio de Hacienda, período del 01 enero al 31 de diciembre de 2016, con la proporcionada en la Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, se determinó una diferencia de **\$ 77,259,647.10**, la cual no se encuentra registrada en los estados financieros, así:

	Monto de expedientes que no se encontraron en el detalle de la mora tributaria y aduanera, de la Auditoría Financiera 2016, como contabilizados.	Monto determinado de expedientes con recursos o fianzas.	Monto no contabilizado
Mora Tributaria y Aduanera Administrativa. (Ver Anexo No.1)	\$157,594,354.57	\$131,978,296.28	\$ 25,616,058.29
Mora Tributaria y Aduanera Judicial. (Ver Anexo No.2)	\$ 70,867,656.25	\$ 19,224,067.44	\$ 51,643,588.81
Monto Total, No Contabilizado			\$ 77,259,647.10

**Nota:** Dicha diferencia se determinó a través de fórmula de Excel, de las cuales se excluyó los expedientes con estado afianzado y con recurso, ya que estos no son deudas líquidas, firmes y exigibles.

- b) El cruce de información proporcionada en ambas auditorias se efectuó con la finalidad de confirmar que ambos detalles tuvieran los mismos expedientes de contribuyentes, ya que estos son el respaldo de lo registrado contablemente en las cuentas de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial al 31 de diciembre de 2016 y reflejados en los Estados Financieros del 2016.
- c) La información solicitada por el Equipo Auditor al Director General de Tesorería en el Examen Especial y al Jefe de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería en la Auditoria Financiera, corresponden a información generada al 31 de diciembre 2016 y extraídas del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), por lo tanto, no debió presentar diferencia, debido a que fue extraída del mismo Sistema Informático (SITEP).
- d) El Equipo de Auditores comprobó en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), que los expedientes de contribuyentes no contabilizados, existen en el Sistema Informático SITEP, y que en el 2016 se encontraban pendientes de cancelar, por lo tanto, debieron estar registrados contablemente como mora tributaria y aduanera al 31 de diciembre 2016.
- e) El monto registrado contablemente de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, al 31 de diciembre 2016, fue trasladado por el Ex Director de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, a la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería, el 6 de febrero 2017, esto debido a que el cierre contable se efectúa en el siguiente año, enero (preliminar) y en febrero (definitivo).
- f) Los registros en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), con procesos de cobro de la mora tributaria y aduanera, son administrados y gestionados por la Dirección General de Tesorería a través de la División de Cobranza.

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado menciona "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

El Art. 67 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado menciona "Establécese la facultad privativa de la Dirección General de Tesorería, para



realizar el cobro de las obligaciones tributarias que, por aplicación de Leyes y Reglamentos se encuentren pendientes de pago al haber vencido los términos señalados."

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 267. Del Código Tributario, establece: "Verificado que se han incumplido los términos y plazos señalados en las leyes correspondientes para el pago de las obligaciones tributarias y accesorios, ya sea en el caso de deudas autoliquidadas o liquidadas oficiosamente, inclusive deudas provenientes de subsidios, la administración tributaria por medio de la dirección general de impuestos internos procederá a remitir la deuda para su cobro a la dirección general de tesorería de acuerdo a lo establecido en este título..."

Del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Romano IV, Subsistema de Tesorería, literal C.1 Normas Generales, numeral 1, establece: "1. RESPONSABLES DE LA GESTION DE TESORERIA, La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros".

El Manual Técnico SAFI; C. NORMAS C.1 NORMAS GENERALES 1. INSTRUCCIONES CONTABLES; numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período



contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda, establece:

El Art.3 "El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la organización, en el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente en las categorías siguientes: literal b) Confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información; ...

El Art. 32 "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el diseño, uso y resguardo de documentos y registros, sean estos manuales o informáticos; de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información";

El Art. 33 "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica, ya sea entre registros o atributos de bienes con sus respectivos registros; esto con el fin de verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información",

El Art. 40 "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán asegurar que la información que se procese sea: Confiable, oportuna, suficiente, pertinente, íntegra, disponible, actualizada y confidencias, cuando lo establezca la Normativa legal correspondiente, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".

El Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, Edición: 004, Capítulo 4, Políticas Financieras, Romano IV.5.2 Políticas, numeral 1. establece: "La Máxima Autoridad de cada Dependencia y Jefes de Unidad deberán asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de estos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos fuentes de las anotaciones respectivas, así como entre los registros de las Unidades Organizativas del Ministerio, para la



información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión Institucional”.

En el Manual de Políticas de Control Interno Ministerio de Hacienda, Edición-004, en Romano V.1. POLITICAS DE INFORMACION, V.1.2 POLITICAS: establece: “Los Titulares, Máxima Autoridad de cada Dependencia, Jefes de Unidad y empleados, implementaran controles para asegurar la calidad de la información en cuanto a su disponibilidad, Integridad, confidencialidad, suficiencia, oportunidad, validez, actualidad, retención y verificabilidad, cumpliendo lo establecido en la normativa legal, técnica y de seguridad de la información (Manual de Seguridad de la Información) vigente.”; y en Romano V.3 POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, V.3.2 POLITICAS: establece: “Los Titulares, Máxima Autoridad de cada Dependencia, Jefes de Unidad y empleados, implementarán controles de seguridad de la información, análisis, identificación y gestión de riesgos; adecuación de los sistemas de información y los procesos de identificación, registro y recuperación de la información, así como, su efectiva comunicación con el propósito de garantizar la seguridad de la información, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad de la Información del Ministerio de Hacienda y a la normativa vigente del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).”

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, de 29 de mayo de 2012, Romano V, Proceso de Ejecución Presupuestaria, Literal J, Cierre Contable Anual, establece: “Procedimiento para efectuar el Cierre Contable Anual. Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13) El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad...” y “Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14) El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI...”

El Manual de Seguridad de la Información, Edición-007,

Sección 1: Introducción y alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, numeral 1.1 Introducción, establece: “La seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; en adición, otras propiedades, como la autenticidad, responsabilidad, no-repudiación y fiabilidad pueden estar involucradas”. Aunque se puede generar la tendencia que los controles asociados a la seguridad de la información solo están orientados a sistemas de “informática”, es importante aclarar que se consideran todos los aspectos relacionados con la información, los medios y los sistemas que la manejan y la soportan. ...”;



Sección 5: Responsabilidades de la Organización: numeral 5.1.2.3 Jefes de las Unidades Organizativas, literal l), establece: " Implantar los controles, lineamientos y procedimientos de seguridad establecidos en los documentos del SGSI."; numeral 5.1.2.5, Propietario de la información, establece: "El propietario de la información es el Titular o la(s) designada(s), y es en última instancia el responsable de la protección y uso de la información. El propietario de la Información tiene la responsabilidad de salvaguardar de forma razonable la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las misma, así como asumir la responsabilidad por cualquier acto de negligencia que resulte en la corrupción, destrucción o divulgación de los datos. El propietario decide sobre la clasificación de la información de la cual él es responsable, así como también de actualizar dicha clasificación si el negocio lo considera necesario. Es responsable de asegurar de que estén instalados los controles de seguridad necesarios, que se utilicen los derechos de acceso establecidos, definiendo los requerimientos de seguridad y respaldo por tipo de clasificación, aprobar cualquier actividad de divulgación y definir el criterio de acceso de los usuarios. El propietario de la Información aprueba los requerimientos de acceso o puede delegar esta función a las Jefaturas de las unidades organizativas. El propietario de los datos delega la responsabilidad del mantenimiento de los mecanismos de protección de los datos, al custodio."; numeral 5.1.2.6 Custodio de la Información, establece: "El custodio de la información (custodio de los datos en medios físicos y magnéticos) es responsable del almacenamiento y aseguramiento de la información, que le ha sido confiada por el propietario. Cuando se trate de datos en medio magnéticos; este rol es usualmente llevado por la unidad de informática y sus tareas incluyen la realización de respaldo de los datos, la validación periódica de su integridad, restauración, mantener los registros de esta actividad y de cumplir los requerimientos especificados en la política de seguridad de la Institución, estándares y guías referentes a la seguridad de la información y a la protección de los datos."

Carta de Salvaguarda extendida por Director General de Tesorería, el 27 de junio de 2019, para el Examen Especial al proceso de traslado de la Deuda Tributaria y Aduanera al Ministerio de Hacienda, periodo del 01 enero al 31 de diciembre de 2016; en su segundo párrafo confirma: "Aceptamos que para el periodo examinado, la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a través de la División de Cobranza llevó un control eficiente sobre los Procesos de registro, gestión de cobro de la deuda tributaria y aduanera de la cartera Administrativa y Judicial."

Así también en el numeral 6 de la misma menciona "No existen transacciones materiales que no hayan sido apropiadamente registrada en la contabilidad que respalda los estados financieros."

Carta de Salvaguarda extendida por Director General de Tesorería, el 22 de octubre de 2021; para la Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; en su segundo párrafo confirma y acepta que son los responsables por la



Información que se procesa en la División de Programación Financiera, División de Administración de Egresos, División de Contabilidad, División de Recaudaciones, División de Fondos Ajenos en Custodia y División de Cobranzas, así como del control interno relacionado con los ingresos, financiamiento y transferencias de fondos y todas las áreas involucradas en dicho examen...; numeral 2 menciona que no existen transacciones que no hayan sido apropiadamente registradas en los sistemas informáticos, Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP) y Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI)..."

Nota de referencia MH-DGT-DIB-001/099/2021 extendida por Director General de Tesorería, el 22 de septiembre de 2021, nos confirmó: "Que la información del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que se proporcionó en archivos digitales en formatos Excel, corresponde a información extraída el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), la cual no ha sufrido ninguna alteración y mantiene la integridad con los registros originales de la base de datos resguardada en SITEP."

El perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone: "Misión del Puesto de Trabajo "Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna."

El perfil del puesto del Jefe de División de Cobranzas código 1340108.1 Edición 03 de fecha 28/06/2016 dispone: "Planificar, organizar y dirigir el Proceso de Cobro de la Mora Tributaria en la División de Cobranzas, conforme a los procedimientos y normativa aplicable vigente, con la finalidad de recuperar eficientemente la mora tributaria y no tributaria a favor del Estado."

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades Básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados."

La deficiencia se debe a que: el **Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras**, remitió mediante memorando los montos de la mora al 31 de diciembre 2016, para que fuesen registrado contablemente, debido a que el cierre contable se realiza en el siguiente año, mes trece preliminar y mes catorce definitivo, según normativa; el **Jefe de la División de Contabilidad** no supervisó ni confirmó que los montos relativos a la mora tributaria y aduanera 2016, proporcionada por la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras fuesen completos e íntegros de conformidad al Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP); el **Director General de Tesorería** por ser la máxima autoridad de la Dirección debió asegurar que las dependencias relacionadas concilien la



información para que esta sea íntegra, segura y confiable de conformidad a la generada en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), que evitara las diferencias en la información proporcionada en dos auditorías relativa a la Mora Tributaria y Aduanera, Administrativa y Judicial al 31 de diciembre 2016; el **Jefe de División de Cobranzas**, debió asegurarse que la información procesada en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), en relación a los contribuyentes con mora en 2016, fuese íntegra y exacta; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, no efectuó actividades orientadas que garanticen el control interno entre las dependencias de la DGT, para detectar y prevenir los errores significativos y sesgos de la información.

La falta de fiabilidad, integridad y veracidad en la información proporcionada por la Dirección General de Tesorería, ocasionó que las cifras presentadas en los estados financieros relativos a la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial del 2016, no reflejen el valor real de dicha cartera, por un monto de \$ **77,259,647.10**.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota MH.DGT.UPC/001.1202/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, el Jefe de División de Contabilidad y Jefe de la División de Cobranzas, manifestaron:

"... Al respecto se aclara que, el registro anual del monto que corresponde a la Mora Tributaria y Aduanera correspondiente al ejercicio 2016, se efectuó de acuerdo al procedimiento contable aprobado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y este, se evidenció, de acuerdo a los documentos que estipula dicho procedimiento.

Por lo tanto, los documentos utilizados para respaldar el registro contable fueron el reporte recibido en memorando referencia DCDTA-MEM-0018-2017 de fecha 06 de febrero de 2017 firmado y sellado por el Director de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras y el detalle anexo de la composición de la Mora Administrativa y Judicial, tal como se describe en dicho procedimiento.

No obstante que el registro fue aplicado de acuerdo al procedimiento respectivo, su registro se efectuó en cumplimiento a lo establecido en el Manual Técnico SAFI, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, B. Principios, 2. Medición Económica "La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valorar en términos monetarios, reduciendo los componentes heterogéneos a una expresión común, medida en moneda de curso legal, salvo autorización expresa en contrario; además la documentación recibida y que se utilizó para documentar su registro, cumplía con las especificaciones legales y técnicas determinadas en los Artículos 193, 197 literal f) y 208 del Reglamento de la Ley AFI.



Cabe mencionar que, a la fecha del memorando, 06 de febrero de 2017, y antes de efectuar el cierre contable anual del ejercicio 2016, la División de Contabilidad, no disponía de otra información que permitiera el elegir un registro diferente al efectuado; es decir, que no teniendo a disposición otra información para su registro, la contabilizada en ese momento, representaba la información de carácter oficial manejada por la Dirección General de Tesorería.

Por otra parte, la información sobre la Mora Tributaria proporcionada en la Auditoría Especial a la cual se hace alusión por parte del equipo de Auditores, fue generada y entregada el 02 de abril de 2019 es decir, con más de dos años después del cierre del ejercicio contable, situación que no es considerada en el sistema de registro contable SAFI, ya que después de cada cierre anual y/o mensual, por efectos de cumplimiento legal, inhabilita el hacer correcciones retroactivas a los registros originales.

No obstante que la información que se generó en el año 2019 correspondía a la Mora Tributaria del ejercicio 2016; técnicamente no hubiese sido posible registrarla ya que se incumpliría la Norma General número cinco del Manual Técnico SAFI, la cual estipula que "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

En conclusión, sobre el hecho de que la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería no contabilizó expedientes con extractos de Mora Tributaria y Aduanera, Administrativa y Judicial, por un monto de \$77,259,647.10, se afirma que esta División no puede registrar ningún hecho económico que no haya sido informado y/o certificado oportunamente, además, no se pueden registrar operaciones que carezcan de la documentación física necesaria que cumpla con los aspectos legales y técnicos determinados en los Artículos del Reglamento de la Ley AFI antes citadas.

Se reafirma que el registro contable correspondiente a la Mora Tributaria, el cual fue efectuado al 31 de diciembre de 2016, en ese momento, fue el registro correcto, ya que la División de Contabilidad en esa fecha, nunca tuvo en su poder un dato diferente al proporcionado inicialmente por la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras...".

Asimismo, en nota sin referencia, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, manifestó:

"... A efectos de contribuir al desvanecimiento de los presuntos hallazgos, estando dentro del plazo concedido, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

La notificación ha sido dirigida a mi persona en carácter de ex Director de Cobro de Deudas Tributaria y Aduanera de la Dirección General de Tesorería por el



período auditado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Reafirmo que fue mediante acuerdos números 1817 y 1818 BIS, ambos de fecha 5 de diciembre de 2016, emitidos por el Viceministro de Hacienda, fue creada la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, dependiendo de la Dirección General de Tesorería y se suprimió la División de Cobranzas.

Mediante el acuerdo No. 9 de fecha 3 de enero de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda, fui designado en carácter Ad Honorem en el cargo de Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería para el período comprendido del 3 al 31 de enero de 2017, Posteriormente, mediante acuerdo No. 255 de fecha 1 de marzo de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda, fui designado para desempeñar dicho cargo por un periodo indefinido.

Para efectos de prueba de lo manifestado, agrego los documentos relacionados anteriormente en copia simple según el siguiente detalle:

1. Acuerdo No. 1817 emitido por el Viceministro de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2016;
2. Acuerdo No. 1818 BIS emitido por el Viceministro de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2016;
3. Acuerdo No. 9 de fecha 3 de enero de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda;
4. Acuerdo No. 255 de fecha 1 de marzo de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda.

Al respecto, debo destacar que ese mismo equipo de auditoría reconoce que durante el periodo auditado (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), no fungí como Director de la Dirección de Deudas Tributarias y Aduaneras, pero pretende atribuir los supuestos hallazgos debido a que en el Memorandum NO DCDTA-MEM-0018-2017 de fecha 6 de febrero de 2017, se remitieron los saldos de la Mora al 31 de diciembre de 2016, por proceso de cobro e impuesto específico, con firma y sello dirigido al Director General de Tesorería con copia al Jefe de División de Contabilidad, para su respectivo registro contable.

Sobre el particular, debo mencionar que los hallazgos reportados en el informe borrador se realizan en torno a una valoración meramente objetiva, es decir, teniendo en cuenta únicamente el resultado mismo, es por ello que, es de suma importancia destacar la diligencia del Suscrito en la atención de la problemática recogida en el Informe Borrador presentado por ese Equipo de Auditoría respecto al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, lo que se comprueba y materializa con las acciones desarrolladas al efecto, y que se evidencia mediante las diferentes y oportunas comunicaciones, conversaciones y gestiones con las áreas responsables de establecer los niveles de mejora en la adecuada atención de cada una de las inconsistencias detectadas. Para lo cual y a efecto de acreditar de la circunstancia antes planteada, presento parte de las comunicaciones y gestiones sobre esa línea, las cuales constan en correos electrónicos y documentos anexos que incorporo junto a mi escrito, y que se encuentran



contenidas en el dispositivo de almacenamiento digital de datos (USB) que ahora presento, Aspecto tal que indefectiblemente verifican el actuar diligente por parte del Suscrito en el seguimiento y subsanación de las inconsistencias detectadas en su oportunidad en el referido periodo.

En ese contexto, en los correos electrónicos y anexos a los que me he referido, consta entre otros aspectos, que se gestionó la información con las áreas respectivas, validando la misma y remitiendo al área de contabilidad para los efectos correspondientes. Asimismo, a lo largo del desarrollo del periodo se dio continuidad al proceso de mejora al Sistema de Reporteo, con la finalidad de verificar a cabalidad su funcionamiento a efectos de poder actuar de manera inmediata al momento de detectarse cualquier tipo de inconsistencias.

Todos los elementos vertidos en el presente, los traslado con el mayor de los respetos a ese Equipo de Auditoría, a efecto de demostrar la debida y adecuada diligencia en el desarrollo de la gestión del Suscrito desde que inicié a desarrollar mis funciones en el cargo en el año 2017, en relación a la verificación de la Mora Tributaria y Aduanera, proponiendo y gestionando, como ya mencioné las acciones de mejora a los procesos respectivos, en específico el de Reporteo, para evitar monto pendientes de pago no registrados y de actualizaciones de registro de montos ya pagados.

Para efectos de prueba, agrego en archivo digital, por medio de USB adjunta al presente escrito, los documentos relacionados anteriormente, según el siguiente detalle:

1. Correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, enviado a mi persona información de "saldo de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis".
2. Correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, enviado a mi persona por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual me remite el Memorando y los cuadros de desglose de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis de acuerdo con lo solicitado de la División de Contabilidad.
3. Correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, enviado a mi persona por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se evidencia la remisión de archivos adjuntos conteniendo el detalle de la mora a diciembre de dos mil dieciséis.
4. Correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, enviado a mi persona por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del



cual remite archivo con detalle de extractos correspondientes a la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual manifiesta fue elaborado partiendo de archivo generado por el Ingeniero Francisco Ramírez en esa fecha, Adjunta además los siguientes archivos: Correo electrónico del Ing. Francisco Ramírez mediante el cual remitió la base corregida y el Archivo denominado "SALDOS DE LA MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".

5. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, suscrito por el Licenciado Francisco A.
6. Ramírez, Jefe de División de Informática, del Ministerio de Hacienda, remitiendo información de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
7. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el cual envié al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se evidencia la remisión de archivo conteniendo "propuesta de Memorando de remisión de ajuste a saldo de mora", y "archivo de saldos de la mora", ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
8. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por mi persona al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual le solicito preparar el memorando de remisión a la División de Contabilidad en el que se consigne brevemente la razón de la actualización.

Hago relación a carta de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, suscrita por mi persona.

También en nota sin referencia de fecha 02 de diciembre de 2021, el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, manifestó:

"... Advirtiéndome que por error no se agregó el archivo digital, por medio de USB al que se hizo referencia en la carta antes relacionada, vengo a corregir dicha situación haciendo entrega de tal archivo, el cual contiene los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, enviando a mi persona información de saldo de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
2. Correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona memorando y cuadros de desglose de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis de acuerdo con lo solicitado de la División de Contabilidad.



3. Correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona, archivos de la mora a diciembre de dos mil dieciséis.
4. Correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona, archivo con detalle de extractos correspondientes a la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual manifiesta fue elaborado partiendo de archivo generado por el Ingeniero Francisco Ramírez en esa fecha. Adjunta además los siguientes archivos: Correo electrónico del Ing. Francisco Ramírez mediante el cual remitió la base corregida y el Archivo denominado "SALDOS DE LA MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".
5. Correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por el Ingeniero Francisco Ramírez, Jefe de División de Informática, del Ministerio de Hacienda, para el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo archivo con información de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
6. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por mi persona al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo archivo para ajuste de saldo de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
7. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona, archivo conteniendo "propuesta de Memorando de remisión de ajuste a saldo de mora", y "archivo de saldos de la mora" .ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
8. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve enviado por mi persona al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual le solicito preparar el memorando de remisión a la División de Contabilidad en el que se consigne brevemente la razón de la actualización.

Solicito agregar el archivo digital en USB, y valorarlo como prueba de descargo de los presuntos hallazgos evidenciados, Agradezco de antemano su atención a la presente carta."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

### Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras

Luego de analizar los comentarios, concluimos que: el periodo auditado 2016, su persona no fungió como Director de dicha Dirección de Cobros de Deudas Tributarias y Aduaneras, sin embargo, de acuerdo a Memorando No. DCDTA-MEM-0018-2017, de fecha 6 de febrero 2017, remitió los saldos de la Mora al 31 de diciembre 2016, por proceso de cobro e impuesto específico, con su firma y sello, al Director General de Tesorería con copia al Jefe de División de Contabilidad, para su respectivo registro contable, debido a que el cierre contable anual del año 2016, se efectúa según la normativa el siguiente año, es decir en el año 2017, periodo en el cual su persona ya fungía como Director de Cobros, razón por la cual fue su persona quien reporto los saldos para que estos fuesen registrados contablemente, asimismo a la fecha del desarrollo de la auditoria es decir en 2021, se confirmó que las diferencias de los expedientes no contabilizados se encontraban en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), pendientes de pago al 31 de diciembre 2016, por lo tanto, debió remitirlo a la División de Contabilidad para su respectivo registro contable.

En enero se generan los estados financieros preliminares (mes trece) y en febrero estados financieros definitivos (mes catorce), según normativa.

Asimismo, las evidencias presentadas confirman las diferencias determinadas por el equipo de auditores.

Por lo antes expuesto la observación no se da por desvanecida para el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deuda Tributaria y Aduanera, en el literal e.

### Director General de Tesorería

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Director General de Tesorería, concluimos lo siguiente:

- En nota de referencia MH.DGT.UPC/001.1202/2021 en respuesta a borrador de informe de la auditoria financiera a la DGT, reafirma que el registro de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, presentada en los estados financieros fue el registro correcto.
- En nota MH.UVH.DGT/001.998/2021, carta salvaguarda de la auditoria financiera de fecha 22 de octubre de 2021, confirma y acepta que es responsable por la información procesada en la Dirección General de Tesorería, y que no existe transacciones que no hayan sido apropiadamente registrados en los sistemas informáticos SAFI y SITEP, asimismo asegura que todas las transacciones han sido reconocidas en los registros contables y están reflejadas en los estados financieros.
- En nota DGT-DEX-449/2019, carta salvaguarda del Examen Especial, de fecha 27 junio de 2019, confirmo que la información proporcionada fue extraída del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), y que no existen transacciones



materiales que no hayan sido apropiadamente registradas en la contabilidad que respalda los estados financieros.

- En nota MH-DGT-DIB-001/099/2021, confirma que la información proporcionada del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, en archivos digitales en formato Excel, corresponde a información extraída del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), la cual no ha sufrido ninguna alteración y mantiene integridad con los registros originales de la base de datos resguardada en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP).

Asimismo, la información proporcionada en la Auditoría Financiera con relación a la proporciona en el Examen Especial posee una diferencia por un monto de \$77,259,647.10, correspondiente a la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial no registrada en la contabilidad al 31 de diciembre 2016.

Es importante mencionar que al realizar el cruce de información no debió existir diferencia ya que ambos reportes son del mismo periodo al 31 de diciembre 2016, y generados del mismo Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), además dicho reporte es el respaldo de lo registrado contablemente y reflejados en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2016.

Es necesario recalcar que los expedientes no contabilizados, fueron revisados por el Equipo Auditor y confirmados que estuviesen registrados en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), por lo tanto, existen y debieron estar contabilizados.

Por lo antes, expuesto el Director General de Tesorería se contradice debido a que, al proporcionar la información del Examen Especial manifestó que dicha información era la correcta y extraída del SITEP, sin embargo, en los comentarios vertidos en relación a dicha diferencia relacionada con la Auditoría Financiera 2016, manifiesta que la información proporcionada es la correcta, de manera que la observación no se da por desvanecida para el Director General de Tesorería.

#### **Jefe de División de Contabilidad.**

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Jefe de División de Contabilidad, concluimos lo siguiente:

En nota de referencia MH.DGT.UPC/001.1202/2021 en respuesta a borrador de informe de la auditoría financiera a la DGT, reafirma que el registro de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, presentada en los estados financieros fue el registro correcto, debido a que no tuvo en su poder un dato diferente al proporcionado inicialmente por la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, por lo que, la información proporcionada en la Auditoría Financiera con relación a la proporciona en el Examen Especial posee una diferencia por un monto de \$ 77,259,647.10, situación que tuvo que haber detectado al ejercer la supervisión en el control y registro del respaldo de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial no registrada en la contabilidad al 31 de



diciembre 2016, ya que el detalle de expedientes no contabilizados, se encontraba en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP).

Es importante recalcar que los expedientes no contabilizados, fueron revisados por el Equipo Auditor y confirmados que estuviesen registrados en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), por lo tanto, existen y debieron estar contabilizados.

Por lo antes, expuesto la observación no se da por desvanecida para el Jefe de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería.

**Jefe de División de Cobranzas.**

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Jefe de División de Contabilidad, concluimos lo siguiente:

En nota de referencia MH.DGT.UPC/001.1202/2021 en respuesta a borrador de informe de la auditoria financiera a la DGT, reafirma que el registro de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, presentada en los estados financieros fue el registro correcto.

Es importante mencionar que en dicha respuesta no manifestó comentarios relacionados a la diferencias determinadas en la información proporcionada en ambas auditorias, siendo él la máxima autoridad en el 2016, en la División de Cobranzas, y el responsable directo de administrar el módulo de cobranzas en Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), en el cual se registra, controla y se le da seguimiento a los expedientes de contribuyentes con mora tributaria y aduanera; por lo que debió dar seguridad a que la información contenida en el SITEP fuese integra y exacta para se trasladase a la División de Contabilidad para su registro contable.

Por lo antes, expuesto la observación no se da por desvanecida para el Jefe de la División de Cobranzas de la Dirección General de Tesorería.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoria Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.



### 2.3.4 EXPEDIENTES CON EXTRACTOS DE MORA TRIBUTARIA Y ADUANERA 2016 REGISTRADOS CONTABLEMENTE COMO PENDIENTES DE PAGO, SIN EMBARGO, YA ESTAN CANCELADOS SEGÚN SISTEMA INTEGRADO DEL TESORO PÚBLICO (SITEP).

Comprobamos que la información proporcionada por la Dirección General de Tesorería (DGT) relacionada con la cartera de Mora Tributaria y Aduanera, Administrativa y Judicial 2016, proporcionada en dos Auditorías diferentes al equipo de auditores, carece de fiabilidad, integridad y veracidad, debido a que presenta las siguientes situaciones:

- a) Al realizar el cruce de información proporcionada en el Examen Especial al proceso de traslado de la Deuda Tributaria y Aduanera al Ministerio de Hacienda, periodo del 01 enero al 31 de diciembre de 2016, con la Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, se determinó un monto de \$ 2,542,275.41, de expedientes con mora contabilizados, sin embargo, según el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), estos ya fueron cancelados durante el año 2016, por lo que, no debieron ser contabilizados como Mora Tributaria y Aduanera, así:

	Monto contabilizado como mora tributaria y aduanera, proporcionada en Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, los cuales ya se encuentran cancelados según SITEP.
Mora Tributaria y Aduanera Administrativa. (Ver anexo No.3)	\$ 2,473,156.67
Mora Tributaria y Aduanera Judicial. (Ver anexo No.4)	\$ 69,118.74
Total	\$ 2,542,275.41

- b) La información solicitada por el Equipo Auditor al Director General de Tesorería en el Examen Especial y al Jefe de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería en la Auditoría Financiera, corresponden a información generada al 31 de diciembre 2016 y extraídas del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), por lo tanto, no debió generar diferencia con los ya cancelados, debido a que fue extraída del mismo Sistema Informático (SITEP).
- c) El Equipo de Auditores comprobó en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), que los expedientes se encontraban cancelados, por lo tanto, no debieron estar registrados contablemente al 31 de diciembre 2016, como mora tributaria y aduanera.
- d) El monto registrado contablemente de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, al 31 de diciembre 2016, fue trasladado por el Ex



Director de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, a la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería, el 6 de febrero 2017, esto debido a que el cierre contable se efectúa en el siguiente año, enero (preliminar) y en febrero (definitivo).

- e) Los registros en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), con procesos de cobro de la mora tributaria y aduanera, son administrados y gestionados por la Dirección General de Tesorería a través de la División de Cobranza.

El Art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado menciona "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

El Art. 67 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado menciona "Establécese la facultad privativa de la Dirección General de Tesorería, para realizar el cobro de las obligaciones tributarias que, por aplicación de Leyes y Reglamentos se encuentren pendientes de pago al haber vencido los términos señalados."

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."



El Art. 267, Del Código Tributario, establece: "Verificado que se han incumplido los términos y plazos señalados en las leyes correspondientes para el pago de las obligaciones tributarias y accesorios, ya sea en el caso de deudas autoliquidadas o liquidadas oficiosamente, inclusive deudas provenientes de subsidios, la administración tributaria por medio de la dirección general de impuestos internos procederá a remitir la deuda para su cobro a la dirección general de tesorería de acuerdo a lo establecido en este título..."

Del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Romano IV. Subsistema de Tesorería, literal C.1 Normas Generales, numeral 1, establece: "1. RESPONSABLES DE LA GESTION DE TESORERIA, La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros".

El Manual Técnico SAFI; C. NORMAS C.1 NORMAS GENERALES 1, INSTRUCCIONES CONTABLES; numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Hacienda, establece:

El Art.3 "El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar con la organización, en el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente en las categorías siguientes: literal b) Confiabilidad, oportunidad y seguridad de la información; ,:

El Art. 32 "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el diseño, uso y resguardo de documentos y registros, sean estos manuales o informáticos; de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información";

El Art. 33 "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica, ya sea



entre registros o atributos de bienes con sus respectivos registros; esto con el fin de verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".

El Art. 40 "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán asegurar que la información que se procese sea: Confiable, oportuna, suficiente, pertinente, íntegra, disponible, actualizada y confidencias, cuando lo establezca la Normativa legal correspondiente, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".

El Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, Edición: 004, Capítulo 4, Políticas Financieras, Romano IV.5.2 Políticas, numeral 1. establece: "La Máxima Autoridad de cada Dependencia y Jefes de Unidad deberán asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de estos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos fuentes de las anotaciones respectivas, así como entre los registros de las Unidades Organizativas del Ministerio, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión Institucional".

En el Manual de Políticas de Control Interno Ministerio de Hacienda, Edición-004, en Romano V.1. POLITICAS DE INFORMACION, V.1.2 POLITICAS; establece: "Los Titulares, Máxima Autoridad de cada Dependencia, Jefes de Unidad y empleados, implementaran controles para asegurar la calidad de la información en cuanto a su disponibilidad, integridad, confidencialidad, suficiencia, oportunidad, validez, actualidad, retención y verificabilidad, cumpliendo lo establecido en la normativa legal, técnica y de seguridad de la información (Manual de Seguridad de la Información) vigente."; y en Romano V.3 POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, V.3.2 POLITICAS; establece: "Los Titulares, Máxima Autoridad de cada Dependencia, Jefes de Unidad y empleados, implementarán controles de seguridad de la información, análisis, identificación y gestión de riesgos; adecuación de los sistemas de información y los procesos de identificación, registro y recuperación de la información, así como, su efectiva comunicación con el propósito de garantizar la seguridad de la información, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguridad de la Información del Ministerio de Hacienda y a la normativa vigente del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, de 29 de mayo de 2012, Romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, Literal J Cierre Contable Anual, establece: "Procedimiento para efectuar el Cierre Contable Anual. Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13) El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo



procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad..." y "Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14) El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI..."

El Manual de Seguridad de la Información, Edición-007,

Sección 1: Introducción y alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, numeral 1.1 Introducción, establece: "La seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; en adición, otras propiedades, como la autenticidad, responsabilidad, no-repudiación y fiabilidad pueden estar involucradas". Aunque se puede generar la tendencia que los controles asociados a la seguridad de la información solo están orientados a sistemas de "informática", es importante aclarar que se consideran todos los aspectos relacionados con la información, los medios y los sistemas que la manejan y la soportan. ...";

Sección 5: Responsabilidades de la Organización: numeral 5.1.2.3 Jefes de las Unidades Organizativas, literal I), establece: " Implantar los controles, lineamientos y procedimientos de seguridad establecidos en los documentos del SGSI.", en numeral 5.1.2.5, Propietario de la información, establece: "El propietario de la información es el Titular o la(s) designada(s), y es en última instancia el responsable de la protección y uso de la información. El propietario de la información tiene la responsabilidad de salvaguardar de forma razonable la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las misma, así como asumir la responsabilidad por cualquier acto de negligencia que resulte en la corrupción, destrucción o divulgación de los datos. El propietario decide sobre la clasificación de la información de la cual él es responsable, así como también de actualizar dicha clasificación si el negocio lo considera necesario. Es responsable de asegurar de que estén instalados los controles de seguridad necesarios, que se utilicen los derechos de acceso establecidos, definiendo los requerimientos de seguridad y respaldo por tipo de clasificación, aprobar cualquier actividad de divulgación y definir el criterio de acceso de los usuarios. El propietario de la información aprueba los requerimientos de acceso o puede delegar esta función a las Jefaturas de las unidades organizativas. El propietario de los datos delega la responsabilidad del mantenimiento de los mecanismos de protección de los datos, al custodio."; numeral 5.1.2.6 Custodio de la Información, establece: "El custodio de la información (custodio de los datos en medios físicos y magnéticos) es responsable del almacenamiento y aseguramiento de la información, que le ha sido confiada por el propietario. Cuando se trate de datos en medio magnéticos; este rol es usualmente llevado por la unidad de informática y sus tareas incluyen la realización de respaldo de los datos, la validación periódica de su integridad, restauración, mantener los registros de esta actividad y de cumplir los requerimientos especificados en la política de seguridad de la Institución,



estándares y guías referentes a la seguridad de la información y a la protección de los datos."

Carta de Salvaguarda extendida por Director General de Tesorería, el 27 de junio de 2019, para el Examen Especial al proceso de traslado de la Deuda Tributaria y Aduanera al Ministerio de Hacienda, periodo del 01 enero al 31 de diciembre de 2016; en su segundo párrafo confirma: "Aceptamos que para el periodo examinado, la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a través de la División de Cobranza llevó un control eficiente sobre los Procesos de registro, gestión de cobro de la deuda tributaria y aduanera de la cartera Administrativa y Judicial."

Así también en el numeral 6 de la misma menciona "No existen transacciones materiales que no hayan sido apropiadamente registrada en la contabilidad que respalda los estados financieros."

Carta de Salvaguarda extendida por Director General de Tesorería, el 22 de octubre de 2021; para la Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería (DGT) del Ministerio de Hacienda, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; en su segundo párrafo confirma y acepta que son los responsables por la información que se procesa en la División de Programación Financiera, División de Administración de Egresos, División de Contabilidad, División de Recaudaciones, División de Fondos Ajenos en Custodia y División de Cobranzas, así como del control interno relacionado con los ingresos, financiamiento y transferencias de fondos y todas las áreas involucradas en dicho examen...; numeral 2 menciona que no existen transacciones que no hayan sido apropiadamente registradas en los sistemas informáticos, Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP) y Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI)..."

Nota de referencia MH-DGT-DIB-001/099/2021 extendida por Director General de Tesorería, el 22 de septiembre de 2021, nos confirmó: "Que la información del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, que se proporcionó en archivos digitales en formatos Excel, corresponde a información extraída el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), la cual no ha sufrido ninguna alteración y mantiene la integridad con los registros originales de la base de datos resguardada en SITEP."

El perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone: "Misión del Puesto de Trabajo "Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna."



El perfil del puesto del Jefe de División de Cobranzas código 1340108.1 Edición 03 de fecha 28/06/2016 dispone: "Planificar, organizar y dirigir el Proceso de Cobro de la Mora Tributaria en la División de Cobranzas, conforme a los procedimientos y normativa aplicable vigente, con la finalidad de recuperar eficientemente la mora tributaria y no tributaria a favor del Estado."

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades Básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados."

La deficiencia se debe a que: el **Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras**, remitió mediante memorando los montos de la mora al 31 de diciembre 2016, para que fuesen registrado contablemente, debido a que el cierre contable se realiza en el siguiente año, mes trece preliminar y mes catorce definitivo, según normativa; el **Jefe de la División de Contabilidad** no supervisó ni confirmó que los montos relativos a la mora tributaria y aduanera 2016, proporcionada por la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras fuesen completos e íntegros de conformidad al Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP); el **Director General de Tesorería** por ser la máxima autoridad de la Dirección debió asegurarse que las dependencias efectuaran conciliación de la información para que esta fuera íntegra, segura y confiable y de conformidad a la generada en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), que evitará proporcionar en dos auditorías, información diferente relativa a la Mora Tributaria y Aduanera, Administrativa y Judicial al 31 de diciembre 2016; el **Jefe de División de Cobranzas**, debió asegurarse que la información procesada en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), en relación a los contribuyentes con mora en 2016, fuese íntegra y exacta; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, no efectuó actividades orientadas que garanticen el control interno entre las dependencias de la DGT, para detectar y prevenir los errores significativos y sesgos de la información.

La falta de fiabilidad, integridad y veracidad en la información proporcionada por la Dirección General de Tesorería, ocasionó que las cifras presentadas en los estados financieros relativos a la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial del 2016, no reflejen el valor real de los expedientes de contribuyentes que ya fueron cancelados, por un monto de \$ **2,542,275.41**.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota MH.DGT.UPC/001.1202/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, el Jefe de División de Cobranzas y el Jefe de División de Contabilidad, manifestaron:

"... Al respecto se comenta que la División de Contabilidad, para efectuar el registro anual del saldo de la Mora Tributaria, recibe de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, un memorándum firmado por el Director de esa



Dirección, el cual trae anexo en medio magnético el detalle de los extractos que integran los saldos globales.

El detalle que viene anexo al memorándum, está compuesto por cada uno de los extractos que integran el total global de los conceptos generales mencionados en el memorando; en ese detalle de la información remitida para su registro, no existe datos que permitan validar o determinar que un extracto tiene estado "cancelado" ya que en el mismo detalle existe una columna en la cual se estipula el "saldo" a esa fecha, que corresponde al valor a registrar.

La revisión interna que la División de Contabilidad efectúa para elaborar el registro contable, es comparar el monto general incorporado en el detalle de memorando de remisión, contra el detalle que viene compuesto por cada uno de los extractos que forman ese total, en dicha verificación, no se detectaron inconsistencia alguna, es decir que el monto global por cada uno del ítem es exactamente igual que el detalle que viene anexo.

Por lo tanto, la División de Contabilidad efectuó el registro con un documento autentico y válido que cumple todas las especificaciones legales y técnicas que estipulan los artículos 193, 197 Literal F, 208 y 215 del Reglamento de la Ley AFI; y los mismos documentos constan de datos y valores armonizados en cuanto a los montos y su respectivo detalle, en los cuales se puede determinar que, a su fecha de registro, esos montos eran oficiales y estaban pendiente de pago.

Es de mencionar que los datos con los cuales el equipo de auditores está haciendo la comparación con los datos registrados en el ejercicio 2016, son los datos que se le proporcionaron para una auditoria especial y esta información fue generada el 02 de abril de 2019; comparación que por las características del sistema que genera la información, se vuelve incomparable ya que ese sistema en el que se controla y maneja la Mora Tributaria, es dinámico, es decir que conforme a su recuperación se actualizan los datos de la deuda.

Por lo tanto, se confirma que el registro efectuado por la División de Contabilidad, fue correcto y que en ningún momento esta División, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, tuvo información que indicara que los extractos a contabilizar estaban cancelados."

Asimismo, en nota sin referencia, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, manifestó:

"... A efectos de contribuir al desvanecimiento de los presuntos hallazgos, estando dentro del plazo concedido, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

La notificación ha sido dirigida a mi persona en carácter de ex Director de Cobro de Deudas Tributaria y Aduanera de la Dirección General de Tesorería por el período auditado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Reafirmo que fue mediante acuerdos números 1817 y 1818 BIS, ambos de fecha 5 de diciembre de



2016, emitidos por el Viceministro de Hacienda, fue creada la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, dependiendo de la Dirección General de Tesorería y se suprimió la División de Cobranzas.

Mediante el acuerdo No. 9 de fecha 3 de enero de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda, fui designado en carácter Ad Honorem en el cargo de Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería para el período comprendido del 3 al 31 de enero de 2017, Posteriormente, mediante acuerdo No. 255 de fecha 1 de marzo de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda, fui designado para desempeñar dicho cargo por un período indefinido.

Para efectos de prueba de lo manifestado, agrego los documentos relacionados anteriormente en copia simple según el siguiente detalle:

1. Acuerdo No. 1817 emitido por el Viceministro de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2016;
2. Acuerdo No. 1818 BIS emitido por el Viceministro de Hacienda, de fecha 5 de diciembre de 2016;
3. Acuerdo No. 9 de fecha 3 de enero de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda;
4. Acuerdo No. 255 de fecha 1 de marzo de 2017 emitido por el Viceministro de Hacienda.

Al respecto, debo destacar que ese mismo equipo de auditoría reconoce que durante el período auditado (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016), no fungí como Director de la Dirección de Deudas Tributarias y Aduaneras, pero pretende atribuir los supuestos hallazgos debido a que en el Memorandum No.DCDTA-MEM-0018-2017 de fecha 6 de febrero de 2017, se remitieron los saldos de la Mora al 31 de diciembre de 2016, por proceso de cobro e impuesto específico, con firma y sello dirigido al Director General de Tesorería con copia al Jefe de División de Contabilidad, para su respectivo registro contable.

Sobre el particular, debo mencionar que los hallazgos reportados en el informe borrador se realizan en torno a una valoración meramente objetiva, es decir, teniendo en cuenta únicamente el resultado mismo, es por ello que, es de suma importancia destacar la diligencia del Suscrito en la atención de la problemática recogida en el Informe Borrador presentado por ese Equipo de Auditoría respecto al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, lo que se comprueba y materializa con las acciones desarrolladas al efecto, y que se evidencia mediante las diferentes y oportunas comunicaciones, conversaciones y gestiones con las áreas responsables de establecer los niveles de mejora en la adecuada atención de cada una de las inconsistencias detectadas. Para lo cual y a efecto de acreditar de la circunstancia antes planteada, presento parte de las comunicaciones y gestiones sobre esa línea, las cuales constan en correos electrónicos y documentos anexos que incorporo junto a mi escrito, y que se encuentran contenidas en el dispositivo de almacenamiento digital de datos (USB) que ahora presento. Aspecto tal que indefectiblemente verifican el actuar diligente por parte



del Suscrito en el seguimiento y subsanación de las inconsistencias detectadas en su oportunidad en el referido periodo.

En ese contexto, en los correos electrónicos y anexos a los que me he referido, consta entre otros aspectos, que se gestionó la información con las áreas respectivas, validando la misma y remitiendo al área de contabilidad para los efectos correspondientes. Asimismo, a lo largo del desarrollo del periodo se dio continuidad al proceso de mejora al Sistema de Reporteo, con la finalidad de verificar a cabalidad su funcionamiento a efectos de poder actuar de manera inmediata al momento de detectarse cualquier tipo de inconsistencias.

Todos los elementos vertidos en el presente, los traslado con el mayor de los respetos a ese Equipo de Auditoría, a efecto de demostrar la debida y adecuada diligencia en el desarrollo de la gestión del Suscrito desde que inicié a desarrollar mis funciones en el cargo en el año 2017, en relación a la verificación de la Mora Tributaria y Aduanera, proponiendo y gestionando, como ya mencioné las acciones de mejora a los procesos respectivos, en específico el de Reporteo, para evitar monto pendientes de pago no registrados y de actualizaciones de registro de montos ya pagados.

Para efectos de prueba, agrego en archivo digital, por medio de USB adjunta al presente escrito, los documentos relacionados anteriormente, según el siguiente detalle:

1. Correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, enviado a mi persona información de "saldo de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis".
2. Correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, enviado a mi persona por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual me remite el Memorando y los cuadros de desglose de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis de acuerdo con lo solicitado de la División de Contabilidad.
3. Correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, enviado a mi persona por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se evidencia la remisión de archivos adjuntos conteniendo el detalle de la mora a diciembre de dos mil dieciséis.
4. Correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, enviado a mi persona por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual remite archivo con detalle de extractos correspondientes a la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual manifiesta fue elaborado



partiendo de archivo generado por el Ingeniero Francisco Ramirez en esa fecha, Adjunta además los siguientes archivos: Correo electrónico del Ing. Francisco Ramirez mediante el cual remitió la base corregida y el Archivo denominado "SALDOS DE LA MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".

5. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, suscrito por el Licenciado Francisco A.
6. Ramirez, Jefe de División de Informática, del Ministerio de Hacienda, remitiendo información de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
7. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el cual envié al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se evidencia la remisión de archivo conteniendo "i propuesta de Memorando de remisión de ajuste a saldo de mora", y "archivo de saldos de la mora", ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
8. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por mi persona al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual le solicito preparar el memorando de remisión a la División de Contabilidad en el que se consigne brevemente la razón de la actualización.

También en nota sin referencia de fecha 02 de diciembre de 2021, el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, manifestó:

"... Advirtiéndome que por error no se agregó el archivo digital, por medio de USB al que se hizo referencia en la carta antes relacionada, vengo a corregir dicha situación haciendo entrega de tal archivo, el cual contiene los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, enviando a mi persona información de saldo de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
2. Correo electrónico de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona memorando y cuadros de desglose de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis de acuerdo con lo solicitado de la División de Contabilidad.
3. Correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona, archivos de la mora a diciembre de dos mil dieciséis.



4. Correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona, archivo con detalle de extractos correspondientes a la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual manifiesta fue elaborado partiendo de archivo generado por el Ingeniero Francisco Ramírez en esa fecha. Adjunta además los siguientes archivos: Correo electrónico del Ing. Francisco Ramírez mediante el cual remitió la base corregida y el Archivo denominado "SALDOS DE LA MORA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016".
5. Correo electrónico de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por el Ingeniero Francisco Ramírez, Jefe de División de Informática, del Ministerio de Hacienda, para el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo archivo con información de saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
6. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por mi persona al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo archivo para ajuste de saldo de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
7. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, enviado por el Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, remitiendo a mi persona, archivo conteniendo "propuesta de Memorando de remisión de ajuste a saldo de mora", y "archivo de saldos de la mora" ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
8. Correo electrónico de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve enviado por mi persona al Licenciado Jeremías Antonio Aguilar, Subdirector de Cobro Administrativo de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por medio del cual le solicito preparar el memorando de remisión a la División de Contabilidad en el que se consigne brevemente la razón de la actualización.

Solicito agregar el archivo digital en USB, y valorarlo como prueba de descargo de los presuntos hallazgos evidenciados, Agradezco de antemano su atención a la presente carta."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

### Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras

Luego de analizar los comentarios, concluimos que: el periodo auditado 2016, su persona no fungió como Director de dicha Dirección de Cobro de Deudas



Tributarias y Aduaneras, sin embargo, de acuerdo a Memorando No. DCDTA-MEM-0018-2017, de fecha 6 de febrero 2017, remitió los saldos de la Mora al 31 de diciembre 2016, por proceso de cobro e impuesto específico, con su firma y sello, al Director General de Tesorería con copia al Jefe de División de Contabilidad, para su respectivo registro contable, debido a que el cierre contable anual del año 2016, se efectúa según normativa el siguiente año, es decir en el año 2017, periodo en el cual su persona ya fungía como Director de Cobro, razón por la cual fue su persona quien reporto los saldos para que estos fuesen registrados contablemente, asimismo a la fecha del desarrollo de la auditoria es decir en 2021, se confirmó que se contabilizaron expedientes como morosos, sin embargo, se encontraron cancelados en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), al 31 de diciembre 2016, por lo tanto, no debió remitirlo a la División de Contabilidad para registrarlo contablemente.

En enero se generan los estados preliminares (mes trece) y en febrero estados financieros definitivos (mes catorce), según normativa.

Asimismo, las evidencias presentadas confirman las deferencias determinadas por el equipo de auditores.

Por lo antes expuesto la observación no se da por desvanecida para el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deuda Tributaria y Aduanera.

#### **Director General de Tesorería**

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Director General de Tesorería, concluimos lo siguiente:

- En nota de referencia MH.DGT.UPC/001.1202/2021 en respuesta a borrador de informe de la auditoria financiera a la DGT, reafirma que el registro de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, presentada en los estados financieros fue el registro correcto.
- En nota MH.UVH.DGT/001.998/2021, carta salvaguarda de la auditoria financiera de fecha 22 de octubre de 2021, confirma y acepta que es responsable por la información procesada en la Dirección General de Tesorería, y que no existe transacciones que no hayan sido apropiadamente registrados en los sistemas informáticos SAFI y SITEP, asimismo asegura que todas las transacciones han sido reconocidas en los registros contables y están reflejadas en los estados financieros.
- En nota DGT-DEX-449/2019, carta salvaguarda del Examen Especial, de fecha 27 junio de 2019, confirmo que la información proporcionada fue extraña del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), y que no existen transacciones materiales que no hayan sido apropiadamente registradas en la contabilidad que respalda los estados financieros.
- En nota MH-DGT-DIB-001/099/2021, confirma que la información proporcionada del 1 de enero al 31 de diciembre 2016, en archivos digitales en formato Excel, corresponde a información extraída del Sistema Integrado del



42

Tesoro Público (SITEP), la cual no ha sufrido ninguna alteración y mantiene integridad con los registros originales de la base de datos resguardada en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP).

Sin embargo, en documentación y comentarios presentados por el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, confirma las diferencias determinadas por el Equipo Auditor, por lo que, la información proporcionada en la Auditoria Financiera con relación a la proporciona en el Examen Especial posee una diferencia por un monto de \$ 2,542,275.41, correspondiente a la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial de expedientes de contribuyentes ya cancelados al 31 de diciembre 2016.

Es importante recalcar que los expedientes contabilizados como pendientes de pago, fueron revisados por el Equipo Auditor y confirmados que estuviesen registrados en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), por lo tanto, existen y ya estaban cancelados al 31 de diciembre de 2016.

Por lo antes, expuesto el Director General de Tesorería se contradice con la información proporcionada y los comentarios vertidos en su respuesta, referente a la Mora Tributaria y Aduanera, Administrativa y Judicial al 31 de diciembre 2016, de manera que la observación no se da por desvanecida para el Director General de Tesorería.

#### **Jefe de División de Contabilidad.**

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Jefe de División de Contabilidad, concluimos lo siguiente:

En nota de referencia MH.DGT.UPC/001.1202/2021 en respuesta a borrador de informe de la auditoria financiera a la DGT, reafirma que el registro de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, presentada en los estados financieros fue el registro correcto, debido a que no tuvo en su poder un dato diferente al proporcionado inicialmente por la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras. Sin embargo, en documentación presentada por el Ex Director de la Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, confirma las diferencias determinadas por el Equipo Auditor, por lo que, la información proporcionada en la Auditoria Financiera con relación a la proporciona en el Examen Especial posee una diferencia por un monto de \$ 77,259,647.10, correspondiente a la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial no registrada en la contabilidad al 31 de diciembre 2016, y que, por lo tanto, tiene incidencia con los extractos que ya estaban cancelados.

Es importante recalcar que los expedientes contabilizados como morosos, fueron revisados por el Equipo Auditor y confirmados que estuviesen cancelados en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), por lo tanto, no debieron estar registrados como morosos.



Por lo antes, expuesto la observación no se da por desvanecida para el Jefe de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería.

63

#### **Jefe de División de Cobranzas.**

De acuerdo a los comentarios proporcionados por el Jefe de División de Contabilidad, concluimos lo siguiente:

En nota de referencia MH.DGT.UPC/001,1202/2021 en respuesta a borrador de informe de la auditoría financiera a la DGT, reafirma que el registro de la mora tributaria y aduanera, administrativa y judicial, presentada en los estados financieros fue el registro correcto.

Es importante mencionar que en dicha respuesta no manifestó comentarios relacionados a la diferencias determinadas en la información proporcionada en ambas auditorías, siendo él la máxima autoridad en el 2016 en la División de Cobranzas, y el responsable directo de administrar el módulo de cobranzas en Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), en el cual se registra, controla y se le da seguimiento a los expedientes de contribuyentes con mora tributaria y aduanera; por lo que debió dar seguridad a que la información contenida en el SITEP fuese íntegra y exacta para se trasladase a la División de Contabilidad para su registro contable.

Por lo antes, expuesto la observación no se da por desvanecida para el Jefe de la División de Cobranzas de la Dirección General de Tesorería.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

### **2.3.5 INCONSISTENCIAS EN LA CUENTA PROVISIONES Y ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR, SALDOS EN NEGATIVO Y FALTA DE INFORMACIÓN**

Comprobamos que la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería posee registros contables que presentan las siguientes inconsistencias:

- a) Registro en acreedores monetarios por pagar y provisiones financieras de ejercicios anteriores por un monto de **US\$27,110,219.29**, registrados desde 2012, 2013 y 2014, de los cuales no se ha realizado ningún pago posterior en los ejercicios fiscales subsiguientes, ni se ha validado la existencia real de los compromisos pendientes de pago en las siguientes cuentas:



64

Año	Cuenta Contable	Institución	Monto US\$
<b>Previsiones Financieras ejercicios anteriores</b>			
2012	42451965802	Órgano Judicial	-23.21
2012	42451965847	Ministerio de Educación	326,101.35
2012	42451965853	Ministerio de Salud Pública	2,518,315.34
2012	42451965896	Ministerio de Economía	1,543,900.67
2012	42451965914	Ministerio de Agricultura y Ganadería	158,369.32
2012	42451965919	Ministerio de Obras Públicas	317,185.76
2012	42451965933	Obligaciones Generales del Estado	1,157,347.38
2012	42451965933	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	57,618.25
<b>Sub Total US\$</b>			<b>6,076,814.86</b>
<b>AMP X A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores</b>			
2013	42451389802	AMP X Corte Suprema de Justicia	1,893,479.52
2013	42451389847	AMP X Ministerio de Educación	827,175.46
2013	42451389914	AMP X Ministerio de Agricultura y Ganadería	679.87
2013	42451389919	AMP X Ministerio de Obras Públicas	39,368.99
2013	42451389933	AMP X Obligaciones Generales del Estado	8,000,000.00
<b>Total</b>			<b>10,760,703.84</b>
<b>AMP X A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores</b>			
2014	42451489800	AMP X Órgano Legislativo	2,509,211.71
2014	42451489839	AMP X Ministerio de Gobernación	564.39
2014	42451489847	AMP X Ministerio de Educación	810,764.55
2014	42451489853	AMP X Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,308,369.32
2014	42451489896	AMP X Ministerio de Economía	2,844.94
2014	42451489919	AMP X Ministerio de Obras Públicas	3,158,260.79
2014	42451489928	AMP X Ministerio de Medio Ambiente	68,468.00
2014	42451489945	AMPX Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	2,412,216.89
<b>Sub Total</b>			<b>10,270,700.59</b>
<b>Total, US\$</b>			<b>27,110,219.29</b>

- b) La cuenta 42451564 AMP X A.M. x Transferencias de Capital por Aporte Fiscal, al 31 de diciembre de 2016, mantiene un saldo de **US\$-2,338,815.60**, originados en el proceso de cierre anual, en el traslado automático que realiza el sistema SAFI, de las obligaciones pendientes de pago a obligaciones de ejercicios anteriores, asimismo, Contabilidad no valido los registros contables al cierre del ejercicio de 2016, de la cuenta antes mencionada, por lo que, los saldos presentados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, no son razonables.
- c) Limitaciones, en la comprobación del pago posterior de las obligaciones por pagar, registradas contablemente, debido a que no se pudo comprobar la exactitud de los saldos que presenta la cuenta Acreedores Monetarios por pagar al 31 de diciembre de 2016 por un monto de **US\$361,048,328.77**, por falta de información de las siguientes subcuentas:



Cuenta contable	Descripción de la cuenta	Monto US\$
42451457	AMP X A.M. x Transferencias Corrientes por Aporte Fiscal	510,903.93
42451464	AMP X A.M. x Transferencias de Capital por Aporte Fiscal	754,979.12
42451557	AMP X A.M. x Transferencias Corrientes por Aporte Fiscal	4,173,459.52
42451589	Acreedores Monetarios por Pagar	12,151,827.50
42451657	AMP X A.M. x Transferencias Corrientes por Aporte Fiscal	253,785,759.63
42451664	AMP X A.M. x Transferencias de Capital por Aporte Fiscal	72,535,160.67
42451682	AMP X A.M. X Transferencia por Contribuciones Especiales de Aporte Fiscal	17,021,087.12
42451757	AMP X A.M. x Transferencias Corrientes por Aporte Fiscal	10,117.60
42451764	AMP X A.M. x Transferencias de Capital por Aporte Fiscal	49,668.57
42451857	AMP X A.M. x Transferencias Corrientes por Aporte Fiscal	3,440.00
42451864	AMP X A.M. x Transferencias de Capital por Aporte Fiscal	49,877.22
42451889	AMP X A.M. x Operaciones de Ejercicios Anteriores	2,047.89
<b>Total, US\$</b>		<b>381,048,328.77</b>

El Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Normas Relativas a los Subsistemas, establece: "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B Principios, numeral 7 provisiones financieras, inciso segundo establece: "El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

#### Validación anual de los datos contables

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

#### Información de apoyo a la toma de decisiones

Las unidades contables deberán evaluar permanentemente los requerimientos de información, tanto de las autoridades administrativas institucionales como



usuarios externos a fin de generar reportes con efectividad y economía, dentro de los límites de disponibilidad real de datos.

Normas sobre control interno contable Institucional C.3.2 del manual Técnico SAFI, numeral 6 validación anual de los datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su literal J. cierre contable anual, cierre contable anual definitivo, inciso 2 y 4, establece: "..... Durante este proceso quedará liquidado el módulo de obligaciones por pagar, lo que implica trasladar los movimientos de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio que finaliza, al auxiliar de obligaciones por pagar de años anteriores.

...cuando al final del ejercicio se efectúe el traslado de saldos de los Acreedores Monetarios a Acreedores Monetarios por Pagar de ejercicios anteriores, el sistema automáticamente identificará la obligación desagregando la cuenta 42451, al último nivel de desagregación que presente la cuenta 413 correspondiente..."

Manual de Políticas de Control Interno, Capítulo Cuatro: Políticas Financieras, IV.2 Políticas sobre la integración de las actividades de control, IV.2.2 Políticas, numeral 1 establece: "La máxima autoridad de cada dependencia, jefes de Unidad y empleados del Ministerio de Hacienda, deberán ejercer las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, en forma constante e integrada".

Manual de Políticas de Control Interno, Capítulo Cuatro, IV.5 Políticas sobre conciliación periódica de registros, Políticas IV.5.2 numeral 1, establece: "La Máxima Autoridad de cada Dependencia y Jefes de Unidad deberán asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de estos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos fuente de las anotaciones respectivas, así como entre los registros de las Unidades Organizativas del Ministerio, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional".

Perfil del puesto del Jefe de División de contabilidad establece: "Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna".



Perfil del puesto del Jefe de Departamento de Registros Contables código 134010401.1 Edición 01 fecha 21/02/2012 dispone: "Misión del puesto de trabajo "planificar, supervisar y controlar actividades orientadas al registro contable financiero, de los diferentes hechos económicos, atendiendo las instrucciones del jefe de División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente Ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad con el fin de generar los Estados Financieros contables e información financiera.

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La deficiencia se debe a que el **Jefe de la División de Contabilidad y Jefe del Departamento de Registros Contables**, no valido las obligaciones registradas en previsiones financieras, acreedores monetarios por pagar y saldos negativos, que aseguren la existencia real de los compromisos pendientes de pago al cierre del ejercicio 2016; el **Director General de Tesorería** no gestiona ante la instancia correspondiente la emisión de lineamientos para la depuración y liquidación de aquellos saldos que no representen compromisos para la Dirección General de Tesorería; la **Coordinadora del Área de control interno** no ha ejercido control para asegurar que las obligaciones pendientes de pago son reales, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable.

- a) La falta de lineamientos, validación anual y control de las previsiones financieras y acreedores monetarios de ejercicios anteriores, ocasionó que los saldos al 31 de diciembre 2016 se encuentren sobreestimados en **\$27,110,219.29**, por lo tanto, las cifras en los estados financieros, de estas cuentas, no son razonables.
- b) La falta de validación en la cuenta 42451564 AMP X A.M. x Transferencias de Capital por Aporte Fiscal por **US\$-2,338,815.60**, hizo que los saldos quedarán subestimados en **US\$8,279,769.42**, por lo que las cifras de los estados financieros en dicha cuenta no presentan fiel la información financiera.
- c) La no comprobación del pago posterior de las obligaciones por acreedores monetarios por pagar al 31 de diciembre de 2016 por **US\$361,048,328.77**, y la falta de documentación que permita concluir sobre la exactitud de las obligaciones pendientes de pago, ocasionó que dichos saldos están sobrestimados por no corresponder a obligaciones reales, debido a que toda operación que da origen a un registro contable debe contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando y presentando en los estados financieros.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con referencia MH.UVH.DGT/001.1214/2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, Jefe de División de Contabilidad y Jefe Departamento Registro Contable, manifestaron:

"... Con el propósito de dar respuesta al hallazgo planteado, se hacen las siguientes consideraciones:

En relación al literal a), se comenta que el argumento planteado por el equipo de auditores donde establecen "que los saldos de **previsiones financieras** presentan antigüedad de más de dos años, cuando la norma establece que el saldo de la cuenta únicamente podrá estar vigente al 31 de diciembre del año siguiente", dicho argumento planteado por el equipo de auditores, **no es aplicable** ya que lo referido en la descripción del hallazgo se refiere a PROVISIONES pero las cuentas contables observadas pertenecen a PREVISIONES FINANCIERAS.

**Por lo tanto, es necesario enfatizar que los saldos observados corresponden a previsiones financieras, por lo cual sus saldos pueden tener vigencia de uno o más años,** ya que en relación a las previsiones no existe normativa específica en el Manual Técnico SAFI, que estipule su liquidación en un tiempo determinado.

Estas son obligaciones pendientes de pago generadas en cada una de las Instituciones del Gobierno Central; las cuales ser liquidadas de oficio, ya que las mismas pueden estar supeditadas en algunos casos, en litigios que no están definidos o finiquitados, razón por lo cual obliga a mantener los saldos en la contabilidad de la DGT.

Referente al literal b), como es comentado por el equipo de auditores el proceso de registro contable de traslado de las obligaciones pendientes de pago a obligaciones de ejercicios anteriores, es realizado por el sistema de forma automática, para este caso el módulo del Sistema de Administración Financiera Institucional (SAFI), aplicó de forma automática los devengados de las propuestas de pago a una cuenta de previsiones financieras distinta a la cuenta en donde se originó dicha obligación, generando los saldos en negativo, sin embargo, éstos fueron reclasificados en los ejercicios 2017 y 2020 a las cuentas correspondientes que debían ser aplicados. Se muestra detalle de las reclasificaciones realizadas:

Según el literal c), el equipo de auditores hace referencia a que "existen limitaciones, en la comprobación del pago posterior de las obligaciones por pagar". Se comenta que inicialmente se intentó dar respuesta a dicha petición, pero debido a la cantidad de registros contables fue imposible de forma manual relacionar la trazabilidad entre el devengado y pagado; más sin embargo se entregaron 6 cuentas con dicha relación.

Por la imposibilidad de efectuar el trabajo manualmente, fue necesario realizar un requerimiento a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación (DINAFI), en el cual se solicitó generar un query (una búsqueda informática) donde fuera factible obtener un archivo que permitiera efectuar la trazabilidad entre el devengado con el pagado.



Por lo antes citado, en esta oportunidad se presentan en 2 archivos formato Excel (Anexo 2.3.5-2) la relación propuesta de pago con el lote pago, donde se demuestra en una matriz la información relacionada. Dentro de los conceptos que conforman la matriz presentada es necesario resaltar que una propuesta de pago está conformada por correlativos de propuesta y un lote de pago está conformado por ítem de lote.

Para interpretar los datos reflejados en el anexo 2.3.5.-2, es necesario tomar en consideración que uno o más correlativos de propuesta puede estar pagados por un mismo ítem de lote de pago, a modo de ilustración, en los devengados y pagados del año 2017 que afectan la cuenta contable 42451657800, los correlativos de propuesta No.1 por \$ 12,520.90, No.16 por \$12,582.16 y No.32 por \$ 10,495.56, éstos hacen un total de \$ 35,598.62, los cuales están pagados con el ítem lote de pago No.1 por \$ 35,598.62.

Es importante mencionar que, para tener de forma inmediata este tipo de información, ante futuros requerimientos y para consulta interna, se ha gestionado a la DINAFI la elaboración de un reporte que será generado en el SAFI (Anexo 2.3.5.-3), donde refleje la relación propuesta de pago y lote de pago por cuenta contable de provisiones.

En el mes de julio del presente año se inicia un proceso autorizado por el Señor Director General de Tesorería sobre la circularización de saldos de provisiones desde los ejercicios 2014 al 2019, a través de nota DCT-MEM-008-2021 del 02 de julio del presente, la cual fue enviada por medio de correo electrónico el día 07 de julio del presente año, a las distintas instituciones, con la finalidad de actualizar y depurar los saldos. De modo que al recibir confirmación de saldos por parte de las instituciones se procedió al registro de ajuste correspondiente en partida 1/07691 de fecha 30/07/2021 (anexo 2.3.5-4) donde se actualizan y se depuran los saldos de las provisiones, (anexo 2.3.5-5), de tal manera que, a partir del mes de julio de 2021, el saldo que muestra los Estados Financieros corresponden a saldos confirmados por las diferentes Instituciones del Gobierno Central.

Con el citado proceso de circularización, se da inicio al establecimiento de un proceso que se realizará de forma periódica y consistente al final de cada cierre contable anual, que permitirá validar los saldos de provisiones que se encuentran en la Contabilidad de la DGT en conjunto a los que tiene cada Institución que conforma el Gobierno Central..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

### **Director General de Tesorería, Jefe de División de Contabilidad y Jefe del Departamento de Registros Contables.**

Después de analizar los comentarios expuestos y la documentación proporcionada por el Director General de Tesorería, el Jefe de División de Contabilidad y el Jefe Departamento Registro Contable, concluimos lo siguiente:

Literal a) Si bien es cierto que las provisiones financieras no cuentan con normativa específica en el Manual Técnico SAFI, que estipule su liquidación en un tiempo determinado, estos saldos debieron ser validados al cierre del ejercicio de



2016 y asegurar la existencia real de los compromisos pendientes de pago, así mismo en respuesta remitida por el Jefe División de Contabilidad en nota con referencia DCT-DEX-112-2021, de fecha 21 de julio de 2021, manifiesta que en los siguientes ejercicios fiscales, contablemente no hubo pagos posteriores, ni presento evidencia del control de validación que asegure la existencia real de los compromisos pendientes pago al 31 de diciembre de 2016, por lo que el decir que no hay normativa que estipule su liquidación, es evidencia clara que no han cumplido con Normas sobre control interno contable Institucional C.3.2 del manual Técnico SAFI, numeral 6 validación anual de los datos contables.

Literal b), Si bien es cierto el sistema aplicó de forma automática los devengados de las propuestas de pago a una cuenta de provisiones financieras distinta a la cuenta en donde se originó dicha obligación, generando los saldos negativos US\$-2,338,815.60, al cierre del ejercicio de 2016, los cuales fueron reclasificados y ajustado en los ejercicios 2017 y 2020, como se muestra en anexo 2.3.5.-1 nos confirma y nos da evidencia que los saldos al 31 de diciembre de 2016, se reclasificaron en US\$8,279,769.42 ajustados en las diferentes carteras, sin embargo, no presentan razonablemente en la cuenta acreedores monetarios por pagar, al 31 de diciembre de 2016.

A pesar que el saldo de US\$-2,338,815.60, al cierre del ejercicio de 2016, fue reclasificado y ajustado en los ejercicios 2017 y 2020 en las cuentas correspondientes que debían ser aplicados, no corrige la condición establecida en el traslado de los saldos de acreedores monetarios para dar cumplimiento a la norma C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios. Así mismo el detalle de partidas, y montos registrados por las reclasificaciones y los efectos en los saldos mostrados en anexo 2.3.5.-1, nos da evidencia que los saldos en las diferentes carteras no presentan valores reales al 31 de diciembre de 2016 y contienen errores en los registros contables al cierre del ejercicio, así:

Cuenta contable	Saldo al 31/12/2016 US\$	Institución	Reclasificaciones de saldos de provisiones						Nuevo valor US\$
			No. partida	Fecha partida	Monto US\$	No. partida	Fecha partida	Monto US\$	
42451564800	-788,214.42	AMP x Órgano Legislativo	113137	31-12-2017	788,214.42				0
42451564802	-331,857.21	AMP Órgano Judicial	113137	31-12-2017	254,831.96	113331	31-12-2020	77,225.25	0
42451564818	2,965.38	AMP x Presidencia de la República	111121	01-11-2017	29,466.47				32,431.85
42451564830	-821.04	AMP x Ramo de Relaciones Exteriores	3083040	16-08-2017	821.04				0
42451564836	5,713.94	AMP x Ramo de la Defensa Nacional							5,713.94
42451564847	-312,159.78	AMP X Ministerio de Educación	111121	01-11-2017	322,624.64				10,464.86
42451564853	-625.46	AMP x Ramo de Salud	113137	31-12-2017	625.46				0
42451564890	2,337.00	AMP x Ramo de Trabajo y Previsión Social							2,337.00
42451564898	2,593.09	AMP x Ramo de Economía							2,593.09
42451504914	-1,528.77	AMP X Ministerio de Agricultura y Ganadería	113137	31-12-2017	1,528.77				0
42451564919	-2,886,430.97	AMP X Ministerio de Obras Públicas	111121	01-11-2017	2,697,114.34				10,683.37
42451564928	-102,141.69	AMP X Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	111121	01-11-2017	2,419.20	113137	31-12-2017	31,254.49	-68,468.98



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

42451564933	4,736,056.81	AMP X Obligaciones y Transferencias Generales del Estado						4,736,056.81
42451564934	37,713.46	AMP X Deuda Pública						37,713.46
42451564945	-2,902,415.94	AMP X Ramo de Justicia y Seguridad Pública	111121	1-2017	4,182,323.12			1,279,907.18
Total US\$	-2,336,816.60				8,279,769.42		108,479.74	6,049,433.56

Literal c), Como la Administración manifiesta se recibió en archivo Excel el detalle del pago posterior, de seis instituciones representado por el 12%, por un monto de US\$43,936,695.64, del total de Acreedores Monetarios de US\$361,048,328.77, es de enfatizar que toda operación que da origen a un registro contable debe contar con la documentación necesaria que respalde y demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. Así mismo los datos reflejados en el anexo 2.3.5.-2, nominado previsiones 2016, información que fue solicitada a la División de Contabilidad por medio de nota con referencia REF-DA1-AFDGT-42/2021 del 1 de julio del presente año y por medio de correo electrónico fue solicitado por segunda vez, los pagos posteriores de los acreedores monetarios por pagar, sin embargo no fue proporcionada durante la ejecución de la auditoría, lo que limitó determinar una muestra y poder comprobar la exactitud a través del pago posterior de las obligaciones por acreedores monetarios por pagar al 31 de diciembre de 2016, registrados en los estados financieros de la Dirección General de Tesorería. Es de mencionar que los archivos de Excel proporcionados no pueden ser validados, Sin embargo, pueden considerarse como ejemplo las 6 entidades proporcionadas, en las que sí puede validarse que lo pendiente al cierre del ejercicio fue cancelada en los ejercicios posteriores.

Los datos reflejados en el anexo 2.3.5.-2, nominado previsiones 2016, dicha información fue solicitada por medio de nota con referencia REF-DA1-AFDGT-42/2021 del 1 de julio del presente año y en correo electrónico solicitado por segunda vez, la información pendiente de los pagos posteriores de los acreedores monetarios por pagar, sin embargo no fue proporcionada, lo que limitó determinar una muestra y poder comprobar la exactitud a través del pago posterior de las obligaciones que presentan las cuentas de Acreedores Monetarios por pagar al 31 de diciembre de 2016 por **US\$361,048,328.77**, registrados en los estados financieros de la Dirección General de Tesorería.

La información presentada en anexo 2.3.5.-4 y 2.3.5.-5 que incluye nota con referencia DCT-MEM -008-2021, de fecha 2 de julio de 2021, remitida por el Jefe de División de Contabilidad al Director General de Tesorería y con el visto bueno del Director, se autoriza el proceso de actualización de saldos de previsiones financieras, se incluye también, respuestas a las circularizaciones recibidas se citan algunas como Consejo Nacional de la Judicatura, Corte de Cuentas de la República, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Gobernación, Ramo de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, respuestas que carecen de evidencia que los



saldos del periodo 2016, se hayan depurado y no comprueba que los ajustes realizados hayan sido a las obligaciones de 2016, debido a como fue requerida la confirmación en nota DGT-DEX-0565-2021, de fecha 5 de julio de 2021, remitida por el Director General de Tesorería, que textualmente se lee "**les solicito confirmen de manera escrita si las obligaciones previsionadas durante los ejercicios contables que incluyen los años desde 2014 hasta el año 2019, se harán efectivas en el presente ejercicio**", por lo que, no confirma y no da elementos de juicio de que los saldos presentados en el periodo 2016, hayan sido validados y ajustados adecuadamente y corresponden a saldos a periodos que no están a nuestro alcance, de igual forma, los responsables no presentan una conciliación retrospectiva de cómo se han ajustados los saldos del 2016.

Asimismo, al no contar con documentación que nos dé evidencia suficiente y demuestre que los acreedores monetarios por pagar son exactos y estos hayan sido validados al cierre del ejercicio de 2016.

Por todo lo antes expuesto, la observación no se da desvanecida, en los literales a, b, y c, para el Jefe de División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Registros Contables y el Director General de Tesorería.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

### **2.3.6 DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LOS MOVIMIENTOS Y SALDOS DE LAS CUENTAS 21295 ANTICIPOS DE FONDOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y 41295 ANTICIPOS FONDOS POR TESORO PÚBLICO**

Comprobamos que el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2016 en las cuentas 21295 Anticipos de Fondos a Instituciones Públicas, 41295 Anticipos Fondos por Tesoro Público, sub cuentas 21295935 Tesoro Público y 41295935 Tesoro Público, presenta el saldo de \$84,300,000.00, las cuales presentaron cargos y abonos durante el ejercicio 2016 por préstamos temporales de caja y reintegros de los mismos, presentando las siguientes deficiencias:

- a) No se ha demostrado documentalmente los hechos económicos que originaron el monto de **\$16,300,000.00** que forma parte del saldo que presentan las cuentas en referencia al 31/12/2016, provenientes de Préstamos Temporales de Caja que no han sido reintegrados a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia.
- b) No se ha demostrado documentalmente qué Préstamos Temporales de Caja son los que fueron reintegrados durante el ejercicio fiscal 2016.



La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dispone:

"Art. 17.- Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán:... d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las direcciones generales de los subsistemas de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público ... y contabilidad gubernamental."

"Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

"Art. 64.- El Ministerio de Hacienda es, en forma privativa, el responsable de la administración central de los recursos financieros del Tesoro Público y de los fondos ajenos en custodia, actividad que se realizará a través de la Dirección General de Tesorería."

"Art. 71.- Se considerarán fondos ajenos en custodia a los depósitos a favor de terceros cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones legales que originaron su recaudación no determinen su pago, devolución o transferencia a la cuenta corriente única del tesoro público. Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

"Art. 195.- ... Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."



"Art. 216.- Las Unidades Financieras Institucionales serán responsables de proporcionar información al personal designado por las Direcciones Generales de los Subsistemas y de los Organismos legalmente facultados, además toda la documentación y registros que permitan ejercer las funciones de supervisión o control, dirigida a determinar la confiabilidad de la Información institucional generada."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

"C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

\*\*\*

5. REGISTROS AUXILIARES, Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, Código MAPO, edición: 004 de fecha 01/02/2016, establece:

"IV.1. DOCUMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS FINANCIERAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO.

IV.1.2 POLÍTICAS

1. La Máxima Autoridad de cada Dependencia, Jefes de Unidad y Empleados del Ministerio de Hacienda, documentarán y mantendrán actualizados los procedimientos de trabajo, incorporados al Sistema de Gestión de Calidad."

IV.3. POLÍTICAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE OPERACIONES

IV.3.2 POLÍTICAS...

2. Toda transferencia de fondos y otros valores ya sea interna o externa, entre entidades o con el sistema financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos; los responsables de éstas deberán asegurarse de que dichas



operaciones estén debidamente soportadas de conformidad a la normativa legal y técnica correspondiente.

## V.1. POLÍTICAS DE INFORMACIÓN

### V.1.2 POLITICAS

Los Titulares, Máxima Autoridad de cada Dependencia, Jefes de Unidad y empleados, implementaran controles para asegurar la calidad de la información en cuanto a su disponibilidad, integridad, confidencialidad, suficiencia, oportunidad, validez, actualidad, retención y verificabilidad, cumpliendo lo establecido en la normativa legal, técnica y de seguridad de la información (Manual de Seguridad de la Información) vigente."

El perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone: "Funciones...3. Verificar el cumplimiento de la normativa legal en todos los aspectos relacionados a la contabilidad del Tesoro Público a través de la actualización constante y consultas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con el propósito de contribuir a la mejora continua del control interno de la DGT."

El perfil del puesto del Jefe de Departamento de Análisis Contable código 134010402.1 Edición 01 de fecha 22/02/2012 dispone: "Funciones / Actividades Básicas:

3. Coordinar y supervisar el proceso de análisis del informe del análisis de, Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; Manejo Especial, aplicando las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Hacienda, con el objetivo de informar a la Dirección Superior la disponibilidad de la cuenta única del tesoro y fondos ajenos.

6. Analizar y coordinar la elaboración del control y cuadratura de los préstamos de caja y subsidiarios, de acuerdo a las normativas aplicables vigentes, con el objetivo de informar a la Dirección Superior el saldo de cada uno de los préstamos a las diferentes instituciones."

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades Básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados.

La deficiencia se origina debido a que: **El Director General de Tesorería** por no emitir oportunamente para el ejercicio fiscal 2016 las instrucciones o lineamientos específicos para el control de los préstamos de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia para cubrir deficiencias temporales de la cuenta corriente única del tesoro público, así como los reintegros de los mismos; **El Jefe División de Contabilidad** por no implementar controles para asegurar la calidad de la información de los préstamos temporales de caja, así como de los reintegros



registrados contablemente en cuanto a su disponibilidad, integridad, suficiencia, validez, actualidad y verificabilidad de los mismos; **El Jefe de Departamento de Análisis Contable** por no coordinar la elaboración del control de los préstamos de caja realizados de la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia a fin de que éstos sean verificables; La **Coordinadora de Control Interno** por no sistematizar las actividades de control interno relacionadas con los préstamos temporales de caja y sus reintegros.

Lo anterior trae como consecuencia falta de razonabilidad del saldo que presentan las cuentas en referencia al 31 de diciembre de 2016 y falta de transparencia en el uso de los Fondos Ajenos en Custodia para cubrir deficiencias temporales de la cuenta corriente única del tesoro público.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con referencia MH.UVH.DGT/001.1214/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, Jefe División de Contabilidad, y el Jefe Departamento de Análisis Contable, manifestaron:

"...Con el propósito de dar respuesta al hallazgo planteado, se aclara que no está regulado el tratamiento técnico contable a nivel de control administrativo que debe darse a las cuentas contables 21295 y 41295, asimismo el hallazgo considera únicamente el criterio del auditor de cómo debe controlarse los saldos de las cuentas contables, por lo que se hacen las siguientes aclaraciones referente a las situaciones planteadas:

- a) El registro mayor auxiliar y el movimiento de las cuentas contables, presentan un saldo inicial en el año 2016 por \$118,900,000.00, durante el cual se reintegraron las cantidades de \$94,600,000.00 y se financió con \$60,000,000.00 quedando un saldo en la cuenta de préstamos temporales por \$84,300,000.00, valor que la DGT debe reintegrar de la Cuenta Única del Tesoro a la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia; de todos estos registros se proporcionó las partidas contables con su respectiva documentación de soporte que sustentan los financiamientos y reintegros de los Préstamos Temporales de Caja.
- b) Referente a que no se ha demostrado documentalmente qué Préstamos Temporales de Caja son los que fueron reintegrados durante el ejercicio fiscal 2016, los registros contables se hicieron de acuerdo a la documentación previamente autorizada por las áreas encargadas, los cuales contienen la documentación que sustenta los financiamientos y reintegros de los préstamos temporales de caja en cumplimiento a los principios y normas contables regulados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- c) Se proporcionan los memorándums de autorización de los financiamientos de caja y la autorización que se manda al BCR correspondiente a los días 8 y 9 de octubre de 2015. (Ver Anexo 2.3.6.1)



También, es de aclarar que se ha cumplido con lo regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece:

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Por lo que, se reitera que todos los registros contables contienen la documentación necesaria que respalda, demuestra e identifica la naturaleza y finalidad de la transacción de los financiamientos y reintegros que se están contabilizando y cumplen con los Principios y Normas contables emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental como Ente Rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, es de considerar que el Director General aprobó con fecha 15 de julio de 2019, los "**Lineamientos Operativos aplicables al uso de los Fondos Ajenos en Custodia para cubrir deficiencias de la Cuenta Única del Tesoro Público**", a partir de esa fecha, se norma el procedimiento administrativo que llevaba la División de Programación Financiera. (Ver Anexo 2.3.6.2)

A continuación, se detallan algunos elementos de los lineamientos para evidenciar que todo lo relacionado a la Gestión de Financiamientos y Reintegros, no corresponden funcionalmente a la División de Contabilidad, tal como se detalla a continuación:

**Para el uso temporal de los depósitos** definen en el numeral, 9. El Jefe del Departamento de Programación y Estadística, registrara en control administrativo el préstamo, a fin de contar con información de la deuda que el Fondo General tiene con la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia.

**Para el reintegro de los depósitos utilizados** definen en el numeral, 6. El Jefe del Departamento de Programación y Estadística, registrara en control administrativo el reintegro efectuado, actualizando así el saldo de la deuda.

**Para el control del porcentaje de utilización Temporal de los Depósitos** en el numeral 1 El Jefe del Departamento de Programación y Estadística, dispondrá de un control administrativo en el que se reflejará el monto correspondiente a los préstamos y reintegros realizados en la cuenta No. 105-056 MH-DGT- Fondos Ajenos en Custodia, el porcentaje de utilización de dichos fondos...".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos y la documentación proporcionada mediante nota con referencia MH.UVH.DGT/001.1214/2021 de fecha 06 de



78

diciembre de 2021 por el Director General de Tesorería, Jefe División de Contabilidad, y el Jefe Departamento de Análisis Contable, se concluye:

- a) Respecto a lo manifestado: "Con el propósito de dar respuesta al hallazgo planteado, se aclara que no está regulado el tratamiento técnico contable a nivel de control administrativo que debe darse a las cuentas contables 21295 y 41295,..."; se advierte, que la Administración admite que para el ejercicio fiscal 2016 no contaba con un registro administrativo de los préstamos temporales de caja registrados en las cuentas 21295 y 41295, lo cual es improcedente teniendo en cuenta que dichas operaciones se realizan frecuentemente en atención a lo regulado en los artículos 63) literal h) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 105 de su Reglamento, los cuales entraron en vigencia en enero y agosto de 1996 respectivamente; por ende **no han proporcionado** evidencia documental que compruebe los hechos económicos que originaron el monto de \$16,300,000.00 que forma parte del saldo que presentan las cuentas en referencia al 31/12/2016.
- b) En cuanto a lo afirmado: "...asimismo el hallazgo considera únicamente el criterio del auditor de cómo debe controlarse los saldos de las cuentas contables, ..."; es de mencionar, que no agregan evidencia que desvirtúe el análisis realizado por el auditor a la documentación de soporte proporcionada en el proceso de auditoría y en las respuestas a comunicaciones preliminares efectuadas; por lo cual lo argumentado carece de validez; además, es de aclarar que el criterio del auditor está fundamentado en las disposiciones legales y técnicas relacionadas en la observación.
- c) Referente a lo señalado: "El registro mayor auxiliar y el movimiento de las cuentas contables, presentan un saldo inicial en el año 2016 por \$118,900,000.00, durante el cual se reintegraron las cantidades de \$94,600,000.00 y se financió con \$60,000,000.00 quedando un saldo en la cuenta de préstamos temporales por \$84,300,000.00, valor que la DGT debe reintegrar de la Cuenta Única del Tesoro a la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia; de todos estos registros se proporcionó las partidas contables con su respectiva documentación de soporte que sustentan los financiamientos y reintegros de los Préstamos Temporales de Caja."; ante tal afirmación, es necesario realizar el siguiente análisis a la documentación proporcionada durante el proceso de auditoría y en respuesta a las comunicaciones preliminares:
  - i) La Administración proporcionó por medio de escrito presentado el día 22 de octubre de 2021, los Comprobantes Contables N° 1/1049 de fecha 08/10/2015 y 1/1063 de fecha 09/10/2015, en los cuales consta el registro de los préstamos temporales de caja realizados en el mes de octubre de 2015, además, según las Transferencias de Fondos que están agregadas a dichos registros contables, se establecen los préstamos que constan en éstos, siendo los siguientes:



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

79

Nº	Nº Pda. Contable /Fecha	Descripción del Documento	Fecha del Documento	Asunto	Préstamos a la Caja Fiscal	ATF
1	Nº 1/1049 del 08/10/2015	Transferencia de Fondos DPF-OCT-009	08/10/2015	"Autorizamos efectuar la siguiente transferencia de fondos, con cargo a nuestra Cuenta en moneda extranjera..."	\$20,000,000.00	DPF-OCT-009 del 08/10/2015, se debita Cta. 1-05-056, Préstamo Temporal Caja.
2	1/1063 del 09/10/2015	Transferencia de Fondos DPF-OCT-010	09/10/2015	"Autorizamos efectuar la siguiente transferencia de fondos, con cargo a nuestra Cuenta en moneda extranjera..."	\$22,000,000.00	DPF-OCT-010 del 09/10/2015, se debita Cta. 1-05-056, Préstamo Temporal Caja.
3	1/1063 del 09/10/2015	Transferencia de Fondos DPF-OCT-012	09/10/2015	"Autorizamos efectuar la siguiente transferencia de fondos, con cargo a nuestra Cuenta en moneda extranjera..."	\$400,000.00	DPF-OCT-012 del 09/10/2015, se debita Cta. 1-05-056, Préstamo Temporal Caja.
<b>TOTALES</b>					<b>\$42,400,000.00</b>	

ii) Los préstamos temporales de caja realizados en 2016, de los cuales proporcionaron documentación, fueron los siguientes:

Nº	Descripción del Documento	Fecha del Documento	Asunto	Préstamos a la Caja Fiscal	ATF
1	Memorándum	05/04/2016	Solicitud de autorización para financiamiento de Caja	\$4,500,000.00	DPF-ABR-004 del 06/04/2016, debitar Cta. 1-05-056, préstamo temporal de caja.
2	Memorándum	13/06/2016	Solicitud de autorización para financiamiento de Caja.	\$2,900,000.00	DPF-JUN-012 del 13/06/2016, préstamo temporal de Caja
3	Memorándum	21/06/2016	Solicitud de autorización para financiamiento de Caja	\$25,600,000.00	DPF-JUN-020 y DPF-JUN-021 ambas del 21/06/2016, préstamo temporal de Caja
4	Memorándum	13/07/2016	Solicitud de autorización para financiamiento de Caja	\$6,500,000.00	DPF-JUL-008 del 13/07/2016, préstamo temporal de Caja
5	Memorándum	28/07/2016	Solicitud de autorización para financiamiento de Caja.	\$20,500,000.00	DPF-JUL-027 y DPF-JYL-029 ambas del 28/07/2016, préstamo temporal de Caja
<b>TOTALES</b>				<b>\$60,000,000.00</b>	

iii) Los reintegros de los préstamos temporales de caja documentados realizados durante el año 2016, son los que se detallan a continuación:

Nº	Descripción del Documento	Fecha del Documento	Asunto	Reintegros a la cuenta 105-056	ATF
1	Memorándum	29/01/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$5,000,000.00	DPF-ENE-017 del 29/01/2016, se debita Cta. 106-823, para abonar a Ptno. Temporal Caja
2	Memorándum	06/04/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$4,500,000.00	DPF-ABR-006 del 07/04/16 se debita Cta. 106-823, para reintegro a Ptno. Temporal Caja
3	Memorándum	05/05/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$50,000,000.00	DPF-MAY-003 y DPF-MAY-004 ambas del 5 de mayo de 2016, reintegro de fondos para abonar Ptno. Temporal Caja
4	Memorándum	14/06/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$2,900,000.00	DPF-JUN-014 del 14/06/2016, reintegro de fondos para abonar Ptno. Temporal Caja
5	Memorándum	14/07/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$6,500,000.00	DPF-JUL-015 del 14/07/2016, reintegro de fondos para abonar Ptno. Temporal Caja
6	Memorándum	29/07/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$20,500,000.00	DPF-JUL-031 del 29/07/2016, reintegro de fondos para abonar Ptno. Temporal Caja
7	Memorándum	07/10/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta	\$1,200,000.00	DPF-OCT-009 del 07/10/2016, reintegro de fondos para abonar



Nº	Descripción del Documento	Fecha del Documento	Asunto	Reintegros a la cuenta 105-056	ATF
			Fondos Ajenos en Custodia		Ptmo. Temporal Caja
8	Memorándum	10/10/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$1,500,000.00	DPF-OCT-010 del 10/10/2016, reintegro de fondos para abonar Ptmo. Temporal Caja.
9	Memorándum	13/10/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$2,500,000.00	DPF-OCT-012 del 13/10/2016, reintegro de fondos para abonar Ptmo. Temporal Caja.
<b>TOTAL</b>				<b>\$94,600,000.00</b>	

Del análisis realizado a los reintegros efectuados durante el ejercicio 2016 tenemos:

- I. Los realizados los días: 29/01/2016 por \$ 5,000,000.00
- 05/05/2016 por \$50,000,000.00
- Total** **\$55,000,000.00**

Se observa que estos corresponden a reintegros de préstamos temporales de caja realizados en años anteriores a 2016; los cuales no se puede identificar cuales específicamente ya que en los documentos agregados en los registros contables: Memorándums, Transferencias de Fondos, Informes de Caja. Nota de Débito/Crédito del Sistema LBTR del Banco Central de Reserva de El Salvador no se identifica qué préstamo se está reintegrando.

II. Además, se advierte que algunos reintegros realizados durante el año 2016, las cantidades coinciden con Préstamos Temporales de Caja efectuados en el citado año, según se muestra a continuación:

Préstamos a la Caja Fiscal				Reintegros		
Nº	Fecha del Documento	Monto	ATF	Fecha del Documento	Monto	ATF
1	06/04/2016	\$4,500,000.00	DPF-ABR-004 del 06/04/2016, debitar Cta. 1-05-056, préstamo temporal de caja.	06/04/2016	\$4,500,000.00	DPF-ABR-006 del 07/04/16 se debita Cta. 106-823, para reintegro a Ptmo. Temporal Caja
2	13/06/2016	\$2,900,000.00	DPF-JUN-012 del 13/06/2016, préstamo temporal de Caja	14/06/2016	\$2,900,000.00	DPF-JUN-014 del 14/06/2016, reintegro de fondos para abonar Ptmo. Temporal Caja
4	13/07/2016	\$6,500,000.00	DPF-JUL-008 del 13/07/2016, préstamo temporal de Caja	14/07/2016	\$6,500,000.00	DPF-JUL-015 del 14/07/2016, reintegro de fondos para abonar Ptmo. Temporal Caja
5	28/07/2016	\$20,500,000.00	DPF-JUL-027 y DPF-JYL-029 ambas del 28/07/2016, préstamo temporal de Caja	29/07/2016	\$20,500,000.00	DPF-JUL-031 del 29/07/2016, reintegro de fondos para abonar Ptmo. Temporal Caja
<b>TOTALES</b>		<b>\$34,400,000.00</b>			<b>\$34,400,000.00</b>	

III. Los reintegros que se detallan a continuación no se pueden establecer a qué préstamos temporales corresponden si son abono a los realizados el 21/06/2016 por \$24,000,000.00 y \$1,600,000.00 que suman el total de \$25,600,000.00 o a efectuados en años anteriores al 2016, en vista que en los documentos agregados en los registros contables: Memorándums, Transferencias de Fondos, Informes de Caja. Nota de Débito/Crédito de



Sistema LBTR del Banco Central de Reserva de El Salvador no se identifica qué préstamo se está reintegrando;

Nº	Descripción del Documento	Fecha del Documento	Asunto	Reintegros a la cuenta 105-056	ATF
7	Memorándum	07/10/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$1,200,000.00	DPF-OCT-009 del 07/10/2016, reintegro de fondos para abonar Ptno. Temporal Caja
8	Memorándum	10/10/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$1,500,000.00	DPF-OCT-010 del 10/10/2016, reintegro de fondos para abonar Ptno. Temporal Caja
9	Memorándum	13/10/2016	Solicitud de autorización para reintegrar recursos a la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia	\$2,500,000.00	DPF-OCT-012 del 13/10/2016, reintegro de fondos para abonar Ptno. Temporal Caja
<b>TOTAL</b>				<b>\$5,200,000.00</b>	

IV. Al sumar los Préstamos Temporales de Caja documentados 2015 y 2016 y restarle los reintegros realizados tenemos lo siguiente:

**Préstamos Temporales documentados 2015** --> \$ 42,400,000.00  
**Préstamos Temporales documentados 2016** ----> \$ 60,000,000.00  
**TOTAL PRÉSTAMOS DOCUMENTADOS**-----> **\$102,400,000.00**  
**(-) REINTEGROS DOCUMENTADOS 2016** ----> **\$ 94,600,000.00**  
**SALDO** \$ 7,800,000.00

V. Por lo anterior, se establece que el saldo al 31/12/2016 por el monto de \$84,300,000.00; corresponden a préstamos realizados en años anteriores los cuales no han sido documentados y a los realizados el 21/06/2016 por \$24,000,000.00 y \$1,600,000.00 que suman el total de \$25,600,000.00, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Monto
Saldo al 01/01/2016	\$ 118,900,000.00
(-) Reintegros de Préstamos anteriores a 2016	\$ 55,000,000.00
(+) Préstamos Temporales de Caja 2016	\$ 60,000,000.00
(-) Reintegros de Préstamos realizados en 2016	\$ 34,400,000.00
(-) Reintegros realizados en 2016 que no se puede identificar en qué años se realizaron los préstamos Temporales	<u>\$ 5,200,000.00</u>
<b>Saldo al 31/12/2016</b>	<b>\$ 84,300,000.00</b>

Por lo tanto, no se ha documentado la cantidad de:

Concepto	Monto
Saldo al 01/01/2016	\$118,900,000.00
(-) Reintegros de Préstamos anteriores a 2016	\$ 55,000,000.00
(-) Reintegros* realizados en 2016 que no se puede identificar en qué años se realizaron los préstamos Temporales	<u>\$ 5,200,000.00</u>
Saldo de Préstamos Anteriores a 2016 Ptes. de Reintegro	\$ 58,700,000.00
(-) Préstamos 2015 documentados	\$ 42,400,000.00



Concepto	Monto
<b>NO DOCUMENTADO</b>	<b>\$ 16,300,000.00</b>

\* Se consideraron en vista de que la Administración aseveró en escrito presentado el día 22/10/2021 en respuesta a comunicación preliminar que todos los préstamos realizados en el 2016 ni uno fue reintegrado en dicho año.

**Resumen:**

Saldo al 31/12/2016	\$84,300,000.00
(-) Préstamos Pendientes de reintegrar	
Realizados durante 2016 documentados	\$25,600,000.00
(-) Préstamos 2015 documentados	\$42,400,000.00
<b>NO DOCUMENTADO</b>	<b>\$16,300,000.00</b>

- d) Respecto a lo afirmado: "..., los registros contables se hicieron de acuerdo a la documentación previamente autorizada por las áreas encargadas, los cuales contienen la documentación que sustenta los financiamientos y reintegros de los préstamos temporales de caja en cumplimiento a los principios y normas contables regulados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental."; se observa, que la administración se ha limitado a realizar afirmaciones, sin embargo, no demuestra documentalmente que préstamos temporales son los que fueron reintegrados en el año 2016 ni han demostrado que préstamos son los que conforman el saldo no documentado de \$16,300,000.00; no obstante, que se requirió oportunamente; de hecho es la División de Contabilidad la obligada a conservar en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalde la información contable, para los efectos de revisión y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.
- e) En relación a lo manifestado: "..., se reitera que todos los registros contables contienen la documentación necesaria que respalda, demuestra e identifica la naturaleza y finalidad de la transacción de los financiamientos y reintegros que se están contabilizando y cumplen con los Principios y Normas contables emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental como Ente Rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental."; se aclara que en el presente hallazgo lo observado consiste en que no han demostrado documentalmente los hechos económicos que originaron el monto de \$16,300,000.00 que forma parte del saldo que presentan las cuentas en referencia al 31/12/2016, provenientes de Préstamos Temporales de Caja que no han sido reintegrados a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia; por lo tanto, en ningún momento en el desarrollo de la auditoría demostraron ni mucho menos identificaron los préstamos que al 31 de diciembre de 2016 estaban pendientes de reintegrar; por otra parte, tampoco han demostrado que préstamos fueron los que reintegraron en el año 2016 esto último partiendo de lo expuesto y documentado en escrito presentado el día 22 de octubre de 2021, en el cual según la Administración proporcionó la composición del saldo de los Préstamos Temporales de Caja, por valor de \$84,300,000.00, siendo ésta la siguiente:



"Para establecer la composición del saldo de los Préstamos Temporales de Caja, por valor de \$84,300,000.00, se tomó como base los últimos tres Préstamos otorgados en el ejercicio fiscal 2015 y todos los Préstamos del ejercicio fiscal 2016, como se presenta a continuación:

Cuenta Contable	Concepto	No Partida Contable	Fecha	Valor	Saldo
	<b>Préstamos que Corresponden al año 2015</b>				24,300,000.00
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	11049	08-10-2015	1,900,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	11063	09-10-2015	22,000,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	11063	09-10-2015	400,000.00	
	<b>Préstamos que Corresponden al año 2016</b>				60,000,000.00
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	10441	06-04-2016	4,500,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	10689	13-06-2016	2,900,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	106135	21-06-2016	24,000,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	106135	21-06-2016	1,600,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	10776	13-07-2016	6,500,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	107178	28-07-2016	18,000,000.00	
41295935001	Préstamos Temporales de Caja Recibidos de FAC	107178	28-07-2016	2,500,000.00	
	<b>Total . . .</b>				<b>84,300,000.00</b>

Del análisis realizado a dicha composición y documentación verificada, se estableció que dicha composición carece de veracidad en vista que:

- i) El valor del préstamo que consta el registro en la Partida Contable N° 11049 es de \$20,000,000.00 de acuerdo a transferencia de fondos DPF-OCT-009 del 08/10/2015 y **no** de \$1,900,000.00 como fue detallado en el escrito de respuesta presentado el día 22/10/2021.
- ii) En el detalle de los reintegros se advierte claramente que algunos préstamos realizados en 2016 fueron reintegrados en dicho año, los cuales suman la cantidad de \$34,400,000.00, tal como consta en el romano II, iii) del literal c) de este apartado.
- iii) De los reintegros realizados durante el año 2016 \$55,000,000.00 corresponden a préstamos temporales realizados en años anteriores y \$5,200,000.00 no se puede identificar qué préstamos son los reintegrados tal como ha sido evidenciado en el romano III, iii) del literal c) de este apartado.
- iv) Por lo anterior, y con base a la documentación proporcionada en todo el proceso de auditoría, se establece que el saldo al 31/12/2016 por el monto de \$84,300,000.00; corresponden a préstamos realizados en años anteriores los cuales no han sido identificados ni documentados por la Administración y a los realizados el día 21/06/2016 por \$24,000,000.00 y



\$1,600,000.00 que suman el total de \$25,600,000.00, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Monto
Saldo al 01/01/2016	\$118,900,000.00
(-) Reintegros de Préstamos anteriores a 2016 documentados	\$ 55,000,000.00
(-) Reintegros documentados realizados en 2016 que no se puede identificar en qué años se realizaron los préstamos Temporales	\$ <u>5,200,000.00</u>
<b>Saldo de Prestamos Anteriores a 2016 Ptes. de Reintegro</b>	<b>\$ 58,700,000.00</b>
(-) Préstamos 2015 documentados	\$ 42,400,000.00
<b>NO DOCUMENTADO</b>	<b>\$ 16,300,000.00</b>

- f) En cuanto a lo expuesto: "... es de considerar que el Director General aprobó con fecha 15 de julio de 2019, los "Lineamientos Operativos aplicables al uso de los Fondos Ajenos en Custodia para cubrir deficiencias de la Cuenta Única del Tesoro Público", a partir de esa fecha, se norma el procedimiento administrativo que llevaba la División de Programación Financiera."; es menester señalar, que en el presente caso **no es aplicable** la consideración a la que hacen alusión, en virtud, que no se ha demostrado documentalmente los hechos económicos que originaron el monto de \$16,300,000.00 que forma parte del saldo que presentan las cuentas 21295 y 41295 al 31/12/2016, provenientes de Préstamos Temporales de Caja que no han sido reintegrados a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, y los lineamientos a los que aluden son de aplicación a partir de julio de 2019 por lo que no están dentro del alcance a la auditoría financiera del ejercicio 2016.
- g) Respecto al detalle de algunos elementos de los lineamientos que realizan en la nota de respuesta con el afán de evidenciar que todo lo relacionado a la Gestión de Financiamientos y Reintegros, no corresponden funcionalmente a la División de Contabilidad, es de mencionar, que no se entran a valorar en virtud que dichos lineamientos fueron autorizados en julio 2019 por lo cual no se encuentran dentro del alcance de la auditoría financiera practicada a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2016.

Por todo lo antes expuesto, se concluye que la Administración no ha demostrado documentalmente los hechos económicos que originaron el monto de \$16,300,000.00 que forma parte del saldo que presentan las cuentas 21295 y 41295 al 31/12/2016, provenientes de Préstamos Temporales de Caja que no han sido reintegrados a la cuenta Fondos Ajenos en Custodia, así tampoco, ha demostrado documentalmente qué Préstamos Temporales de Caja son los que fueron reintegrados durante el ejercicio fiscal 2016, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley AFI así como el artículo 193 de su Reglamento, ya que toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre la transacción contabilizada a fin de establecer la confiabilidad de la información financiera revelada en los Estados Financieros; además, el Manual



Técnico SAFI en la norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional dispone: "5. Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes ..., deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan **datos de identificación**, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas...6. ..., **será obligatorio que los saldos** de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros **se encuentren debidamente respaldados** en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes **o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional**" (las negritas son propias); situación que no ha ocurrido en el presente caso ya que no han demostrado documentalmente los préstamos que conforman la cantidad \$16,300,000.00 que forma parte del saldo que presentan las cuentas 21295 y 41295 al 31/12/2016.

Por todo lo antes expuesto la observación no se da por desvanecida para el Director General de Tesorería, el Jefe División de Contabilidad y El Jefe de Departamento de Análisis Contable.

Asimismo, mediante nota **REF-DAUNO-SIP-1544.2-2021**, se comunicó Borrador de Informe a la Coordinadora del Área de Control Interno, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se desvanece.

### 2.3.7 DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LA RENTA DEVENGADA

Comprobamos que, dentro del estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016, las cuentas 225 51 Deudores Monetarios por Percibir y 424 98 Provisión para Financiamiento de Terceros por Aplicar presentan saldos por los montos de **\$89,294,549.54** y **\$71,383,848.57** respectivamente en concepto de renta devengada, presentando las siguientes deficiencias:

- a) Registro inoportuno del devengamiento de los desembolsos de préstamos o donaciones que no representan movimientos monetarios sino pago directo a proveedores o donaciones en especie recibidos directamente por las entidades beneficiarias.
- b) Registro inoportuno de las liquidaciones del percibido de estas mediante las notas de cargo y descargo.
- c) La DGT no ha gestionado ante la instancia correspondiente o con las instituciones o entidades que reciben préstamos o donaciones de este tipo la entrega oportuna de las notas de cargo y descargo, para su registro oportuno.

De la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

El Art. 14. "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares,



instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley.

El Art. 62. "La característica del subsistema de tesorería es la centralización de la recaudación de los recursos del tesoro público en un solo fondo, a la orden de la Dirección General de Tesorería; y la descentralización de los pagos, a nivel de cada una de las entidades e instituciones del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado".

El Art. 63.- "La Dirección General de Tesorería, como ente encargado del subsistema de tesorería, tendrá competencia para:

- .....
- c) Concentrar los recursos del tesoro público y transferirlos a las tesorerías de las unidades financieras institucionales oportunamente, para facilitar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Presupuesto General del Estado";

Del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

El Art. 105.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para:

- a) Proponer al Ministro de Hacienda, para su aprobación, los principios y normas generales que regirán al Subsistema de Contabilidad Gubernamental;
- b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad;

....."

El Art. 192.- "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

El Art. 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:



El Art. 10.- "En concordancia con la Ley; las Direcciones Generales de Presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, son los organismos normativos a los cuales compete la responsabilidad de conducir la centralización normativa de los Subsistemas de Presupuesto, de Tesorería, de Inversión y Crédito Público y de Contabilidad Gubernamental respectivamente".

El Art. 12.- "Las Direcciones Generales propondrán al Ministro de Hacienda las políticas, normas y procedimientos, que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, establecidas en la Ley y en el presente Reglamento".

El Art. 15.- "La operatividad de cada Subsistema, tanto a nivel central como descentralizado, genera un conjunto de vínculos que relacionan los procedimientos, registros e información, los cuales estarán regulados por el presente Reglamento y a través de las normas, manuales y procedimientos que emitan el Ministerio de Hacienda y las Direcciones Generales de los Subsistemas".

El Art. 19.- La aplicación de los procedimientos a nivel institucional deberá estar en armonía con los principios, normas y procedimientos técnicos que establezca el Ministro de Hacienda, a propuesta de las Direcciones Generales del SAFI, debiendo asegurarse del mantenimiento de la unidad del sistema.

El Art. 198.- Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece:

#### VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

##### Objetivos

...

- c) Obtener de la entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable;

##### Principios

#### 4. DEVENGADO

La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el



momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.

La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

### C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS

#### 1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS

Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo **DEUDORES MONETARIOS**, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

### C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería, Edición 001 emitido en octubre 2016, establece: "Cdgo.1340104 G) DIVISION DE CONTABILIDAD (DCT) 2. FUNCIONES, 2.1 DIVISION DE CONTABILIDAD...2.2 DEPARTAMENTO DE REGISTROS CONTABLES, literal a, establece: "Registrar diario y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo y la confiabilidad e integridad de la información contable.

Según el perfil de puesto del Jefe de la División de Contabilidad, se establece dentro de sus funciones básicas lo siguiente:

#### Misión del Puesto de Trabajo

Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna.



1. Dirigir y coordinar el registro contable de los hechos económicos que afectan las cuentas del Tesoro Público de carácter financiero y presupuestario, a través del Sistema SAFI en la Dirección General de Tesorería, de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la ley de Administración Financiera del Estado para contar con los Estados Financieros de forma oportuna.

...

3. Verificar el cumplimiento de la normativa legal en todos los aspectos relacionados a la contabilidad del Tesoro Público a través de la actualización constante y consultas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con el propósito de contribuir a la mejora continua del control interno de la DGT.

4. Supervisar el control de las operaciones financieras generadas en las cuentas de préstamos externos a través del análisis de la información correspondiente para presentar informes gerenciales en la consecución de los objetivos del Plan de Trabajo

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La deficiencia se debe a que el **Director General de Tesorería**, no ha gestionado para la emisión de los lineamientos, que le permitan obtener la información necesaria de las donaciones o préstamos, recibidos por las instituciones beneficiarias; el **Jefe de División de Contabilidad** por no realizar gestiones para depurar ante las instituciones beneficiarias, las liquidaciones correspondientes a los percibidos de los valores en concepto de donaciones en especie y pagos directos a proveedores; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, por no efectuar actividades orientadas a garantizar el control interno entre las dependencias de la DGT, para detectar y prevenir los errores significativos, sesgos de la información.

Lo anterior ocasionó que las cifras presentadas en los estados financieros, posea valores que ya fueron percibidos y por lo tanto tuvieron que liquidarse al 31 de diciembre de 2016, presentando valores sobrevaluados en \$ **27,397,635.32** (225 51 Deudores Monetarios por Percibir) y \$ **21,753,385.43** (424 98 Provisión Para Financiamiento De Terceros Por Aplicar).

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con Ref. MH.DGT.UPC/001.1212/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería y el Jefe de la División de contabilidad de la DGT, manifestaron:

"... Este tipo de operaciones contables sobre la creación de la Renta Devengada en un ejercicio contable que son liquidadas en el o los siguientes ejercicios contables, que puede incluir operaciones aun no finiquitadas en el mismo año, si



no que pueden ser concretizadas en los siguientes años; por lo tanto, en algunos casos no pueden ser liquidadas hasta completar el ciclo de recepción.

En tal sentido, a partir del mes de julio de 2021, como División de Contabilidad, se le presentó en memorándum DCT-MEM-013-2021 de fecha 12 de julio de 2021, una iniciativa al Señor Director de Tesorería para que a partir de esa fecha, se implemente un proceso periódico anual (ver anexo 2.3.7.- 1) una vez contando con el visto bueno del Señor Director de Tesorería, se inició al proceso de circularización de saldos para que sea la misma Institución interesada, quien determine si esos saldos generados por Contabilidad Gubernamental, serán utilizados o pueden ser liquidados en la Contabilidad del Tesoro Público.

Aprobado dicho proceso por el Señor Director de Tesorería, se procedió a elaborar y a remitir nota de circularización de saldos a las diferentes Instituciones enfatizando a aquellas que manejan los préstamos por los cuales fueron creadas esas provisiones; de esa forma, se procedió en fecha 14 de agosto de 2021 a circular a las diferentes Instituciones (ver anexo 2.3.7.- 2) según nota SDG-DEX-0377/2021 con fecha 22 de julio de 2021, firmada por el Señor Subdirector General de Tesorería, cuyo proceso fue concluido a finales del mes de agosto y los ajustes contables donde se liquidaron esos saldos fueron realizados el día 06 de septiembre de 2021 según partida contable 1/0951 de esa misma fecha (ver anexo 2.3.7.- 3) ,

Tal como se puede evidenciar en el registro mayor auxiliar de las cuentas 225 51 Deudores Monetarios por Percibir y 424 98 Provisión para Financiamiento de Terceros por Aplicar correspondiente al mes de septiembre de 2021, el saldo de la Renta Devengada que se muestran en dichos Estados Financieros, es únicamente al correspondiente al ejercicio 2020. (ver anexo 2.3.7.- 4)

Con el inicio de esta circularización realizada en el mes de julio de 2021, se ha iniciado un proceso sistémico y periódico, el cual a partir de cada cierre contable anual se deberá llevar a cabo, con el propósito de que en los Estados Financieros del Tesoro Público solo se mantenga los saldos del periodo anterior..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionado por la Administración, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Dentro de los comentarios presentados por la Administración se menciona que la creación de la Renta Devengada en un ejercicio contable que son liquidadas en el o los siguientes ejercicios contables, que puede incluir operaciones aun no finiquitadas en el mismo año, si no que pueden ser concretizadas en los siguientes años; por lo tanto, en algunos casos no pueden ser liquidadas hasta completar el ciclo de recepción"



2. La División de Contabilidad, en sus comentarios, menciona también, que se presentó una iniciativa al Sr. Director de Tesorería, para que se implemente un proceso periódico anual donde una vez teniendo el visto bueno, se inició proceso de circularización de saldos para que sea la misma institución interesada, quien determine si esos saldos generados por Contabilidad Gubernamental serán utilizados o pueden ser liquidados en la contabilidad del Tesoro Público. Dentro de este proceso se remitió circularización de saldo a las diferentes instituciones enfatizando aquellas que manejan los préstamos por los cuales fueron creadas esas provisiones, a este procedimiento es necesarios observar lo siguiente:

a) De acuerdo a nota de confirmación de saldos de Renta Devengada 2013-2019 fechada 22 de julio de 2021 firmada por el Sr. Director de Tesorería y dirigida a los Jefes de Unidades Financieras Institucionales, de la cual se anexó copia a las nuevas evidencias presentadas por la Administración, hacen del conocimiento que en los registros contables del Tesoro Público, figuran saldos antiguos en las subcuentas correspondientes a la Renta Devengada que datan del período comprendido entre 2013 y 2019 y que en tal sentido y afecto de presentar razonablemente las cifras de los Estados Financieros y con base a la norma contable contenida en el Manual Técnico SAFI "Norma Sobre el control Interno Contable Institucional" numeral 6 "Validación Anual de los Datos Contables" solicita que confirmen de manera escrita si los saldos que por ahora se muestran en los estados financieros del Tesoro Público, serán utilizados con aplicación a la renta devengadas del período en mención.

La confirmación respectiva deberá incluir entre otros, el monto y los datos correspondientes al préstamos o donación que dio origen al registro de la renta Devengada y que, de no recibir respuesta alguna, los saldos contables acerca de los fondos no utilizados de la renta devengada, por los períodos mencionados, serían liquidados de oficio".

b) Producto de la circularización de saldos efectuada, se obtuvieron respuestas de 4 entidades de las cuales 2 no se encuentran dentro del listado de entidades que ejecutaron o recibieron donaciones, por lo tanto, fueron nada más 2 entidades las que contestaron por escrito dicha circularización.

c) Siguiendo con el proceso depurador optado por la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería, **en fecha 6 de septiembre de 2021**, en partida 1/0951 se registró la eliminación de saldos de Renta Devengada del año 2013 al 2019, Por un monto de \$72,890,135.50, de los cuales se llevaron contra una cuenta de gastos "83955 Ajustes de Ejercicios Anteriores" \$17,235,842.64; dando como resultado que el balance de comprobación al 30 de septiembre de 2021, dichos saldos se encuentren totalmente liquidados, quedando únicamente el saldo correspondiente a la renta devengada del ejercicio 2020.

Respecto a lo anterior se hacen los siguientes comentarios:



- ✓ El objetivo del registro de la Renta devengada, según la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería y documentado por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, es el registro de aquellos ingresos por desembolsos de préstamos y donaciones que no tienen efecto directo en la caja del tesoro, debido a que corresponden a pagos directos a proveedores de cierto proyecto o donaciones en especies y por lo tanto, la Dirección General de Tesorería no tiene injerencia directa. El Cálculo realizado por el Departamento de Análisis Financiero y Estadístico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, consiste en identificar una diferencia entre los valores ejecutados en los diferentes proyectos producto de convenios ya sea de préstamos o donaciones, y los valores que la Dirección General de Tesorería tiene registro de esos ingresos, es decir que se determina el valor registrado como ingreso en esta por esos conceptos versus la ejecución a través de la verificación en la contabilidad gubernamental, de los valores devengados correspondiente a esos convenios de crédito y donaciones y si los valores ejecutados son mayores a los ingresos registrados por la Dirección General de Tesorería, entonces esta última debe registrar ese diferencial como una renta devengada, registrando los compromisos por préstamos o registrando el ingreso con las donaciones; **de acuerdo al Reglamento de la Ley AFI, en su Art. 161 donde obliga a las entidades e instituciones beneficiarias de los convenios debe avisar a la Dirección General de Tesorería mediante un Acuerdo de cargo y descargo sobre la aplicación de los desembolsos. Es con esta nota de cargo y descargo que la Dirección General de Tesorería debe realizar el registro de liquidación de los saldos registrados en las cuentas de 225 51 Deudores Monetarios por Percibir y 494 98 Provisión para Financiamiento de Terceros por Aplicar, dependiendo si se trata de una donación o un préstamo.**

Para lo anterior, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, elabora un cálculo que sirve de base en el registro de la Renta Devengada, única y exclusivamente para la Contabilidad de la Dirección General de Tesorería, si bien es cierto este cálculo corresponde a un diferencial entre los valores registrados por la Dirección General de Tesorería, y los valores ejecutados en las entidades correspondiente a cada uno de los préstamos y donaciones, este departamento no determina el monto de los valores que fueron percibidos durante el ejercicio y por lo tanto la Dirección General de Tesorería solo cuenta con la información que por mandato de ley debe de informar cada entidad que ha recibido el desembolso o donación.

Si la entidad ha percibido dichos desembolsos o recibido la donación correspondiente durante el ejercicio, debe de informar por medio de un acuerdo de cargo y descargo sobre dicha situación a la Dirección General de



Tesorería en un plazo máximo de 5 días. Si la entidad no lo percibe durante el ejercicio, ésta debe ser provisionada para ser percibida en el ejercicio siguiente y deberá elaborar el referido acuerdo de cargo y descargo. Si la entidad no realiza este procedimiento, la Dirección General de Tesorería, no cuenta con la información para liquidar dichos saldos.

Como consecuencia de dicho procedimiento, en la contabilidad de la Dirección General de Tesorería se presentan saldos correspondientes a los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, de los cuales al 31 de julio de 2021, aún se encuentran pendientes de liquidar.

Bajo este contexto, es necesario recordar que es responsabilidad de la Contabilidad de la Dirección General de Tesorería, presentar en los estados financieros cifras razonables y por lo tanto al conocer la mecánica de cómo es elaborado el cálculo, debe realizar otras gestiones a manera de asegurarse que los valores que están reflejando en los estados financieros son confiables y no se encuentran sobre o sub valuados, tal como lo establecen las normas sobre validación anual de los datos contables del manual técnico SAFI que menciona: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

- ✓ Así mismo, es necesario recalcar que las instituciones ejecutantes o beneficiarias, únicamente registran dentro de sus correspondientes estados financieros el ciclo normal de una donación o un préstamo y por lo tanto no poseen registro de la Renta Devengada, ya que es exclusivo de la DGT, por lo anterior, cuando se hace la nota de circularización enviada a los Jefes UFIs donde se solicita que confirmen de manera escrita si los saldos que por ahora se muestran en los estados financieros del Tesoro Público, serán utilizados con aplicación a la renta devengadas del período en mención, no le mencionan en ningún momento acerca de la obligación que posee cada institución en informar a la DGT, sobre si existen acuerdos de cargo o descargo pendientes de informar para poder realizar el respectivo registro de estos, que es lo que señala el proceso y la Ley AFI. Por lo tanto, dicha circularización, no fue efectiva, dando paso a una Eliminación de la Cuenta de Renta Devengada, sin contar con la documentación de respaldo idónea y necesaria de acuerdo a lo dispuesto en el Art 161 del Reglamento de la ley AFI, por lo cual no se ha realizado un verdadero proceso de depuración, registrando hechos económicos en el ejercicio 2021 afectando sus respectivos estados financieros.

También es importante aclarar que, aunque después de la fecha de este informe (diciembre 2021) se registren y respalden adecuadamente las liquidaciones a las cuentas 225 51 Deudores Monetarios por Percibir y 424 98 Provisión para Financiamiento de Terceros por Aplicar, esto NO Subsana el hecho de que, los saldos presentados en los estados financieros al 31 de diciembre 2016, y de los cuales son objeto de esta



auditoría, sean correctos, es de señalar que dichos estados financieros con saldos erróneos sirvieron de base para la toma de decisiones de la administración, como producto de la falta de oportunidad en la depuración y registro de la percepción de donaciones y préstamos recibidos directamente por las Instituciones respectivas.

En conclusión, por las razones antes expuestas, la observación no se da por desvanecida para el Director General de Tesorería y el Jefe de División de Contabilidad.

Asimismo, mediante nota **REF-DAUNO-SIP-1544.2/2021**, se le comunicó Borrador de Informe a la Coordinadora del Área de Control Interno, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

### 2.3.8 FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL SALDO DE LA CUENTA DE FONDOS AJENOS EN CUSTODIA

Comprobamos que el saldo que presenta la cuenta "41201 Depósitos Ajenos" por \$213,057,799.34, al 31 de diciembre de 2016, presenta las inconsistencias siguientes:

- a) Saldos registrados contablemente, que no se ha demostrado que sean de manejo especial, y por tanto no deben formar parte del control administrativo de la División de Fondos Ajenos en Custodia, además, no se cuenta con el detalle de la conformación del saldo de cada subcuenta, por un monto de **\$87,141,561.19**, según detalle:

Código cuenta	Nombre Cuenta Contable	Saldo al 31/12/2016 según Contabilidad
41201001	Depósitos Ajenos	\$ 1,144,492.14
41201033	Devoluciones Impuesto Sobre la Renta	\$ 28,899.77
41201068	Servicios Extraordinarios Delegación Corte de Cuentas	\$ 26,794.25
41201098	Fondos Documento Único de Identificación (DUI)	\$ 1,972,481.91
41201105	Depósitos Préstamos Externos	\$ 83,968,893.12
<b>Totales</b>		<b>\$ 87,141,561.19</b>

- b) Falta de depuración entre los saldos registrados en División de Contabilidad y el reporte de saldos por fecha de ingreso emitido por la División de Fondos Ajenos en Custodia por un monto de **(\$10,657,431.39)** de acuerdo al siguiente detalle:



Código cuenta	Nombre Cuenta Contable	Saldo al 31/12/2016 según Contabilidad	Saldo al 31/12/2016 por fecha de ingreso según Fondos Ajenos en Custodia	Diferencia
41201002	Provisionales y Garantías de Aduanas	\$ 11,285,320.48	\$ 10,284,823.74	\$ 1,000,496.74
41201003	Servicios Extraordinarios de Aduanas	\$ 602,181.05	\$ 511,708.69	\$ 90,472.36
41201010	Depósitos Varios	\$ 14,430,375.08	\$ 11,989,640.30	\$ 2,440,734.78
41201011	Depósitos Judiciales	\$ 39,259,187.81	\$ 51,545,563.67	-\$ 12,286,375.86
41201017	Depósitos Bancarios Inactivos	\$ 31,268.24	\$ 31,268.24	\$ 0.00
41201018	Consejo Salvadoreño del Café (PROCAFE)	\$ 810,977.40	\$ 723,913.39	\$ 87,064.01
41201019	Consejo Salvadoreño del Café (CONTRATOS)	-\$ 93,403.24	\$ 142,895.42	-\$ 236,298.66
41201021	Depósitos Provenientes del Fondo de Actividades Especiales	\$ 223,366.20	\$ 223,366.20	\$ 0.00
41201022	Saldos Bancarios Transitorios	\$ 3,356,942.62	\$ 3,356,942.62	\$ 0.00
41201024	Policía Nacional Civil	\$ 14,748,995.62	\$ 16,142,515.82	-\$ 1,393,520.20
41201025	Decreto Legislativo 471	\$ 61,912.59	\$ 61,912.59	\$ 0.00
41201030	Ministerio de Hacienda (AID al GOES)	\$ 0.07	\$ 0.07	\$ 0.00
41201040	Reparos Municipales	\$ 911,150.90	\$ 897,205.26	\$ 13,945.64
41201043	Fondo protección listados conflicto armado	\$ 98,593.70	\$ 98,593.70	\$ 0.00
41201045	Retenciones Contractuales CUTP	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
41201046	Retenciones Contractuales, Ministerio de Gobernación	\$ 1.10	\$ 1.10	\$ 0.00
41201053	Embargos Judiciales Pagador General	\$ 2,123,945.14	\$ 327,360.20	\$ 1,796,584.94
41201056	Tesorería Institucionales Cuenta Embargos	\$ 21,509,846.94	\$ 22,463,774.40	-\$ 953,927.46
41201060	Retención Contractual Pagaduría Auxiliar Ministerio de Educación	\$ 160.86	\$ 160.86	\$ 0.00
41201063	Retención Contractual a Proveedores MOP	-\$ 173,838.75	\$ 943,519.96	-\$ 1,117,358.71
41201067	Pagadurías Generales Auxiliares	\$ 8,963,207.78	\$ 9,054,083.09	-\$ 90,875.31
41201070	Excedentes de Cheques y Provisión y Garantías	\$ 1,291.00	\$ 9,086.11	-\$ 7,775.11
41201071	FIGAPE y Federación Proy. 1 Familias Desplazadas	\$ 311,700.89	\$ 311,700.89	\$ 0.00
41201074	Tesorería Institucional Ministerio de Hacienda Fondo Amortización	\$ 227,546.47	\$ 227,546.47	\$ 0.00
41201079	Dirección de Sanidad Vegetal y Animal	\$ 59.43	\$ 59.43	\$ 0.00
41201084	Compensación Económica ANTEL	\$ 28,571.40	\$ 28,571.40	\$ 0.00
41201090	Contribución especial sobre Diesel y Gasolina (FOVIAL)	\$ 290.37	\$ 290.37	\$ 0.00
41201096	Antel Comisión Liquidadora Cuenta Embargos	\$ 114,716.09	\$ 114,716.09	\$ 0.00
41201097	Retenciones Contractuales del Órgano Judicial	\$ 9,771.95	\$ 9,771.95	\$ 0.00
41201099	Retenciones Contractuales de La Asamblea Legislativa	\$ 159,060.10	\$ 159,060.10	\$ 0.00
41201100	Pagos Bonos FINATA	\$ 160,767.67	\$ 160,767.67	\$ 0.00
41201108	Pago de Transacciones de los FAES - P@GOES	\$ 7.16	\$ 7.16	\$ 0.00
41201111	Retenciones Contractuales del Ministerio de Salud Pública	\$ 624,117.56	\$ 624,746.76	-\$ 629.20
41201113	Decomisos no Reclamados	\$ 1,050.25	\$ 1,050.25	\$ 0.00
41201118	Retenciones Contractuales Ministerio de Agricultura y Ganadería	\$ 74,555.61	\$ 74,555.61	\$ 0.00
41201119	DGT Depositario Judicial Embargos	\$ 104,183.94	\$ 104,183.94	\$ 0.00
41201122	Fondo Ley especial integral p/ una vida libre de violencia p/ las mujeres-ISDEMU	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00
41201123	Retenciones Contractuales del	\$ 300.65	\$ 270.00	\$ 30.65



Código cuenta	Nombre Cuenta Contable	Saldo al 31/12/2016 según Contabilidad	Saldo al 31/12/2016 por fecha de ingreso según Fondos Ajenos en Custodia	Diferencia
	Ministerio de Economía			
	<b>Totales</b>	<b>\$119,969,182.13</b>	<b>\$130,626,613.52</b>	<b>(\$10,657,431.39)</b>

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dispone:

"Art. 17.- Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán:... d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y en las normas técnicas que emita el Ministro de Hacienda por medio de las direcciones generales de los subsistemas de presupuesto, tesorería, inversión y crédito público ... y contabilidad gubernamental."

"Art. 19.- Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 80.- Corresponde a la contabilidad del Tesoro Público, registrar todo ingreso o salida de fondos que afecte el mecanismo de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público y de los demás fondos bajo la responsabilidad de la DGT, implantando con aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, los métodos que faciliten el manejo de su sistema contable."

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Art. 33 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda establece:

"Los Titulares, Directores y demás Jefaturas, deben establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de los registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones, lo cual estará definido en el Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda."



En el Manual de Políticas de Control Internos del Ministerio de Hacienda en Romano IV.5 POLÍTICAS SOBRE CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE REGISTROS, en el apartado IV.5.2 POLÍTICAS. Establece: " 1. La Máxima Autoridad de cada Dependencia y Jefes de Unidad deberán asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de éstos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos fuente de las anotaciones respectivas, así como entre los registros de las Unidades Organizativas del Ministerio, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

## C.2.2 NORMAS SOBRE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS

### 2. CUENTA FONDOS AJENOS EN CUSTODIA

La Dirección General de Tesorería, con la finalidad de operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas:

#### b) Subcuentas Fondos de Manejo Especial

En estas subcuentas ingresarán los depósitos de dependencias con registros contables descentralizados, fondos de actividades prioritarias, anticipos, donaciones, así como los compromisos propios de la actividad de las instituciones no considerados como empréstitos internos y externos y otros de igual naturaleza.

Los recursos depositados en esta subcuenta serán administrados de acuerdo a lo establecido en las leyes que dieron origen a los mismos, así como en convenios o contratos de préstamos, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de manejo de fondos que se suscriban.

### "C.2.7.3 NORMAS PARA EL MANEJO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES Y OTROS FONDOS DEPOSITADOS EN LA SUBCUENTA FONDOS AJENOS EN CUSTODIA

2. REGISTRO AUXILIAR, Los recursos que se concentren en la Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia se controlarán y manejarán administrativamente en registros por depositante, sea esta persona natural o jurídica, a través del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP) en el Módulo de Fondos Ajenos.

La unidad organizativa correspondiente en la DGT, llevará control por los depósitos recibidos, detallando la cantidad y valor por tipo de moneda nacional y extranjera, en concepto de decomisos y secuestros.



La unidad organizativa de la DGT correspondiente, elaborará el informe de caja o Informe de rendimiento de cuenta necesario.

### C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL

5. REGISTROS AUXILIARES, Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Manual de Organización de la Dirección General de Tesorería, Edición 001 emitido en octubre 2016, establece: "Cdgo.1340104 G) DIVISION DE CONTABILIDAD (DCT) 2. FUNCIONES, 2.1 DIVISION DE CONTABILIDAD...2.2 DEPARTAMENTO DE REGISTROS CONTABLES, literal a, establece: "Registrar diario y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo y la confiabilidad e integridad de la información contable.

Cdgo.1340106 DIVISION DE FONDOS AJENOS EN CUSTODIA (DFA)... 2. FUNCIONES 2.1 DIVISION DE FONDOS AJENOS EN CUSTODIA a) Planificar, organizar y dirigir los procesos de registro de ingresos y egresos de las cuentas de Fondos Ajenos en Custodia, que se controlan en el registro administrativo del módulo FAC en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP)."

El Manual de Funciones de la Dirección General de Tesorería, Edición 11 de fecha 05 de julio de 2012, establece: "8. División de Fondos Ajenos en Custodia, a) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de ingresos y egresos de las cuentas de depósitos y embargos judiciales. 9. División de Contabilidad...c) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten o puedan afectar la situación económica financiera de las Cuentas Administrativas por el Tesoro Público y Ajenas;"

El perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone: "Misión del Puesto de Trabajo "Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público



de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna."

Dentro del perfil de puesto del Jefe del Departamento de Análisis Contable se establece dentro de sus funciones básicas:

"Supervisar el proceso de análisis del informe análisis de estados financieros, utilizando normativas aplicables, con el propósito de apoyar a la Dirección Superior en la toma de decisiones.

Perfil del puesto del Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades Básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La deficiencia se debe a que: el **Jefe de la División de Contabilidad** validó el saldo contable aún y cuando existían diferencias que conllevan a que el saldo no sea razonable; el **Jefe del Departamento de Análisis Contable** no supervisó el proceso de análisis del informe de análisis de los estados financieros de la cuenta 41201 Depósitos Ajenos; el **Director General de Tesorería**, no se aseguró que se realizaran las conciliaciones entre los registros, y que se realizaran las correcciones necesarias, a manera que se determinara la exactitud y pertinencia del saldo presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta en mención; la **Coordinadora del Área de control interno** no efectuó gestiones orientadas a garantizar el control que asegure la conciliación entre fondos ajenos en custodia y contabilidad para que el saldo presentado en los estados financieros sea razonable.

Lo anterior ocasiono que el saldo presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta 41201 Depósitos Ajenos no refleje su saldo real en **\$76,484,129.80**

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota REF. MH.UVH.DGT-001.1214-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, el Jefe de la División de Contabilidad y Jefe del Departamento de Análisis Contable, manifestaron:

- a) La observación señala que no se presentó detalle de las operaciones que conforman el saldo de las 10 cuentas de manejo especial al 31 de diciembre de 2016, al respecto, se proporciona el detalle de las operaciones que conforman los saldos, los cuales están debidamente soportados, de acuerdo a los anexos según el detalle siguiente:



Código Cuenta	Nombre Cuenta Contable	Saldo al 31/12/2016	Descripción de movimientos de la cuenta
41201001	Depósitos Ajenos	\$ 1,144,492.14	En esta cuenta se registran Depósitos de terceros, al 21/06/2021 mediante proceso de depuración su saldo ha disminuido en un 99% (\$11,281.42) (Ver Anexo 2.3.8.1)
41201033	Devolución de Impuesto Sobre la Renta.	\$ 28,899.77	Desde el 10 de enero de 2001, año que inició el SAFI tiene el mismo saldo al 31/12/2016 no se observa movimiento, es saldo inicial. (Ver Anexo 2.3.8.2)
41201068	Servicios Extraordinarios Delegación Corte de Cuenta	\$ 26,794.25	Proviene de reclasificación de saldo inicial de fecha 03/09/2001, a partir de esta fecha no se observa movimiento. (Ver Anexo 2.3.8.3)
41201098	Fondos Documento Único de Identificación (DUI)	\$ 1,972,481.91	El saldo lo integran los Fondos percibidos durante 2016 por servicio de emisión de DUI, pendientes de transferir al RNPN al 31/12/16. (Ver Anexo 2.3.8.7)
41201105	Depósitos de Préstamos Externos	\$83,968,893.12	El saldo lo integran los desembolsos de préstamos y donaciones recibidos no presupuestados. (Ver Anexo 2.3.8.8)
TOTAL		\$87,141,561.19	

- b) Sobre Falta de depuración entre los saldos registrados en contabilidad y el reporte de saldos por fecha de Ingreso emitido por la División de Fondos Ajenos en Custodia por un monto de \$10,657,431.39 antes descrito, ya se ha comentado que el saldo viene acumulado cuya antigüedad se remonta al inicio de registros contables en sistema mecanizado que datan de una antigüedad de 25 años, y por los cuales se ha realizado procesos de depuración y se continúa en el esfuerzo para poder respaldar de forma consistente en términos técnicos y legales los ajustes que puedan realizarse a dichos saldos.

Así también se informa a ese equipo de auditores que dado que los saldos observados son productos de acumulación de registros que datan de una antigüedad considerable, periodo en los cuales los funcionarios y jefaturas hoy observadas no estuvieron en funciones, ofrece un grado complejo para investigar el origen de los mismos y documentar los ajustes que puedan efectuarse a dichos saldos.

Asimismo, en auditorías financieras anteriores realizadas por ese mismo Ente Contralor, este aspecto por ser de la misma naturaleza, la presente observación, ha sido objeto de juzgamiento por parte de Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, instancia en la que la DGT ha demostrado la antigüedad del origen de los saldos acumulados y las acciones realizadas mediante proceso de depuración constantes de los mismos, declarando dichas Cámaras desvanecido el presunto hallazgo.

El Apartado de Comentarios de los Auditores, se expone que "la revisión no solo se limita a examinar las operaciones del año, sino en determinar que las



cifras presentadas en los estados financieros son razonables y eso incluye saldos presentados a la fecha del balance"; en este sentido es importante considerar que los saldos pendientes de depuración vienen arrastrándose desde el inicio de la contabilidad desde el 1997 en el SICGE, a partir de 2001 en SAFI y dada la antigüedad en que se generaron los registros de los eventos económicos éstos se enmarcan en lo que determina el Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece:

"Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoría, para exigir la presentación de la información financiera juntamente con la documentación sustentaria y para expedir el informe de auditoría, caducarán en cinco años, contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse".

No obstante, lo establecido en la disposición legal, y que el personal hoy responsabilizado no estuvo en funciones en los años en que se generaron los registros contables, la DGT consciente de la importancia de depurar dichos saldos ha mantenido y realiza procesos constantes de depuración de los mismos, reiterando que existe un grado complejo para documentar las acciones a realizar en dichos saldos, debido a la antigüedad que reviste el origen de los mismos.

En concordancia a lo que establece el Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, puede advertirse que las Jefaturas actuales no estuvieron en funciones en los períodos de origen de las diferencias establecidas, sin embargo, se han realizado acciones que han permitido depurar gradualmente los saldos, en la medida que se ha obtenido la información y documentación de respaldo pertinente, ya que no se podría de una forma arbitraria realizar modificaciones en los Estados Financieros del Tesoro Público.

Lo anterior, no ha limitado para que la Administración brinde la importancia debida, en cuanto a conciliar saldos de cuentas entre reportes de FAC, ante las diferencias identificadas, ha realizado esfuerzos de depuración de saldos, es así como se van regularizando los saldos, situación que se evidencia mediante reportes de registros en subcuentas de Fondos Ajenos en Custodia (FAC) de ingresos y egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en SAFI y en SITEP, (Anexo No. 2.3.8.11 en formato PDF), información base de cuadro comparativo para establecer diferencias.

Las diferencias identificadas por subcuentas correspondientes al período auditado, en cuadro demostrativo en columna de ajustes y/o reclasificaciones se muestran los montos de los ajustes, contiene columna de Registro contable Ajustado que al compararlo con los saldos según registros de SITEP-FAC del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, las diferencias quedan superadas tanto las de ingresos como en egresos; se adiciona detalle por subcuenta sobre partidas contables mediante las que se supera las diferencias ( Anexo No. 2.3.8.12).



En Anexo No. 2.3.8.13 en formato PDF, se adjunta las partidas contables identificadas en Anexo No.2.3.8.12, registradas durante el periodo 2016 que corresponden a correcciones y traslados por reclasificación de registros de años anteriores a 2016 y las registradas posterior a 2016, para superar las diferencias que corresponde a registros del 2016, que corresponde al período objeto de alcance de la auditoría realizada.

Por lo que, en razón de lo antes expuesto, base legal citada y documentación presentada que sustenta las acciones realizadas, solicitamos se valore los esfuerzos que realiza la administración y se dé por superada la observación".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada se hacen los siguientes comentarios:

1. Con respecto a que dentro del saldo contable existen 10 cuentas de manejo especial, de acuerdo al Manual Técnico SAFI, se deberán de manejar de acuerdo a lo establecido en las leyes, convenios, contratos de préstamos, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de manejo de fondos que se suscriban, (C.2.2 NORMAS SOBRE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS, 2. CUENTA FONDOS AJENOS EN CUSTODIA), los cuales la administración no presentó ninguno de ellos para corroborar que dichas cuentas son de manejo especial y por ende no deben ser controlados por la División de Fondos Ajenos en Custodia.
2. Con relación al literal a) de los comentarios, en los que se presenta el detalle de las operaciones que conforman los saldos de acuerdo anexos proporcionados, al revisar cada subcuenta se determinó lo siguiente:
  - a) De la Cuenta 41201001 Depósitos Ajenos cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 es de \$1,144,492.14, se proporcionó un cuadro de movimientos donde se detalla las partidas con las que ha sido liquidada dicha cuenta, pero se hacen las siguientes apreciaciones:

No. Pda. Proporcionada	Fecha de partida	Valor Cargado	Valor abonado	Observación
109194	14/09/2017		-\$78.47	Los documentos anexados no corresponden a este movimiento.
110151	03/10/2017		-\$342,090.43	La partida proporcionada está incompleta por lo que no se puede determinar que se está liquidando ese valor de esa cuenta
11133	06/11/2017	-\$1,954.77		Solo se presenta partidas, pero sin el análisis del porque se realizó dichas partidas.
31224989	21/12/2017	\$264.51		En el análisis aprobado, no demuestra donde y en qué fecha



				(antes o durante el ejercicio 2016) se originó el mal registro. Y por lo tanto no se puede determinar si las partidas presentadas se encuentran correctas
111147	19/11/2018	\$41.46		Pda. Sin explicación y con valores diferentes al registro expresado en cuadro.
102216	28/02/2020		-\$12,743.66	En análisis presentado, no menciona cual fue la deficiencia.
10258	21/10/2022	-\$3,056.75	-\$6,619.56	El análisis presentado no cuadra valores presentados en la partida
106189	08/06/2021	\$769,046.17		La liquidación efectuada sin documentación de respaldo suficiente (*)

(\*) Con relación a esta liquidación, se pudo observar que es una liquidación de un saldo de un préstamo según explicación del análisis realizado por la División de Contabilidad, de condonación de Deuda AID/FEDECASES, donde se hace el traslado de la cuenta bancaria del BCR No.105056 a la del Fondo General siempre del BCR No. 106823 por ese monto, según nota de débito y crédito, efectuada con autorización del Director General de Tesorería, mediante nota DGT-DIN-004-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, en la cual establece que la División de Contabilidad había efectuado un estudio sobre saldo de la cuenta 41201001 Depósitos Ajenos, encontrando que con fecha 28 de diciembre de 2012, mediante partida 1/12154, se registró ingreso por \$759,046.17, valor proveniente de condonación del 70% de la deuda del préstamo AID/FEDECACES LP14OFCIR88, según convenio de fecha 15 de diciembre de 1992, que incluye los préstamos Nos. 519L-0-106 Y 519-T-023-A, y que el Banco Central de Reserva informó que los referidos préstamos vencieron en octubre de 2012, y ya estos vencidos y liquidados debían liquidar los saldos relacionados, y que en nota respuesta emitida por el Subdirector General ref. SDG-DEX-0978-2012, de fecha 21 de diciembre 2012, se solicita trasladar el remanente correspondiente. Así mismo manifiesta que transcurrido siete años desde que se ingresó los fondos a la cuenta de Fondos Ajenos en Custodia y que no existe reclamo de terceros; considerando los antecedentes investigados, proceder a efectuar el traslado a la cuenta corriente única del Tesoro Público del BCR No. 1-06-823. También hace mención sobre una nota Dicha nota fue dirigida a la Jefa División de Programación Financiera.

Anexan también un estudio técnico sobre fondos provenientes de Condonación de 70% de la deuda, derivado de liquidación de préstamos otorgados a FEDECACES por AID, fechado marzo 2020 y suscrito por el Director General de Tesorería, el Jefe de la División de Contabilidad y un Técnico de Análisis Contable, en donde concluyen: "Se establece que existen elementos de juicio y documentación que respalda el origen de los



fondos y que es aplicable el traslado definitivo de los fondos al Fondo General.

Llama la atención que, aunque mencionan dentro del estudio que se encontró copia del convenio de reducción de la deuda, no es anexado a dicha partida, así mismo se anexa copia de la nota remitida por el Banco Central de Reserva relacionada en la autorización del Director arriba comentado, sin nombre y firma del remitente.

Por lo anteriormente descrito no se da por válida esta operación contable por carecer de todos los elementos de soporte para realizar la operación.

- b) De la Cuenta 41201033 Devolución de Impuesto sobre la Renta, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 es de \$28,899.77, no se cuenta con documentación de respaldo de dicho saldo ya que solo anexan el movimiento auxiliar que no tiene movimiento, y por lo tanto la Administración desconoce cuál es su composición, por lo tanto, se considera como un saldo no documentado.
- c) De la Cuenta 41201068 Servicios Extraordinarios Delegación Corte de Cuenta, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 es de \$ 26,794.25, no se cuenta con documentación de respaldo de dicho saldo ya que solo anexan el movimiento auxiliar que no tiene movimiento, y por lo tanto la Administración desconoce cuál es su composición, por lo tanto, se considera como un saldo no documentado.
- d) De la cuenta 41201098 Fondos Documento Único de Identificación (DUI) cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 es de \$1,972,481.91, únicamente presentan movimiento contable de la cuenta, en esta cuenta según expresa la Administración, no se adjunta ningún documento que respalde el origen del saldo.
- e) De la cuenta 41201105 Depósitos de Préstamos Externos cuyo saldo al 31 de diciembre de 2016 es por \$83,968,893.12, la documentación de respaldo presentada es únicamente los auxiliares contables, no presentan los acuerdos que dieron origen a dichos saldos, así mismo no se conoce cuál es el detalle de los préstamos de los cuales han recibido desembolsos, y cuales son donaciones, así como de quienes han sido recibidas estas, es decir que no se cuenta con el soporte documental y la conformación del saldo al 31 de diciembre de 2016.

Con respecto al literal b) de la condición, que constituye la falta de depuración entre los saldos registrados en contabilidad y el reporte de Saldos por fecha de Ingreso Emitidos por la División de Fondos Ajenos en Custodia, la Administración señala que el saldo viene acumulado cuya antigüedad se remonta al inicio de los registros contables en sistema mecanizado que datan de una antigüedad de 25 años, y por los cuales se ha realizado procesos de depuración y se continúan en



el esfuerzo para poder respaldar de forma consistente en términos técnicos y legales los ajuste que puedan realizarse a dichos saldos. 105

Bajo este contexto es importante acotar que si bien la Administración actual manifiesta que en el período que se generaron dichas diferencia no se encontraban en funciones, si existe obligación de acuerdo al Manual Técnico SAFI, sobre la validación de los datos contables de manera de asegurar la existencia real de recursos y compromisos pendientes de carácter institucional, sobre los saldos es decir que si bien los saldos son antiguos, estos forman parte del saldo presentado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 de los cuales la Administración no conoce su procedencia y por ende no cuenta con la documentación de respaldo de todo el saldo, por lo tanto la falta de depuración de estos saldos erróneos o sin documentación de respaldo conlleva a que las cifras presentadas no sean correctas y reales.

Por lo que, hacemos hincapié que el objetivo primordial de una auditoría financiera de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, es obtener seguridad razonable que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, por lo tanto, es de esperar que la falta de depuración y de documentación de algunos saldos sean errores que están contenidos en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, y por lo tanto sí se encuentran dentro de nuestras facultades establecer las observaciones establecidas en esta condición, ya que se encuentra dentro del plazo establecido en el Art. 95 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, y en donde nos faculta exigir la presentación financiera juntamente con la documentación sustentaria.

Remarcamos que la Administración está en la obligación legal de presentar estados financieros reales, es decir que esta obligación la han tenido desde que asumieron los cargos respectivos, los cuales datan de muchos años atrás y que a pesar que se han efectuado auditorías financieras a la Dirección General de Tesorería donde se han establecido condiciones en las que han denotado las diferencias existentes entre ambos registros, desde hace más de 5 años, a la fecha de este informe (diciembre 2021), aún no se han tomado las medidas efectivas para corregir dichos saldos, y no concretizado la conciliación de dichos saldos, alegando que no es responsabilidad de ellos el origen de las diferencias, no así el hecho que aún persisten errores en los saldos que presentan en los estados financieros validados por ellos. Por lo tanto, lo manifestado por la Administración en ese sentido carece de asidero legal.

También es importante mencionar que aún se efectuaran las correcciones a los saldos correspondientes, posterior a la fecha de este informe esto NO SUBSANA el hecho que los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 presentan cifras sin documentación de respaldo o con saldo erróneos.

No es de desmerecer el esfuerzo efectuado por la Administración por haber realizado depuraciones durante el ejercicio 2016, pero éstas no fueron suficientes



206

y oportunas para presentar un saldo real de esta cuenta, asimismo recalcamos que, como resultado de todas las auditorías financieras realizadas a la Dirección General de Tesorería, la administración se ha comprometido a realizar las respectivas depuraciones y conciliaciones, sin embargo, no las han logrado concretizar y ejecutar.

Con relación a lo anterior y de acuerdo a la información presentada por la División de Contabilidad en conjunto con el Sr. Director General de Tesorería, donde mencionan que en cuanto a conciliar saldos de cuentas entre reportes de FAC, ante las diferencias identificadas, se han realizado esfuerzos de depuración de saldos para ir regularizando éstos, y entregan como evidencia mediante reportes de registros de las subcuentas de Fondos Ajenos en Custodia (FAC), de ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en SAFI y en SITEP de donde obtienen un cuadro comparativo para establecer diferencias, llamando fuertemente la atención que lo que se ha entregado en una comparación entre los saldos de los auxiliares contables y unos reportes que según la Administración pertenecen al SITEP, pero en ningún momento estos últimos reportes han sido firmados por la División que Administra los Fondos Ajenos en Custodia, y el equipo de auditoría no puede dar como válida una información donde no se puede asegurar que la fuente de información con las cuales se ha comparado los saldos contables son confiables, dejando evidencia que la División de Contabilidad no realiza conciliaciones con la División de Fondos Ajenos en Custodia, quien es la responsable directa del control administrativo, y tiene que dar fe que las cifras presentadas en los reportes emitidos por dicha División son correctas.

Con base al análisis de los comentarios y evidencia proporcionadas por la Administración, para los literales a) y b) concluimos lo siguiente:

- a) el saldo presentado en los estados financieros de la cuenta de fondos ajenos en custodia no es razonable en **\$87,141,561.19**.
- b) se mantiene la condición que establece que la cuenta de fondos ajenos en custodia se encuentra subvaluada en **\$10,657,431.39**.

Lo que conlleva a concluir que el saldo de la cuenta 41201 Depósitos Ajenos no es razonable en **\$ 76,484,129.80**

Como resultado del análisis a los comentarios y evidencias presentadas por la Administración la observación no se da por desvanecida, para el Director General de Tesorería, el Jefe de la División de Contabilidad y el Jefe del Departamento de Análisis Contable.

Asimismo, mediante nota **REF-DAUNO-SIP-1544.2/2021**, se le comunicó Borrador de Informe a la Coordinadora del Área de Control Interno, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.



### 3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor  
Ministro de Hacienda  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de errores materiales significativos.

En la planificación y ejecución del examen, obtuvimos entendimiento del control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a los hechos auditados, para expresar una opinión sobre los estados financieros en su conjunto, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

La Administración de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen



aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda para registrar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Al realizar nuestra auditoria encontramos que al 31 de diciembre de 2016 la entidad posee, Inconsistencias con la elaboración de las conciliaciones bancarias; a) elaboradas inoportunamente; b) ajustes con más de un año; c) Firma de autorizada de cuenta bancaria a nombre de personal que ya no labora en la Dirección; d) conciliaciones bancarias que no cuentan con el estado bancario; Inadecuado registro contable por devolución a bancos, de años anteriores. Aspectos que se consideran condiciones reportables de conformidad a las Normas de Contabilidad Gubernamental emitidas por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 20 de diciembre de 2021

**DIOS UNION Y LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Uno**



### 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 3.2.1 INCONSISTENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que existen inconsistencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, según detalle siguiente:

a) La Conciliaciones bancarias elaboradas inoportunamente, es decir, fuera del plazo establecido:

Nº	Nº Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Mes al que corresponde	Fecha de Elaboración de Conciliación	Fecha última en que debió elaborarse	Atraso
1	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Enero 2016	28/09/2017	10/02/2016	1 año 7 meses
2	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Febrero 2016	28/09/2017	10/03/2016	1 año 6 meses
3	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Marzo 2016	29/09/2017	12/04/2016	1 año 5 meses
4	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Abril 2016	29/09/2017	12/05/2016	1 año 4 meses
5	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Mayo 2016	10/11/2017	10/06/2016	1 año 5 meses
6	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Junio 2016	10/11/2017	12/07/2016	1 año 4 meses
7	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Julio 2016	10/11/2017	17/08/2016	1 año 3 meses
8	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Agosto 2016	10/11/2017	12/09/2016	1 año 2 meses
9	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Septiembre 2016	10/11/2017	12/10/2016	1 año 1 mes
10	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Octubre 2016	10/11/2017	11/11/2016	1 año
11	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Noviembre 2016	10/11/2017	12/12/2016	11 meses
12	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Diciembre 2016	10/11/2017	12/01/2017	10 meses
13	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Enero 2016	06/06/2019	10/02/2016	3 años 3 meses
14	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Febrero 2016	06/06/2019	10/03/2016	3 años 2 meses
15	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Marzo 2016	06/06/2019	12/04/2016	3 años 1 mes
16	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Abril 2016	06/06/2019	12/05/2016	3 años 24 días
17	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Mayo 2016	06/06/2019	10/06/2016	2 años 11 meses
18	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Junio 2016	06/06/2019	12/07/2016	2 años 10 meses
19	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Julio 2016	06/06/2019	17/08/2016	2 años 9 meses
20	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Agosto 2016	06/06/2019	12/09/2016	2 años 8 meses
21	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Septiembre 2016	06/06/2019	12/10/2016	2 años 7 meses
22	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Octubre 2016	06/06/2019	11/11/2016	2 años 6 meses
23	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Noviembre 2016	06/06/2019	12/12/2016	2 años 5 meses
24	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Diciembre 2016	06/06/2019	12/01/2017	2 años 4 meses
25	5900565027	Banco Agrícola, S.A.	Enero 2016	25/02/2016	10/02/2016	11 días
26	5900564986	Banco Agrícola, S.A.	Abril 2016	23/05/2016	12/05/2016	7 días
39	5900565005	Banco Agrícola, S.A.	Enero 2016	26/02/2016	10/02/2016	16 días
40	5900565005	Banco Agrícola, S.A.	Abril 2016	15/05/2016	12/05/2016	3 días
41	5900565005	Banco Agrícola, S.A.	Mayo 2016	14/06/2016	10/06/2016	4 días
42	5900565005	Banco Agrícola, S.A.	Diciembre 2016	16/01/2017	12/01/2017	4 días
43	200185007	Banco de América Central, S.A.	Enero 2016	19/08/2019	10/02/2016	3 años, 6 meses
44	200185007	Banco de América Central, S.A.	Febrero 2016	23/08/2019	10/03/2016	3 años, 5 meses
45	200185007	Banco de América Central, S.A.	Marzo 2016	23/08/2019	12/04/2016	3 años, 4 meses
46	200185007	Banco de América Central, S.A.	Abril 2016	23/08/2019	12/05/2016	3 años, 3 meses
47	200185007	Banco de América Central, S.A.	Mayo 2016	23/08/2019	10/06/2016	3 años, 2 meses
48	200185007	Banco de América Central, S.A.	Junio 2016	26/08/2019	12/07/2016	3 años, 1 mes
49	200185007	Banco de América Central, S.A.	Julio 2016	26/08/2019	17/08/2016	3 años
50	200185007	Banco de América Central, S.A.	Agosto 2016	26/08/2019	12/09/2016	2 años, 11 meses
51	200185007	Banco de América Central, S.A.	Septiembre 2016	26/08/2019	12/10/2016	2 años, 10 meses
52	200185007	Banco de América Central, S.A.	Octubre 2016	28/08/2019	11/11/2016	2 años, 9 meses



Nº	Nº Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Mes al que corresponde	Fecha de Elaboración de Conciliación	Fecha última en que debió elaborarse	Atraso
53	200185007	Banco de América Central, S.A.	Noviembre 2016	26/08/2019	12/12/2016	2 años, 8 meses
54	200185007	Banco de América Central, S.A.	Diciembre 2016	03/09/2019	12/01/2017	2 años, 8 meses
55	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Enero 2016	1/05/2017	10/02/2016	1 año, 3 meses
56	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Febrero 2016	02/05/2017	10/03/2016	1 año, 2 meses
57	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Marzo 2016	03/05/2017	12/04/2016	1 año, 1 mes
58	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Abril 2016	04/05/2017	12/05/2016	1 año
59	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Mayo 2016	04/05/2017	10/06/2016	11 meses
60	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Junio 2016	05/05/2017	12/07/2016	10 meses
61	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Julio 2016	08/05/2017	17/08/2016	9 meses
62	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Agosto 2016	08/05/2017	12/09/2016	8 meses
63	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Septiembre 2016	09/05/2017	12/10/2016	7 meses
64	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Octubre 2016	10/05/2017	11/11/2016	6 meses
65	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Noviembre 2016	11/05/2017	12/12/2016	5 meses
66	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Diciembre 2016	12/05/2017	12/01/2017	4 meses

b) Conciliaciones con ajustes con más de un año, es decir, ajustes correspondientes al ejercicio 2011, así como ajustes de más de un mes, que al 31 de diciembre de 2016 no habían sido liquidados, inclusive algunos valores se mantienen a junio 2021, a continuación, se detallan los ajustes por cuenta bancaria, antes indicados:

- Cta. Bancaria: 590-056012-5 Banco Agrícola, S.A., nombre de la cuenta: Concentración de fondos de Impuestos.

CONCEPTO	MONTOS
<b>Valores que aumentan el saldo contable de Bancos</b>	
Ajustes de más de un año	\$6,535.80
Valores aplicados mayores a un mes	\$277.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,813.21</b>
<b>Valores que disminuyen el saldo contable de Bancos</b>	
Ajustes de más de un año	\$7,174.34
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,174.34</b>

El detalle se encuentra en Anexo 5

- Cta. Bancaria: 240-00276-0 Banco Scotiabank de El Salvador, S.A. hoy Banco Cuscatlán, S.A; nombre de la cuenta: Cuenta Recaudadora-Dirección General de Tesorería.

CONCEPTO	MONTOS
<b>Valores que aumentan el saldo contable de Bancos</b>	\$ 7,981.35
Ajustes de más de un año	\$ 531.77
Valores aplicados mayores a un mes	\$ 8,513.12
<b>TOTAL</b>	
<b>Valores que disminuyen el saldo contable de Bancos</b>	



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Ajustes de más de un año	\$ 2,871.11
Valores aplicados mayores a un mes	\$ 24.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,895.31</b>

El detalle se encuentra en Anexo 5

- Cta. Bancaria: 200185007 Banco de América Central, S.A., nombre de la cuenta: Cuenta Recaudadora - Dirección General de Tesorería

Valores que aumentan el saldo contable de Bancos	Valores
Ingresos registrados disminuyendo el cargo aplicados desde 2010	\$ 75,949.77
Por ajustes contables que han aumentado el saldo de bancos de más de un año sin depurar	\$ 68.46
Por ingresos abonados demás por bancos que solicitarán devolución desde más de 1 mes	\$ 25,025.48
	\$ 101,043.71
<b>Valores que disminuyen el saldo contable de Bancos</b>	
Por ajustes contables que han disminuidos el saldo de bancos de más de un año sin depurar	\$ 52,214.05
Ingresos registrados que aumentan el cargo aplicados en el 2013, 2014 y 2015	\$ 51,924.95
Ingresos no abonados en su oportunidad de más de un mes	\$ 16,323.21
	\$ 120,462.21

El detalle se encuentra en Anexo 6

- Cta. Bancaria: 001-510011935 Banco HSBC (Banco Salvadoreño), nombre de la cuenta: Cuenta Recaudadora, DGT

Valores que aumentan el saldo contable de Bancos	Valores
Por ajustes contables que han aumentado el saldo de bancos de más de un año sin depurar	\$ 19,984.88
Por ingresos abonados demás por bancos que solicitarán devolución desde más de 1 mes	\$ 112,616.08
	\$ 132,600.96
<b>Valores que disminuyen el saldo contable de Bancos</b>	
Por ajustes contables que han disminuidos el saldo de bancos de más de un año sin depurar	\$ 20,091.30
Ingresos no abonados en su oportunidad de más de un mes	\$ 4,878.58
	\$ 24,969.88

El detalle se encuentra en Anexo 6

- Cta. Bancaria: 106823 Banco Central de Reserva SUB CUENTA PRINCIPAL DEL TESORO PUBLICO D.G.T



Se comprobó que, en conciliación del mes de diciembre de 2016, existen dentro de ésta, detalles que aumentan y disminuyen el saldo contable que no presentan pormenores de dichos valores así:

Valores que aumentan el saldo contable:

Ingresos del 29, 30 y 31 de diciembre, concentrado el 2 de enero 2017 por \$2,052.00; al consultar en el departamento de Ingresos Bancarios sobre el detalle de ingresos pendiente de registro en bancos de esas fechas, el detalle de documentos asciende a \$4,014.00, existiendo una diferencia de \$1,962.00.

En valores que disminuyen el saldo contable:

Ingresos del 30 de noviembre 2016, concentrado en diciembre 2016, por un monto de \$342.00, de los que no hay un detalle y que de acuerdo a la dinámica contable esa diferencia bajo ese concepto no debe de existir, ya que una vez se haya concentrado en la cuenta bancaria, la diferencia se anula ya que corresponde al mes de noviembre 2016.

c) Mediante confirmación bancaria, emitida por el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., nos informó que la firma autorizada de la Cuenta Bancaria No. 02-40-002760 a nombre de la Dirección General de Tesorería es la del señor Mariano Aristides Bonilla Bonilla; quien en el año 2016 ya no formaba parte del personal de la citada Dirección.

d) Conciliaciones bancarias que no cuentan con el estado de cuenta bancario, por lo que no se pudo corroborar el saldo según bancos, según el siguiente detalle:

Conciliación del Mes	No. de Cuenta	Nombre del Banco
Enero 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Febrero 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Marzo 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Abril 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Mayo 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Junio 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Julio 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Agosto 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Septiembre 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Octubre 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Noviembre 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cute MH DGT Devolución de Renta
Diciembre 2016	5900570515	Banco Agrícola, S.A. cuenta MH DGT Devolución de Renta
Mayo 2016	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño) – Cuenta Recaudadora
Enero 2016	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño) – Cuenta Recaudadora

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, mayo 2012, establece: "K. Conciliación Bancaria, La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los



saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución.

Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

i) La Conciliación Bancaria deberá elaborarse considerando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas (NTCI No. 4-02.012 Conciliaciones), dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente (seguiremos manteniendo este plazo), de manera que faciliten revisiones posteriores.

...

iii) Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, con la finalidad de contar con un margen de tiempo considerable para efectuar la conciliación.

Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

A continuación, se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria:

El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial.

Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales.

Al existir diferencias en la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y no reflejadas en el estado de cuenta del banco, o bien no registradas en la contabilidad de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, anexando el estado de cuentas para su archivo.

Posterior a la emisión y firma del reporte deberá remitir copia impresa al Jefe UFI o Jefe USEFI, si fuera el caso, para su conocimiento y seguimiento a los resultados presentados."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Ministerio de Hacienda, establece:

El Art. 30.- "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios



encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información."

El Art. 33.-Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica, ya sea entre registros o atributos de bienes con sus respectivos registros; esto con el fin de verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones, de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices, definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información."

El Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, Edición-004 de fecha 01/02/2016, establece:

"IV.3. Políticas sobre la Autorización y Aprobación de Operaciones:

IV.3.2 Objetivo, numeral 4. Los Titulares, Máxima Autoridad de cada Dependencias y Jefes de Unidad acreditarán por escrito ante los bancos depositarios, a los refrendarios titulares y suplentes autorizados para el movimiento de fondos...Si se produjera la vacante de algún refrendario, los Titulares, Máxima Autoridad de cada Dependencia y Jefes de Unidad comunicarán al banco a más tardar, dentro del siguiente día hábil.

IV.5 Políticas sobre Conciliación Periódica de Registros

IV.5.1 Objetivo, Establecer políticas que permitan la conciliación periódica de los registros, verificando que presenten información exacta, razonable, oportuna y confiable.

IV.5.2 Políticas

... numeral 1. La Máxima Autoridad de cada Dependencia y Jefes de Unidad deberán asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de éstos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos fuente de las anotaciones respectivas, así como entre los registros de las Unidades Organizativas del Ministerio, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional.

Numeral 2. Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades bancarias se efectuarán conciliaciones bancarias, de tal manera que permita detectar aplicaciones indebidas o inconsistencia en los registros. Estas serán elaboradas y autorizadas por Empleados independientes de la custodia, manejo de fondos y del registro contable de los mismos, haciéndola del conocimiento del Funcionario competente.

Las normas para la elaboración de las conciliaciones bancarias, se han definido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria."



El PRT 117 Elaboración de Conciliaciones Bancarias, edición 08 de fecha 05/02/2015, procedimiento 6, paso 4, Acción, establece: "Realiza sumatoria de todos los movimientos de los cargos y abonos, el resultado se coloca al final de cada columna, en el informe de movimientos por cuentas bancarias.

Nota: En caso de existir diferencia se anexa documentación de soporte, y procede a hacer propuesta de ajuste, para el Departamento de Registros Contables, de acuerdo al PRT-049 "Procedimiento para Elaborar Ajustes Contables"

El PRT 049 Elaborar Ajustes Contables del Tesoro Público, Edición 08 del 21/03/2013, procedimiento 6, paso 1, Acción, establece: "Recibe instrucciones del jefe inmediato para realizar ajustes contables de la siguiente manera:

- a) A través de nota cuando el requerimiento es externo o
- b) Con base a los Estados Financieros, Estados de Cuenta Bancarios, Cuadro Resumen NCTP e Informe de Movimientos por Cuentas Bancarias.4

Perfil del puesto del Jefe de Departamento de Análisis Contable código 134010402.1 de fecha 22/02/2012 dispone: "Funciones...5. Atender y coordinar la elaboración de las conciliaciones de la Banca Comercial; Banco Central de Reserva y Colecturías, de la DGT aplicando las normativas aplicables vigentes, con el objetivo de informar a la Dirección Superior la disponibilidad de las diferentes cuentas bancarias."

Perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 de fecha 21/02/2012 dispone: "Funciones...3. Verificar el cumplimiento de la normativa legal en todos los aspectos relacionados a la contabilidad del Tesoro Público a través de la actualización constante y consultas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con el propósito de contribuir a la mejora continua del control interno de la DGT."

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La deficiencia se debe a que: el **Jefe del Departamento de Análisis Contable**, no cumplió con el plazo de elaboración de las conciliaciones bancarias, además no depuró y corrigió las diferencias y ajustes que se vienen arrastrando en las conciliaciones bancarias a fin de establecer el saldo correcto en la contabilidad, incumpliendo con la normativa para elaborar las conciliaciones bancarias; el **Jefe de la División de Contabilidad** no supervisó que la elaboración de las conciliaciones bancarias fueran elaboradas en el plazo legal establecido, y que estas fueran exactas y pertinentes, para asegurarse que se corrigiera cualquier error u omisión cometida y que generaron las diferencias entre lo contable y estados bancarios y se reflejen en los estados financieros al 31 de diciembre de 2016; el **Director General de Tesorería**, por no tomar acciones que permitieran el aseguramiento de la exactitud y pertinencia de los registros, así mismo no



comunicó ante los bancos depositarios la actualización de los refrendarios titulares y suplentes autorizados para el movimiento de fondos en el plazo dentro del siguiente día hábil; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, no efectuó gestiones orientadas a garantizar el control que asegure la conciliación bancaria, para que el saldo presentado en los estados financieros sea real.

La falta de depuración, supervisión y control en la elaboración de conciliaciones bancarias ocasionó que la cifra presentada no sea real en \$ **248,971.00** (Valores que aumentan el saldo no conciliados) y \$ **167,463.74** (Valores que disminuyen el saldo no conciliados) afectando el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2016 en \$ **81,507.26**.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con referencia MH.UVH.DGT/001.1214/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, Jefe División de Contabilidad, y el Jefe Departamento de Análisis Contable, manifestaron:

- a) "La Dirección General de Tesorería tiene sus competencias establecidas en la Ley de Administración Financiera del Estado, en el Art. 63, literal b) "Recaudar oportunamente todos los ingresos tributarios y no tributarios, agilizar las acciones para obtener los recursos provenientes del crédito público y contratar financiamiento de corto plazo; dentro de los límites establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República"; así mismo, en el Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en su Art. 92 "Para la percepción de los recursos financieros, la Dirección General de Tesorería podrá utilizar la recaudación directa o indirecta. La recaudación directa se efectuará a través de las Colecturías del Servicio de Tesorería y de las Colecturías Auxiliares Institucionales; la indirecta, por medio del Sistema Financiero o de otras instituciones que el Ministerio de Hacienda considere pertinente contratar".

Las conciliaciones bancarias a las que se refiere en el Informe Borrador, corresponden a las **cuentas recaudadoras** utilizadas por la banca comercial para la recaudación indirecta en donde diariamente respaldan con una nota de abono por los ingresos correspondientes; cuya concentración en el Banco Central de Reserva (Fondo General o Fondos Ajenos según sea el caso) es realizada vía LBTR por segmentos de 5 días de acuerdo con los convenios establecidos con la Banca, cuyo proceso de validación y cuadratura de los ingresos tributarios y no tributarios, es efectuado por la División de Recaudaciones a través del Departamento de Ingresos Bancarios.

La Dirección General de Tesorería con el afán de mantener la mejora continua de forma proactiva en los procesos, tuvo a bien que el Departamento de Análisis Contable de la División de Contabilidad, implementara el "PLAN DE ACCIÓN PARA DEPURAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE DIECISEIS CUENTAS BANCARIAS RECAUDADORAS, DE LA BANCA COMERCIAL" (proporcionado al equipo auditor), iniciado en mayo de 2017.



que comprende el análisis de conciliaciones bancarias desde el año 2012 a la fecha, debidamente respaldadas que incluyen operaciones desde el año 2007 al 2013, tal como se advierte las operaciones que se están depurando corresponden a periodos anteriores al año objeto del la presente auditoría y por tanto están fuera del alcance del examen que corresponde al período del 2016. Reiterando así que, las conciliaciones bancarias que fueron elaboradas nuevamente **sustituyen a las conciliaciones que se elaboraron oportunamente.**

Asimismo, es importante aclarar que las operaciones que se están regularizando están fuera del alcance del período auditado, ya que corresponden a información en conciliaciones bancarias elaboradas en el año 2016 que refiere operaciones del año 2007 al 2013.

También, se elaboraron las conciliaciones con la documentación proporcionada por el Departamento de Ingresos Bancarios de la DGT; es decir, el reporte de Diferencias Determinadas por Concentración Semanal y los Estados de las Cuentas Bancarias, esta información se compara con el sistema contable SAFI.

Asimismo, fue necesario la elaboración de una segunda fase, consistente en registrar ajustes identificados, para lo que, se elaboró un 2º Plan de Acción 2019 (proporcionado al Equipo Auditor), al determinar la depuración de las cuentas de bancos pendientes e iniciar con el registro de ajustes en el mes de diciembre de 2019 y documentar las partidas de ajustes y/o reclasificaciones contables, las cuales no tienen afectación monetaria en las disponibilidades del Tesoro.

Reiteramos que, el alcance del examen que realizó la CCR corresponde al año 2016, y las conciliaciones observadas tienen su origen en eventos registrados en los años 2007 al 2013, periodos ya caducados de conformidad al Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas; en ese sentido estaría fuera del alcance del período 2016 en que se han observado.

Asimismo, establece en el Artículo 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio de Hacienda, como Responsables del Sistema de Control Interno tanto Titulares, Directores y Jefes de Unidades Organizativas, y como parte del ámbito de acción específico se estableció el Plan de Acción para Depuración de Cuentas Contables de la Banca Comercial, teniendo como propósito verificar que los saldos contables estén debidamente registrados, como parte de la competencia de la División de Contabilidad del Tesoro Público"; por lo anterior, estos Planes de Trabajo están debidamente autorizados por los funcionarios competentes, y se proporcionaron en nota MH.UVH.DGT /001.996/2021 de fecha 22 de octubre del presente año.



Además, se reitera que este proceso de depuración fue iniciado en el año 2017 por el Departamento de Análisis Contable en coordinación con el Departamento de Ingresos Bancarios, cuyo proceso se mantiene de forma continua y permanente, y no se originó como producto de la observación preliminar que el equipo de Auditoría de la CCR ha comunicado en esta oportunidad, lo que demuestra que la DGT si ha realizado acciones pertinentes y, que se han hecho gestiones para registrar los saldos bancarios pendientes de depurar de las cuentas recaudadoras por operaciones registradas en años anteriores al período auditado (2016), según las conciliaciones bancarias;

- b) En los comentarios del equipo auditor, describen que habían solicitado el detalle de algunos ajustes según nota REF. DA1-AFDGT-86/2021, sin haber tenido respuesta, y, por lo tanto, no fue posible solicitar, identificar ni corroborar los ajustes efectuados, y que tampoco fueron presentados como evidencia de la corrección de los registros objetados en la comunicación preliminar.

Hacemos referencia que con fecha 25 de octubre de 2021, según nota Ref. MH.UVH.DGT/001.1005/2021 (ver anexo 3.2.1.1), se dio respuesta a lo antes descrito y se proporcionaron las partidas contables solicitadas.

- c) Referente a la Cuenta Bancaria No. 02-40-002760, tiene como finalidad la recaudación de los ingresos que percibe esta DGT, dichos valores son concentrados por el banco y trasladado a la cuenta 106823 Sub cuenta Principal Tesoro Público DGT, aperturada en el BCR; por lo que se reitera que esta cuenta no requiere autorización de ningún funcionario, asimismo no se puede hacer uso de la disponibilidad, hasta que sea trasladado a la Cuenta Única del Tesoro Público, siendo su uso de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto General de la Nación.
- d) Respecto a que no se proporcionó los estados de cuenta bancaria, se expresa que, en el Departamento de Ingresos Bancarios tuvieron inconvenientes en la recepción de los Estados de Cuentas Bancarios por la Banca Comercial, variable que está fuera de nuestro control, esto generó falta de insumos para la elaboración de las conciliaciones bancarias, por tal razón se optó por el uso del "Reporte Consulta de Transacciones, que se encuentra disponible en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), donde los movimientos de ingresos y concentraciones son enviados por la Banca Comercial; Y la información es almacenada en el SITEP, y es alimentada por los bancos del sistema y cae en un depósito diariamente en cada una de las cuentas bancarias.

Todo lo anterior está respaldado en El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, mayo 2012, establece: "K. Conciliación Bancaria, La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno y su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución.



A continuación, se detalla el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria:

El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial.

Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta **o mediante la carga de datos proporcionados via magnética, por los bancos comerciales.**

Por lo anterior, fue necesario hacer uso del Estado de Cuenta, ya que este reporte se genera en el SITEP, e incluido en el Procedimiento Técnico PRT-117, Edición 8, de fecha 04/febrero/2015, (Proporcionado al equipo auditor), el cual describe en el Numeral 6 Procedimiento, Paso N° 1 nota: En caso de no haber recibido un Estado de Cuentas, se solicitara al Departamento de Ingresos vía teléfono o se imprime del SITEP, el Reporte Consulta de Transacciones", asimismo fue incluido en la Instrucción de Trabajo (IDT 3.4.1.1.3, Edición 1, de Fecha 05/enero/2018), (Proporcionado al equipo auditor); donde describe en la Instrucción 1, Conciliaciones Bancarias, de la Banca Comercial y Cooperativas Cuentas Recaudadoras y Rendimientos, en el paso 3, describe lo siguiente: En caso no contar con el estado bancario, se solicitará al Departamento de Ingresos Bancarios o genera del Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), Reporte "Consulta de Transacciones", dicho documento refleja fecha de transacción, cargos, abonos y saldo, información que respalda la conciliación bancaria."

Con todos los argumentos expuestos se concluye que: Las Conciliaciones bancarias no han sido elaboradas inoportunamente, sino que fueron elaboradas nuevamente para sustituir **a las conciliaciones que ya se habían elaborado oportunamente como se explica en los Planes de Acción de 2017 y 2019 para depurar la Conciliaciones Bancarias de la Banca Comercial.** De igual forma con ajustes y/o reclasificaciones contables las cuales son producto de la ejecución de los referidos planes de depuración. Y que el equipo de auditoría cuestiona que tienen más de un año, sin embargo la normativa no establece tiempo de antigüedad para realizar los ajustes contables, tal como lo define el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental; apartado C.2.2 Normas Sobre Agrupaciones de Datos Contables, Numeral 4, párrafo 4, describe lo siguiente: **Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de ejercicios anteriores, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables.** Lo cual es un de las bondades del sistema contable que permite hacer ajustes no importa la antigüedad que tengan.



Que la Dirección General de Tesorería ya había tomado acciones de forma proactiva a través del Departamento de Análisis Contable de la División de Contabilidad, implementando los PLANES DE ACCIÓN PARA DEPURAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS RECAUDADORAS, DE LA BANCA COMERCIAL, a fin de depurar las conciliaciones bancarias, antes que se efectuara la presente auditoría.

Asimismo, reiteramos que, el alcance del examen que realizó la CCR corresponde operaciones o eventos económicos realizados del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y esto es consecuente con el hecho de que año con año evalúan las operaciones, y las conciliaciones observadas tienen su origen en eventos registrados en los años 2007 al 2013, periodos ya caducados de conformidad al Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas, en ese sentido estaría fuera del alcance del periodo observado.

No obstante, la caducidad que determina el Art. 95 antes referido, la DGT consciente de la importancia de los registros de la Contabilidad del Tesoro, ha realizado gestiones que ha permitido generar ajustes y/o reclasificaciones que no tienen en ninguna circunstancia afectación monetaria en los Estados Financieros del Tesoro Público, aspecto que se demuestra en las acciones que derivaron de los Planes de Acción que han sido referidos en los presentes comentarios y continuará realizando las gestiones que sean necesarias y pertinentes."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos en nota con referencia MH.UVH.DGT/001.1214/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, Jefe División de Contabilidad, y el Jefe Departamento de Análisis Contable, se concluye:

- a) Respecto a lo expuesto: "La Dirección General de Tesorería con el afán de mantener la mejora continua de forma proactiva en los procesos, tuvo a bien que el Departamento de Análisis Contable ..., implementara el "PLAN DE ACCIÓN PARA DEPURAR LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE DIECISEIS CUENTAS BANCARIAS RECAUDADORAS, DE LA BANCA COMERCIAL" (proporcionado al equipo auditor), iniciado en mayo de 2017, que comprende el análisis de conciliaciones bancarias desde el año 2012 a la fecha, debidamente respaldadas que incluyen operaciones desde el año 2007 al 2013, tal como se advierte las operaciones que se están depurando corresponden a periodos anteriores al año objeto de la presente auditoría y por tanto están fuera del alcance del examen que corresponde al período del 2016."; es necesario señalar, que la Auditoría Financiera practicada a la Dirección General de Tesorería corresponde al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y de acuerdo al Reglamento de la Normas de Auditoría Gubernamental (Art. 21) el objeto de revisión comprende sus transacciones, registros y toda información relacionada, con la preparación de los estados financieros incluyendo su sistema de control interno financiero y la legalidad de



las transacciones; por ende, las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses del ejercicio 2016 son objeto de revisión ya que han sido elaboradas con el propósito de verificar saldos o disponibilidades bancarias de tal manera que éstas permitan detectar aplicaciones indebidas o inconsistencias en los registros a una fecha determinada, en este caso para cada uno de los meses de 2016; el hecho que dichas conciliaciones contengan operaciones desde el año 2007 al 2013 y que a Diciembre de 2016 no hayan sido depuradas no significa que se estén fiscalizando operaciones realizadas en dichos años sino que se ha verificado el contenido de las Conciliaciones correspondientes a los meses antes indicados, que es el período del alcance de la Auditoría Financiera practicada a la DGT; por lo que, lo afirmado por la Administración carece de fundamento.

Además, es de agregar que en el "2° Plan de Acción 2019 Depuración de Conciliaciones Bancarias del Sistema Financiero – Cuentas Recaudadoras" emitido en enero de 2019 elaborado por el Jefe del Departamento Análisis Contable, Revisado por Jefe División de Contabilidad y autorizado por el Director General de Tesorería, consta en el romano II denominado: "Antecedentes" lo siguiente: "En el año 2017, se elaboró un plan de acción para depurar y regularizar las cuentas bancarias recaudadoras del Sistema Financiero; dicho plan fue autorizado por la Dirección General; sin embargo, este no fue posible su ejecución por personal humano limitado."; como se puede observar, en dicho plan se hace constar que el Plan del 2017 no fue ejecutado por lo cual lo expuesto carece de veracidad.

- b) Por otra parte, en cuanto a lo manifestado: "Reiterando así que, las conciliaciones bancarias que fueron elaboradas nuevamente **sustituyen a las conciliaciones que se elaboraron oportunamente.**"; es menester indicar, que al escrito de respuesta **no agregaron** documentación adicional a la proporcionada mediante nota con Ref. MH.UVH.DGT/001.996/2021, de fecha 22 de octubre de 2021 en respuesta a comunicación preliminar, a la cual agregaron en medios magnéticos 16 conciliaciones originales de las 66 reportadas en la condición, las cuales fueron analizadas, estableciendo que fueron elaboradas siempre fuera del plazo legal, aunque en menor cuantía de tiempo; tal como se muestra a continuación:

N°	N° Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Mes al que corresponde	Fecha de Elaboración de Conciliación Original	Fecha última en que debió elaborarse	Días de atraso
1	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Enero-16	25/2/2016	10/2/2016	11 días
2	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Febrero-16	14/3/2016	10/3/2016	3 días
3	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Marzo-16	14/4/2016	12/4/2016	3 días
4	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	Abril-16	18/5/2016	12/5/2016	5 días
5	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Enero-16	26/2/2016	10/2/2016	12 días
6	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Febrero-16	17/3/2016	10/3/2016	6 días
7	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Marzo-16	15/4/2016	12/4/2016	4 días
8	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	Abril-16	19/5/2016	12/5/2016	6 días



N°	N° Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Mes al que corresponde	Fecha de Elaboración de Conciliación Original	Fecha última en que debió elaborarse	Días de atraso
		Salvador, S.A.				
9	200185007	Banco de América Central, S.A.	Enero-16	26/2/2016	10/2/2016	12 días
10	200185007	Banco de América Central, S.A.	Febrero-16	17/3/2016	10/3/2016	6 días
11	200185007	Banco de América Central, S.A.	Marzo-16	19/4/2016	12/4/2016	6 días
12	200185007	Banco de América Central, S.A.	Abril-16	19/5/2016	12/5/2016	6 días
13	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Enero-16	26/2/2016	10/2/2016	12 días
14	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Febrero-16	15/3/2016	10/3/2016	4 días
15	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Marzo-16	20/4/2016	12/4/2016	7 días
16	001-510011935	Banco HSBC (Banco Salvadoreño)	Abril-16	19/5/2016	12/5/2016	6 días

De los 50 restantes no proporcionó evidencia que fueron elaboradas en fecha anterior a la fecha que aparece en las conciliaciones proporcionadas por la administración en el transcurso del examen para su verificación, por lo que la observación se mantiene para las 66 conciliaciones detalladas en la condición.

- c) En cuanto a lo expuesto: "... fue necesario la elaboración de una segunda fase, consistente en registrar ajustes identificados, para lo que, se elaboró un 2º Plan de Acción 2019 (proporcionado al Equipo Auditor), al determinar la depuración de las cuentas de bancos pendientes e iniciar con el registro de ajustes en el mes de diciembre de 2019 y documentar las partidas de ajustes y/o reclasificaciones contables, las cuales no tienen afectación monetaria en las disponibilidades del Tesoro."; es de señalar, que en el Plan al que hacen referencia consta en el romano V: Alcance del Plan: "Depurar y conciliar las partidas conciliatorias, de operaciones pendientes de las cuentas bancarias, recaudadoras del sistema financiero." Y en el romano VIII Cronograma consta que las cuentas a depurar en el 2019 serían las siguientes:

- 1.- Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. de C.V. Cta. 00210222592
- 2.- Scotiabank El Salvador, S.A. de C.V. Cta. 40-002760
- 3.- Banco América Central Cta. 200185007
- 4.- Banco Agrícola, S.A. Cta. 5900565005 y
- 5.- Banco Cuscatlán Cta. 001-301-00-001991-1

Como se puede observar, en el plan autorizado en el 2019 únicamente se incluyeron 5 cuentas de las 66, es decir el 7.58%; y en este último se deja en evidencia que el Plan del 2017 no se ejecutó; por otra parte, respecto a que "no tienen afectación monetaria en las disponibilidades del Tesoro"; dicha afirmación carece de fundamento, en vista que contablemente si tiene incidencia ya que todos los ajuste ya sean de más o de menos impactan en el saldo contable que presentan dichas cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2016 ya que discrepan con los saldos mostrados en los Estados de Cuenta Bancarios emitido por las Instituciones Financieras.



También es de mencionar que los planes presentados en nota respuesta a comunicación preliminar, ya habían sido solicitados en el transcurso de la auditoría mediante notas REF.DA1-AFDGT-83/2021 y REF. DA1-AFDGT-86/2021, de fechas 14 y 21 de septiembre de 2021, respectivamente; sin embargo, no se obtuvo respuesta, es a raíz de las comunicaciones preliminares que la Administración proporcionó dichos planes.

- d) Referente a lo mencionado: "Reiteramos que, el alcance del examen que realizó la CCR corresponde al año 2016, y las conciliaciones observadas tienen su origen en eventos registrados en los años 2007 al 2013, períodos ya caducados de conformidad al Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas; en ese sentido estaría fuera del alcance del período 2016 en que se han observado."; es necesario traer a colación lo establecido en el Art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "Las facultades de la Corte para practicar las acciones de auditoría, para exigir la presentación de la información financiera juntamente con la documentación sustentatoria y para expedir el informe de auditoría, caducarán en cinco años, contados a partir del uno de enero del siguiente año al que tuvieron lugar las operaciones por auditarse."; como se puede advertir, la facultad de practicar la revisión a las transacciones, registros y toda información relacionada, con la preparación de los estados financieros incluyendo su sistema de control interno financiero y la legalidad de las transacciones realizadas en el período comprendido de enero a diciembre de 2016 no han caducado ya que dicha facultad caduca en enero 2022; por ende, al ser las conciliaciones bancarias parte del control interno implementado por la DGT en el año 2016, son objeto de revisión ya que han sido elaboradas con el propósito de verificar saldos o disponibilidades bancarias de tal manera que éstas permitan detectar aplicaciones indebidas o inconsistencias en los registros a una fecha determinada, en este caso para cada uno de los meses de 2016; el hecho que dichas conciliaciones contengan operaciones desde el año 2007 al 2013 más bien indica falta de diligencia en la depuración de las cuentas bancarias; que a Diciembre de 2016 todavía se arrastraban cantidades originadas en dichos años no significa que se estén fiscalizando las operaciones realizadas en los citados años sino que se ha verificado el contenido de las Conciliaciones correspondientes a los meses comprendidos en el alcance de la Auditoría Financiera practicada a la DGT; por lo que, lo afirmado por la Administración carece de fundamento legal y técnico.
- e) En cuanto a lo expuesto: "...el Artículo 5 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio de Hacienda, como Responsables del Sistema de Control Interno tanto Titulares, Directores y Jefes de Unidades Organizativas, y como parte del ámbito de acción específico se estableció el Plan de Acción para Depuración de Cuentas Contables de la Banca Comercial, teniendo como propósito verificar que los saldos contables estén debidamente registrados, como parte de la competencia de la División de Contabilidad del Tesoro Público"; por lo anterior, estos Planes de Trabajo están debidamente autorizados por los funcionarios competentes, y se proporcionaron en nota MH.UVH.DGT /001.996/2021 de fecha 22 de octubre del presente



año."; en vista que lo manifestado está relacionado con los Planes de Acción de depuración se remiten a los literales a), c) y f) de este apartado en los cuales han sido analizados.

- f) Respecto a lo afirmado: "...este proceso de depuración fue iniciado en el año 2017 por el Departamento de Análisis Contable en coordinación con el Departamento de Ingresos Bancarios, cuyo proceso se mantiene de forma continua y permanente, ... la DGT si ha realizado acciones pertinente y, que se han hecho gestiones para registrar los saldos bancarios pendientes de depurar de las cuentas recaudadoras por operaciones registradas en años anteriores al periodo auditado (2016), según las conciliaciones bancarias;"; es de señalar, que lo afirmado no es acorde a lo que consta en los Planes de Acción 2017 y 2019; en vista que los mismos en los cronogramas establecían que dichas acciones finalizarían en el mes de diciembre de 2017 y 2019; inclusive en 2019 consta que el plan de 2017 no fue posible su ejecución por personal humano limitado; constatando el equipo auditor que las deficiencias que presentan las conciliaciones correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, algunas se mantienen a Junio 2021, es decir, 5 años después los registros contables de las cuentas sujetas a verificación presentan montos que están en las conciliaciones revisadas de 2016 y que datan desde el año 2011, es decir que han transcurrido 10 años y aún no han sido depurados, los montos que constan en las conciliaciones del mes de diciembre de 2016 y que a junio 2021 aún persisten son los que detallan a continuación:

➤ Cta. Bancaria: 590-056012-5 Banco Agrícola, S.A.

Concepto	Diciembre 2016
<b>MAS:</b>	
Ajuste ingresos ejercicios anteriores registrado el 29/07/2011 según partida 107210	\$ 11.94
Valor abonado de más el 15/11/2011, solicitaran devolución	\$ 0.10
Valor abonado de más el 21/02/2011, solicitaran devolución	\$ 348.60
Ingresos reportados de más por el Banco el 23/04/2012, solicitarán devolución.	\$ 13.69
Ingresos de más del día 12/10/2012, pendientes de devolución	\$ 48.89
Ingresos de más del día 06/02/2013, solicitaran devolución	\$ 2.30
Ingreso abonado de más el 11/09/2013, solicitaran devolución	\$ 1,374.03
Ingreso abonado de más el 16/10/2013, solicitaran devolución	\$ 154.01
Ingresos reportados de más por el Banco en julio 2014	\$ 3.68
Ingreso reportado de más en el mes de agosto 2014, solicitaran devolución	\$ 1.00
Ajuste DAC-MEN-119-2014 registrado el 01/10/2014	\$ 10.31
Ingreso reportado de más por el banco en el mes de noviembre 2014	\$ 9.50
Ingresos reportados de más por el banco en el mes de diciembre 2014	\$ 3.38
Ingresos reportados de más por el banco en el mes de marzo 2015	\$ 1.69
Ingresos reportados de más por el banco en el mes de abril 2015	\$ 0.10
Ingresos reportados de más por el banco en el mes de mayo 2015	\$ 1.80
Ingresos reportados de más por el banco en el mes de junio 2015	\$ 1.58
Ingresos reportados de más por el banco en el mes de septiembre 2015	\$ 103.71
Ingresos reportados de más por el banco en el mes de enero 2016	\$ 274.00
Ingreso aplicado de más en agencia Galería el día 18/05/2016	\$ 1.69
Ingreso aplicado de más en agencia Anamoros el día 14/06/2016	\$ 1.69
Ingreso aplicado de más en agencia San Vicente en julio 2016	\$ 0.03
<b>MENOS:</b>	
Ajuste por ingresos registrado el 31/12/2012	\$ 877.52
Ajuste por ingresos registrado el 30/12/2013	\$ 602.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,847.81</b>



- Cta. Bancaria: 240-00276-0 Banco Scotiabank de El Salvador, S.A. hoy Banco Cuscatlán, S.A

Concepto	Diciembre 2016
<b>MAS:</b>	
Ingresos registrados disminuyendo el cargo aplicados en el 2014 (Anexo 2 de la Conciliación de Junio 2021)	\$ 1,408.16
Valor pagado de más el día 04/06/2015, solicitaran devolución	\$ 1.69
Valor pagado de más en Ag. Torre Scotiabank N. 10335660 el día 12/06/2015, solicitarán devolución	\$ 23.39
Valor abonado de menos en Ag. José Matías Delgado, día 18/08/2015, solicitarán devolución	\$ 5.51
Valor abonado demás Ag. Chalatenango, el día 17/08/2015, solicitarán devolución	\$ 0.03
Valor pagado de más 10/09/2015, G. Miguel Roosevelt, solicitaran devolución	\$ 1.09
Valor aplicado de más el 29/10/2015 Ag. Sensuntepeque se solicitará devolución	\$ 0.10
Valor pagado de más el día 11/02/2016, agencia Ahuachapan en F14 #114120354135	\$ 2.04
Valor abonado de más el día 24/02/2016, en agencia Sensuntepeque que solicitara devolución	\$ 0.01
Valor pagado de menos el día 14/03/2016, agencia San Luis, realizan corrección el 21/04/2016	\$ 1.69
Valor pagado de más el día 14/04/2016, agencia España, por error se aplicó a la cuenta \$112.98 de F14 #114130132312	\$ 112.98
Valor pagado de más el día 11/04/2016, Mini Ag. AVANTE, por error se aplicó a la cuenta \$0.10 de Póliza #411612	\$ 0.10
Valor pagado de más el día 13/06/2016, agencia Metrocentro solicitarán devolución	\$ 11.22
Valor pagado demás el día 17/06/2016 agencia Merliot, realizan corrección el 15/06/2016	\$ 4.50
Valor pagado de más el día 13/07/2016 Ag. Las Cascadas, solicitará devolución	\$ 9.10
Valor pagado de más el día 02/08/2016, Ag. 25 Av. Sur, se solicitará devolución	\$ 0.60
Valor pagado de más el día 14/09/2016, Ag. Metapan, se solicitará devolución	\$ 0.08
Valor pagado de más el día 28/10/2016, Ag. Plaza San Benito, DM#475260	\$ 0.01
Valor pagado de más el día 31/10/2016, Ag. Merliot, DM#473944	\$ 0.01
Valor pagado de más el día 28/10/2016, Ag. Plaza San Benito, DM#475260	\$ 0.01
Valor pagado de más el día 09/11/2016, Ag. Santa Tecla, aplicación de 0.01 en RUE #100589546	\$ 0.01
Valor abonado de más el día 07/12/2016, Ag. Autopista Sur, se solicitará devolución	\$ 12.00
Valor abonado de más el día 14/12/2016, se solicitará devolución	\$ 23.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,618.26</b>

- Cta. Bancaria: 200185007 Banco de América Central, S.A.

Concepto	Diciembre 2016
<b>MAS:</b>	
Ingresos registrados disminuyendo el cargo aplicados en el 2010 y 2012 (Anexo 1 de la Conciliación de Junio 2021)	\$ 24.94
Ingresos registrados disminuyendo el Cargo aplicados en el 2013 (Anexo 2 de la Conciliación de Junio 2021)	\$ 0.32
Ingresos registrados disminuyendo el Cargo aplicados en el 2014 (Anexo 2 de la Conciliación de Junio 2021)	\$ 132.68



Ingresos registrados disminuyendo el Cargo aplicados en el 2014 (oct-dic) (Anexo 4 de la Conciliación de junio 2021)	\$ 59,649.66
<b>MENOS</b>	
Ajustes registrados que aumentan el Cargo aplicados en el 2013 (Anexo 8 de la Conciliación de junio 2021)	\$ 3,579.83
Ingresos registrados que aumentan el Cargo aplicados en el 2014 (Anexo 9 de la Conciliación de junio 2021)	\$ 11,186.68
Ajustes registrados que aumentan el Cargo aplicados en el 2015 (Anexo 10 de la Conciliación de junio 2021)	\$ 19,810.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 94,184.78</b>

➤ Cta. Bancaria: 001-510011935 Banco HSBC (Banco Salvadoreño), nombre de la cuenta: Cuenta Recaudadora, DGT

Concepto	Diciembre 2015
<b>MAS:</b>	
Ajuste DAC-MEN-119-2014 realizado el 01/10/2014	\$ 10.31
Ingresos abonados de más periodos del 2012 al 2016; banco solicitará devolución (Anexo 2 de Conciliación de junio 2021)	\$ 112,507.26
<b>MENOS</b>	
Ingresos abonados de menos por el banco en los periodos de 2014 al 2016 (Anexo 5 de la Conciliación de junio 2021 (\$895.80, \$800.00, \$2,716.11 y \$240.37)	\$ 4,652.28
<b>TOTAL</b>	<b>\$117,169.85</b>

Por lo cual es más que evidente que los Planes a los que aluden no han sido eficientes y no han depurado los saldos de las cuentas bancarias en los registros contables.

g) Respecto a lo expuesto: "En los comentarios del equipo auditor, describen que habían solicitado el detalle de algunos ajustes según nota REF. DA1-AFDGT-86/2021, sin haber tenido respuesta, y, por lo tanto, no fue posible solicitar, identificar ni corroborar los ajustes efectuados, y que tampoco fueron presentados como evidencia de la corrección de los registros objetados en la comunicación preliminar; ... con fecha 25 de octubre de 2021, según nota Ref. MH.UVH.DGT/001.1005/2021 ..., se dio respuesta a lo antes descrito y se proporcionaron las partidas contables solicitadas."; es necesario mencionar, que por medio de requerimiento con referencia REF.DA1-AFDGT-83/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, se solicitó la siguiente documentación:

"1. Comprobantes contables con su respectiva documentación de soporte en los cuales se encuentra el registro de la liquidación de los ajustes y operaciones que se detallan a continuación:



Concepto en Conciliaciones Bancarias	Cta. Bancaria	Institución	Monto
Ajuste DAC-MEN-010-2012 de fecha 05/03/2012	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	\$ 4,062.13
Ajuste DAC-MEN-067-2013, registrado el 28/08/2013	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	\$ 4,455.81
Ajustes registrados disminuyendo el cargo aplicados en el 2010, 2011, 2012 (Anexo 1)	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 6,067.36
Ajustes registrados incrementando el cargo aplicados a 2009, 2011, 2012 y 2013 (Anexo 4)	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 2,680.77
Nota de abono registrada de más el día 17 de agosto del 2014	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 1,185.86
Valor abonado de menos el día 19/12/2016, Ag. Pago electrónico, se realiza corrección el 06/01/2017	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 193,182.07
Por ingresos pendientes de registro en el sistema contable del día 29/01/2016, el cual se registrará en febrero 2016	5900565027	Banco Agrícola, S.A.	\$ 12,482.76
Por ingresos pendientes de registro del día 30/04/2016, por falta de documentos, el cual se registrará en mayo 2016	5900565027	Banco Agrícola, S.A.	\$ 4,780.26

De lo cual no se obtuvo respuesta en el plazo otorgado, por lo cual mediante nota REF.DA1-AFDGT-86/2021 de fecha 21/09/2021, se requirió por segunda vez la documentación antes detallada, fue hasta el día 25/10/2021 en respuesta a comunicación preliminar, por no proporcionar documentación, es que por medio de nota con referencia MH.UVH.DGT/001.1005/2021 proporcionaron "...comprobantes contables y respectiva documentación de soporte en los cuales se encuentra el registro de la liquidación de los ajustes y operaciones que se detallan a continuación:

Concepto en Conciliaciones Bancarias	Cta. Bancaria	Institución	Monto	No. Partida Contable
Ajuste DAC-MEN-010-2012 de fecha 05/03/2012	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	\$ 4,062.13	102197
Ajuste DAC-MEN-067-2013, registrado el 28/08/2013	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	\$ 4,455.81	11166
Ajustes registrados disminuyendo el cargo aplicados en el 2010, 2011, 2012 (Anexo 1)	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 6,067.36	10484, 10474, 104185
Ajustes registrados incrementando el cargo aplicados a 2009, 2011, 2012 y 2013 (Anexo 4)	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 2,680.77	11166, 113115, 113138, 113136, 10489, 10482, 11316, 111168, 10476
Nota de abono registrada de más el día 17 de agosto del 2014	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 1,185.86	109221
Valor abonado de menos el día 19/12/2016, Ag. Pago electrónico, se realiza corrección el 06/01/2017	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$ 193,182.07	2138
Por ingresos pendientes de registro en el sistema contable del día 29/01/2016, el cual se registrará en febrero 2016	5900565027	Banco Agrícola, S.A.	\$ 12,482.76	10219
Por ingresos pendientes de registro del día 30/04/2016, por falta de documentos, el cual se registrará en mayo 2016	5900565027	Banco Agrícola, S.A.	\$ 4,780.26	20515

Como se puede advertir la Dirección General de Tesorería en el transcurso de la Auditoría no proporcionó oportunamente documentación relacionada con los



ajustes realizados a las cuentas detalladas y en vista que se les comunicó la condición "Información solicitada y no proporcionada"; hasta ese momento proveyeron lo solicitado; con los cuales se constató que algunos ajustes fueron liquidados en los meses febrero, mayo, septiembre y diciembre 2016, noviembre y diciembre 2019, febrero 2020, abril 2021; tal como se muestra a continuación:

Concepto en Conciliaciones Bancarias	Cta. Bancaria	Institución	Monto	No. Partida Contable / Fecha
Ajuste DAC-MEN-010-2012 de fecha 05/03/2012	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	\$4,062.13	102197 de fecha 13/02/2020
Ajuste DAC-MEN-067-2013, registrado el 28/08/2013	590-056012-5	Banco Agrícola, S.A.	\$4,455.81	111166 de fecha 08/11/2019
Ajustes registrados disminuyendo el cargo aplicados en el 2010, 2011, 2012 (Anexo 1)	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$6,067.36	10484, 14/04/2021 10474, 06/04/2021 104185 23/04/2021, 111166, 08/11/2019 113115, 31/12/2019 113136, 31/12/2019 113136, 31/12/2019
Ajustes registrados incrementando el cargo aplicados a 2009, 2011, 2012 y 2013 (Anexo 4)	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$2,680.77	10489, 14/04/2021 10482, 14/04/2021 11316, 31/12/2019 111168, 11/11/2019 10476, 08/04/2021
Nota de abono registrada de más el día 17 de agosto del 2014	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$1,185.86	109221, 30/09/2016
Valor abonado de menos el día 19/12/2016, Ag. Pago electrónico, se realiza corrección el 06/01/2017	240002760	Banco Scotiabank de El Salvador, S.A.	\$193,182.07	2136, 31/12/2016
Por ingresos pendientes de registro en el sistema contable del día 29/01/2016, el cual se registrará en febrero 2016	5900565027	Banco Agrícola, S.A.	\$12,482.76	10219, 02/02/2016
Por ingresos pendientes de registro del día 30/04/2016, por falta de documentos, el cual se registrará en mayo 2016	5900565027	Banco Agrícola, S.A.	\$4,780.26	20515, 01/05/2016

Es de aclarar que los ajustes liquidados en 2016 no forman parte de los valores que constan en la condición ya que se tomaron los consignados en la Conciliación Bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2016, por lo que los valores liquidados en el 2016 no son objeto de observación, ya que éstas se pidieron en su oportunidad para revisar la documentación de soporte de los mismos.

- h) En cuanto a lo manifestado "...la Cuenta Bancaria No. 02-40-002760, tiene como finalidad la recaudación de los ingresos que percibe está DGT, dichos valores son concentrados por el banco y trasladado a la cuenta 106823 Sub cuenta Principal Tesoro Público DGT, aperturada en el BCR; por lo que se reitera que esta cuenta no requiere autorización de ningún funcionario, asimismo no se puede hacer uso de la disponibilidad, hasta que sea trasladado a la Cuenta Única del Tesoro Público, siendo su uso de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto General de la Nación."; es de mencionar, que en ningún momento se ha cuestionado la apertura de dicha cuenta, lo que se ha observado es que no se han realizado las gestiones pertinentes para actualizar la firma autorizada ya que en los registros de la Institución Bancaria se encuentra la del Ex director quien en el año 2016 ya no formaba parte de la



Dirección General de Tesorería y no obstante que han transcurrido 5 años aún no ha sido actualizado dicho registro por el Director General de Tesorería.

- i) Referente a lo expuesto "... en el Departamento de Ingresos Bancarios tuvieron inconvenientes en la recepción de los Estados de Cuentas Bancarios por la Banca Comercial, variable que está fuera de nuestro control, esto generó falta de insumos para la elaboración de las conciliaciones bancarias, por tal razón se optó por el uso del "Reporte Consulta de Transacciones, que se encuentra disponible en el Sistema Integrado del Tesoro Público (SITEP), donde los movimientos de ingresos y concentraciones son enviados por la Banca Comercial; Y la información es almacenada en el SITEP, y es alimentada por los bancos del sistema y cae en un depósito diariamente en cada una de las cuentas bancarias.", es menester señalar, que en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el literal iii) de los criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, establece: "Las instituciones deberán contar con los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes que se ha de conciliar a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente..."; como se puede observar es taxativa la disposición por lo que no es posible que la Administración no deje evidencia que efectivamente los movimientos reflejados en los reportes generados del SITEP sean los registrados por el Banco por lo tanto no existe transparencia al respecto. Así mismo, las conciliaciones bancarias que han sido observadas, son del año 2016, por lo que a la fecha la Administración debió haber hecho gestiones para solventar esta deficiencia; sin embargo, no han demostrado documentalmente que hayan solicitado a las Instituciones Bancarias los Estados de Cuenta ni mucho menos han comprobado los problemas a los que aluden en el escrito de respuesta.
- j) En cuanto a lo afirmado "... está respaldado en El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, mayo 2012, establece: "...A continuación, se detalla el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria: El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial. Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta **o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales.**"; al respecto es menester señalar, que la disposición es clara sobre los Estados de Cuenta y **en ningún momento hace mención que los datos electrónicos sustituyen al Estado de Cuenta Bancario**, el procedimiento se refiere a la incorporación de las transacciones bancarias al SAFI y para ello da 2 opciones **1)** digitando los movimientos presentados en los Estados de Cuenta o **2)** mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales; en **ningún momento** establece que la información almacenada en el SITEP que es alimentada por los bancos del sistema puede sustituir el Estado Bancario; de hecho en el cuarto párrafo del procedimiento aludido el Manual en referencia dispone: "Al existir diferencias en



la conciliación bancaria por transacciones registradas en la contabilidad de la institución y **no reflejadas en el estado de cuenta del banco**, o bien **no registradas en la contabilidad** de la institución y registradas en el estado de cuentas del banco, o simplemente registradas con valores diferentes, etc.; el responsable de la Conciliación Bancaria hará las investigaciones necesarias y ajustes correspondientes debidamente documentados, luego imprimirá el reporte de la conciliación bancaria efectuada, la cual deberá ser firmada por él y por su jefe inmediato, **anexando el estado de cuentas para su archivo.**" (las negritas son propias); evidenciando con lo anterior que es específico en señalar que a las conciliaciones bancarias se les debe anexar el "estado de cuenta para su archivo"; situación que no ha ocurrido en el presente caso, por lo que la observación se mantiene.

Por lo anterior, **no es** atinente lo expuesto por la Administración en cuanto a "...este reporte se genera en el SITEP, e incluido en el Procedimiento Técnico PRT-117, Edición 8, de fecha 04/febrero/2015, ..., el cual describe en el Numeral 6 Procedimiento, Paso N° 1"...; en vista que un Procedimiento Técnico no puede estar sobre lo dispuesto en el Manual de Procesos de la Ejecución Presupuestaria emitido mediante Acuerdo Ejecutivo ya que dentro de la jerarquía de las leyes, el Manual es prioritaria su aplicación además las normas internas que se emiten tienen que estar en concordancia con las normas generales emitidas por el ente rector; es por ello, que no se entra a valorar el contenido de la Instrucción de Trabajo (IDT 3.4.1.1.3, Edición 1, de Fecha 05/enero/2018); en vista que en primer lugar este fue emitido en 2018 que no forma parte del alcance de la presente Auditoría Financiera y en segundo lugar porque el Manual de procesos antes citado es expreso en establecer que a las Conciliaciones Bancarias se les debe anexar el Estado de Cuenta Bancario, situación que no ocurrió en el presente caso.

- k) En cuanto a lo expuesto "..., sin embargo la normativa no establece tiempo de antigüedad para realizar los ajustes contables, tal como lo define el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, apartado C.2.2 Normas Sobre Agrupaciones de Datos Contables, Numeral 4, párrafo 4, describe lo siguiente: Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de ejercicios anteriores, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. Lo cual es un de las bondades del sistema contable que permite hacer ajustes no importa la antigüedad que tengan."; es necesario señalar, que carece de fundamento técnico, en vista que en el caso que nos ocupa el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria es específico en indicar en los criterios para la elaboración de las Conciliaciones en el literal "i) La Conciliación Bancaria **deberá** elaborarse ..., dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente..., de manera que faciliten revisiones posteriores." Así mismo, define en el literal k. que es Conciliación Bancaria y cita: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error



transacción no registrada por el banco o la institución.”; como se puede advertir, el objetivo o fin de las Conciliaciones es identificar cualquier error o transacción no registradas por el Banco o Institución con el objetivo de gestionar ante ellos la subsanación de cualquier error y en el caso de la contabilidad realizar el registro respectivo con su documentación de soporte correspondiente con la diligencia y oportunidad requerida a fin que esta herramienta de control cumpla con su finalidad; por lo tanto, no es el hecho que por que el Manual Técnico SAFI no establece fecha para realizar ajustes a operaciones de ejercicios anteriores, se van arrastrar saldos en las cuentas contables que subvalúan o sobrevalúan los saldos que reflejan los Estados Financieros al 31 de diciembre; entonces de nada sirve conciliar los saldos bancarios cada mes si no se van a realizar los ajustes pertinentes de acuerdo a la normativa técnica emitida,

Con base a todo lo antes expuesto, se concluye que las Conciliaciones detalladas en la condición fueron elaboradas inoportunamente; la depuración de los saldos que constan en las Conciliaciones Bancarias de los meses comprendidos de enero a diciembre de 2016 no ha sido eficientes ya que a Junio 2021 aún existen saldos que no han sido depurados no obstante que provienen desde el año 2011; las observaciones realizadas corresponde al período auditado es decir el ejercicio fiscal 2016 tal como ha sido demostrado anteriormente, por lo tanto la observación se mantiene.

Por todo lo antes descrito, la observación **no se da por desvanecida** para el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable, Jefe del Departamento de Registros Contables y el Director General de Tesorería.

Asimismo, mediante nota **REF-DAUNO-SIP-1544.2-2021**, se comunicó el Borrador de Informe a la Coordinadora del Área de Control Interno, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación se mantiene.

### **3.2.2 INADECUADO REGISTRO CONTABLE POR DEVOLUCIONES A BANCOS, DE AÑOS ANTERIORES.**

Comprobamos que la División de Contabilidad, de la Dirección General de Tesorería, registro el comprobante contable No. 1/07229 de fecha 22/07/2016 por monto de **\$54,509.43**, aumentando los ingresos, bajo el concepto de ajuste por deposito duplicado de años anteriores, sin embargo, al revisar dicho ajuste, se constató que esa duplicidad ya había sido corregida según registros contables No. Nos. 1/03106 del 18/03/2015, 1/0546 del 05/05/2014, 1/0779 del 13/07/2015, 1/1199 del 11/11/2014, 1/07107 del 15/07/2014, 1/12116 del 18/12/2014, 1/0424 del 09/04/2015, 1/06106 del 16/06/2015.



El Art. 99, literales c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Objetivos, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

- c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y..."

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Art. 32, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Hacienda, establece: "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el diseño, uso y resguardo de documentos y registros, sean estos manuales o informáticos; de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información";

Del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Romano IV. Subsistema de Tesorería, literal C.1 Normas Generales, numeral 1, establece: "1. RESPONSABLES DE LA GESTION DE TESORERIA, La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros".

Perfil de Puesto del Jefe de la División de Contabilidad, Código 1340104.1, Edición 01, de fecha: 21/02/2012, establece:

**"Misión del Puesto de Trabajo**

Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa



legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna. 132

#### Funciones/Actividades Básicas

Numerales 1 y 4: Dirigir y coordinar el registro contable de los hechos económicos que afectan las cuentas del Tesoro Público de carácter financiero y presupuestario, a través del Sistema SAFI en la Dirección General de Tesorería, de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la ley de Administración Financiera del Estado para contar con los Estados Financieros de forma oportuna, y Supervisar el control de las operaciones financieras generadas en las cuentas de préstamos externos a través del análisis de la información correspondiente para presentar informes gerenciales en la consecución de los objetivos del Plan de Trabajo".

Perfil de Puesto del Jefe de Departamento de Análisis Contable, Código 134010402.1, Edición 01, de fecha: 22/02/2012, establece:

#### "Misión del Puesto de Trabajo

Planificar, supervisar y coordinar el proceso de análisis e interpretación de las operaciones contables de las diferentes cuentas que administra la Dirección General de Tesorería; así como las conciliaciones de Bancos; Préstamos; cuentas de Fondo de Actividades Especiales, atendiendo las instrucciones del Jefe de la División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad para la toma de decisiones por la Dirección Superior mediante los informes de análisis financieros.

Perfil de Puesto del Jefe Departamento de Registros Contables, Código 134010401.1, Edición 01, de fecha: 21/02/2012, establece:

#### "Misión del Puesto de Trabajo

Planificar, supervisar y controlar actividades orientas al registro contable financiero, de los diferentes hechos económicos, atendiendo las instrucciones del Jefe de la División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de calidad con el fin de generar los Estados Financieros contables e información financiera.

#### Funciones/ Actividades Básicas

Numeral 1: Describir y dirigir las actividades orientadas al registro diario contables de los diferentes hechos económicos, a través de lineamientos e instrucciones generales, que con lleven a alcanzar los objetivos planteados en el plan de trabajo".

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".



La deficiencia se debe a que: el **Jefe Departamento de Análisis Contable**, efectuó propuesta de ajuste contable en el que se incrementan los ingresos, que ya habían sido corregidos en años anteriores; el **Jefe Departamento de Registros Contables** por no supervisar y controlar los registros contables de ajustes de ejercicios anteriores; el **Jefe División de Contabilidad**, por no ejercer la supervisión de los ajustes contables registrados de ejercicios anteriores; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, por ser la encargada de efectuar actividades orientadas a garantizar el control interno entre las dependencias de la DGT, para el cumplimiento de la normativa aplicable.

La falta de un adecuado registro contable de los ingresos de ejercicios anteriores, ocasionó, que los montos contenidos en los estaos financieros en concepto de ingresos de gestión no reflejen los valores reales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con referencia MH.DGT.UPC/001.1212/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por el Director General de Tesorería, el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable y el Jefe Departamento de Registros Contables, manifestaron:

"...Con respecto a esta observación se aclara que en este caso existe una mala definición del evento observado, en el sentido que se ha considerado que el ajuste efectuado en las partidas iniciales Nos. 1/03106 del 18/03/2015, 1/0546 del 05/05/2014, 1/0779 del 13/07/2015, 1/1199 del 11/11/2014, 1/07107 del 15/07/2014, 1/12116 del 18/12/2014, 1/0424 del 09/04/2015, 1/06106 del 16/06/2015 se han considerados como pago de impuestos duplicados, es decir que por el mismo impuesto se había pagado dos veces.

Sin embargo, lo que sucedió con los diversos valores que integran el valor de \$54,509.43 es que esos valores el Banco City – Cuscatlán en diferentes fechas, los concentró de más a la cuenta principal 106823 Cuenta Principal del Tesoro Público; sin afectar el proceso de percepción del ingreso o sea que nunca se efectuó el registro contable de los específicos de ingresos presupuestarios.

Por la misma situación existente y a través de las diferentes resoluciones, el banco solicita la devolución de lo **concentrado de mas** (ver anexo 3.2.2-1), más sin embargo, contablemente se efectúa un ajuste como si el origen de la situación fuese de cobros de impuestos duplicados, elaborándose las partidas siguientes 1/03106 del 18/03/2015, 1/0546 del 05/05/2014, 1/0779 del 13/07/2015, 1/1199 del 11/11/2014, 1/07107 del 15/07/2014, 1/12116 del 18/12/2014, 1/0424 del 09/04/2015, 1/06106 del 16/06/2015



El cual en términos generales las diferentes partidas efectuadas y descritas en el párrafo anterior sobre los ajustes inicialmente registrados, quedarían ejemplificadas de la siguiente manera:

Partida 1

Cuenta contable	concepto	DEBE	HABER
21307114	DM por impuestos IVA	(54,509.43)	
85107002	Sobre transac con el Exterior		(54,509.43)
21307114	DM por impuestos IVA		(54,509.43)
21105001	Banco Central cuenta 106823		54,509.43

Como puede observarse, en esta partida contable, nunca se afectó la cuenta bancaria recaudadora del Banco City.

Pero por tratarse de una concentración de más efectuada por el banco, esas partidas tuvieron que haberse elaborado de la siguiente manera, sin afectar las cuentas contables de ingresos:

Partida 2

Cuenta contable	concepto	DEBE	HABER
21123001	Banco Comerciales Banco city	54,509.43	
21105001	Banco Central cuenta 106823		54,509.43

Tal como se puede apreciar gráficamente en la partida 2, y por tratarse de una concentración de más que no tenía nada que ver con el pago duplicado de impuestos, la partida que procedía en ese momento era la segunda, en la cual se le regresaba a la cuenta bancaria recaudadora del Banco City, el valor concentrado de más.

Habiéndose generado la partida 1 de manera impropia, se procedió con el ajuste que corresponde a las partidas contables 1/07229 y 1/07230 de fecha 22/07/2016, en la cual se afecta la cuenta recaudadora y se corrige lo aplicado a las cuentas de ingresos en la partida 1, como era un período anterior cerrado, las cuentas utilizadas de ingresos son de ejercicios anteriores:

Partida 3

Cuenta contable	concepto	DEBE	HABER
21389001	DM ejercicios anteriores	54,509.43	
85955001	Ajuste de ejercicios anteriores		54,509.43
21123001	Banco Comerciales Banco city	54,509.43	
21389001	DM ejercicios anteriores		54,509.43

Es importante resaltar que en esta partida contable los valores utilizados están en positivo, para corregir el efecto efectuado en la partida 1, cuyos valores están en negativo.



Por lo tanto, se confirma que en ningún momento hubo registro por duplicidad que haya aumentado los ingresos, por lo cual inicialmente no era necesario afectar las cuentas de ingresos con el deudor monetario, ya que el ajuste se originó por que la Banco City concentró de más a la cuenta principal del Tesoro Público 106823..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la documentación y comentarios presentados por el Director General de Tesorería, el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable y el Jefe Departamento de Registros Contables; se concluye que:

El ajuste contable realizado en el comprobante contable No. 1/07229 de fecha 22/07/2016, por monto de \$54,509.43, efectuó un incremento a los ingresos de ejercicios anteriores, sin flujo monetario, y que según memorando DAC-MEM-085-2016 propone realizar el ajuste, debido a los abonos efectuados de más por el banco; por lo que sugiere realizar el registro contable, según detalle:

No.	FECHA DE REGISTRO CONTABLE	NO. RESOLUCIÓN	MONTO
1	18/03/2015	07/2015	\$ 8.87
2	13/07/2015	046/2015	\$ 30.00
3	05/05/2014	017/2014	\$ 5,217.99
4	11/11/2014	67/2014	\$ 83.35
5	15/07/2014	40/2014	\$ 44,871.87
6	18/12/2014	083/2014	\$ 18.35
7	09/04/2015	013/2015	\$ 1,299.35
8	16/06/2015	038/2015	\$ 2,461.01
9	16/06/2015	037/2015	\$ 518.64
TOTAL			\$ 54,509.43

Las Resoluciones fueron emitidas por la Dirección General de Tesorería (DGT) y suscritas por el Director; cuyo contenido menciona: que de conformidad a las notas recibidas en la Secretaria de esta Dirección General y remitidas por representante del Banco Citibank de El Salvador, S. A., en las que solicita la devolución por pagos duplicados del impuesto sobre la renta, IVA, retenciones del Impuesto sobre la renta y otros específicos de ingresos, debido a inconvenientes en plataforma electrónica, por errores involuntarios y por errores de comunicación con el sistema; además, se le ordena a las Divisiones de Recaudaciones, Contabilidad e Informática, para que en Coordinación efectúen los ajustes manuales e informáticos necesarios.

Por lo que, es de señalar que los ajustes que se ordenaron en las resoluciones emitidas por la DGT, se registraron en los siguientes comprobantes contables:

No.	FECHA	No. PARTIDA	No. RESOLUCIÓN/RESPALDO DE PARTIDA	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DEL PAGO DUPLICADO \$/RESOLUCIÓN	CUENTA DE INGRESOS/ANTICIPO DE IMPUESTO AFECTADA	CONCEPTO DE CUENTA	MONTO
1	18/03/2015	1/03106	07/2015	06/03/2015	17/10/2014	85955001	Ajuste de Ejercicios Anteriores	\$ 8.87
2	13/07/2015	1/0779	046/2015	25/06/2015	06/11/2014	85955001	Ajuste de Ejercicios Anteriores	\$ 30.00
3	05/05/2014	1/0546	017/2014	28/04/2014	18/02/2014	85107002 y 85801025	Sobre Transacciones del Exterior y Por Servicios de Inspección no Intrusiva	\$ 5,217.99
4	11/11/2014	1/1189	67/2014	30/09/2014	30/04/2014	85101002	De Personas Naturales no	\$ 83.35



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

137

No.	FECHA	No. PARTIDA	No. RESOLUCIÓN/RESPALDO DE PARTIDA	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DEL PAGO DUPLICADO S/RESOLUCIÓN	CUENTA DE INGRESOS/ANTICIPO DE IMPUESTO DE IMPUESTO AFECTADA	CONCEPTO DE CUENTA	MONTO
							Anuladas:	
5	15/07/2014	1/07107	40/2014	05/07/2014	14/03/2014	85107001	Sobre Transacciones Internas	\$ 44,871.37
6	18/13/2014	1/12116	083/2014	11/12/2014	08/05/2014	42413001	Sobre Renta de Personas Naturales	\$ 18.35
7	09/04/2015	1/0424	012/2015	24/03/2015	20/08/2014	85955001	Ajuste de Ejercicios Anteriores	\$ 1,299.35
8	16/06/2015	1/06106	037/2015 Y 038/2015	08/06/2015	12/12/2014 Y 10/12/2014	85955001	Ajuste de Ejercicios Anteriores	\$ 2,979.65
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 54,509.43</b>

Disminuyendo los ingresos del Grupo 85 "Ingresos de Gestión" y de la Cuenta 42413 "Acreedores por Anticipo de Impuesto".

Es importante mencionar que: de la recaudación diaria, se genera el informe preliminar de ingresos, en dicho informe se consolida por específico de ingresos los pagos efectuados por los contribuyentes, recaudados a través de los bancos y colecturías, y se efectúa registro contable en la fecha de la recaudación de los Ingresos de Gestión y/o Acreedores por Anticipo de Impuesto, seguidamente se revisa la documentación de respaldo de los ingresos y de detectar inconsistencias entre los específicos de ingresos, se elabora el informe definitivo de ingresos, el cual es contabilizado en fecha posterior.

Por lo que, es de recalcar que los ajustes contables realizados en los años 2014 y 2015 detallados anteriormente, se generaron para corregir los abonos que los bancos realizaron de más por pagos duplicados, al mismo tiempo se reintegró el efectivo al banco respectivo según autorización de transferencias de fondos anexadas a los comprobantes, disminuyendo los ingresos de las subcuentas de Ingresos de Gestión y Acreedores por Anticipo de Impuesto, con lo que, se subsanaba los depósitos duplicados efectuados por los bancos; sin embargo, en el 2016 se incrementan los ingresos en la cuenta 85955 según el comprobante contable No. 1/07229 de fecha 22/07/2016, por tal razón no se acepta lo que manifiesta la administración en donde dice que: **"que en ningún momento hubo duplicidad que haya aumentado los ingresos "**, ya que en los años 2014 y 2015 se corrigieron los abonos depositados de más por el banco.

Asimismo, es preciso indicar, que el comprobante contable No. 1/07229 de fecha 22/07/2016 posee anexo la Conciliación Bancaria de la cuenta contable No. 21123001, del 01 al 30 de abril de 2016, con fecha de elaboración de 18/05/2016, con descripción de los ajustes:



Ajuste según informe Definitivo de ingresos de marzo 2014, emitido y contabilizado el 18/06/2014, hay un dif. de \$47,332.09 que corres. a febrero 2014 (\$2,473.10-\$2,028.81 + \$2,474.00) + marzo 2014 (\$3,134.56 + \$1,121.14) en devolven de marzo 2014 \$44,871.97 y abril 2014 \$1,539.12	\$	310,259.68	\$67,332.09
Por ingresos reportados de banco en informe preliminar de ingresos de enero 2014, contabilizado el 1/02/2014 y según informe Definitivo de febrero 2014, pero que falta en el informe definitivo de enero de 2014	\$	260,110.81	
Ajuste a informe definitivo de febrero 2014, emitido y contabil. el 28/02/2014, hay un dif. de \$31,723.26 que corres. a enero 2014	\$	21,724.18	
Ajuste regional Informe Definitivo de ingresos de enero 2014, emitido y contabilizado el 01/02/2014, por \$195,274.52 (Ingresos \$260,210.80+\$21,703.76-\$229,274.52) - \$15,759.61 de dif. 2014 + \$2,744.34	\$	270,214.00	\$2,744.34
Por ingresos reportados de banco en informe preliminar de mayo 2014, contabilizado y emitido el 15/05/2014, pero que falta en el informe definitivo de mayo 2014	\$	348,071.25	
Ajuste según informe definitivo de mayo 2014, emitido y contabilizado el 01/06/2014, en junio 2014, abonos de \$1.48 que pertenecen a mayo 2014	\$	548,722.79	\$188.97
Ajuste según informe definitivo de septiembre de 2014, emitido y contabilizado el 03/10/2014, en el Estado Cia. Bancario esta de más	\$	221,491.48	\$187.91
Por ingresos reportados de banco en informe preliminar de octubre 2014, contabil. el 03/10/2014 y en el Estado Cia. Bancario esta de más	\$	324,737.25	
Ajuste según informe definitivo de octubre de 2014, emitido y contabilizado el 21/10/2014, de la \$384.00 y falta en el informe definitivo de octubre de 2014 \$159.37 + \$4.82 + \$172.13	\$	1,078,352.74	\$172.45
Por ingresos reportados de banco en informe preliminar de noviembre 2014, por \$5,211,411.74, \$32,000, \$70,200 habiendo un total de \$5,313,613	\$	1,037,837.32	\$50.05
Por ingresos reportados de banco en informe definitivo de diciembre 2014, contabilizado el 31/12/2014 y según informe definitivo de diciembre 2014, pero que falta en el informe definitivo de diciembre 2014 por \$140,237,375.44-\$122,757,957.27+\$17,479,418.17+\$50,000 habiendo un total de \$1,038,937 y dif. de \$1,038,937	\$	1,038,937.00	\$1,038.97
	\$	2,344	

Como puede observarse para el monto de \$47,332.09, menciona que es ajuste según informe definitivo de ingresos de marzo/2014, contabilizado el 18/06/2014 y que corresponde a la recaudación de febrero y abril /2014; al relacionarlo con el comprobante No. 1/07107 del 15/07/2014 y la resolución No. 40/2014 de fecha de emisión 03/07/2014 y fecha donde se generó el pago duplicado 14/03/2014, se puede comprobar que el ajuste se efectuó a un informe definitivo de ingresos del mes de marzo de 2014, al revisar los demás montos, igualmente hacen mención a los informes preliminares y definitivos de ingresos; por lo que, se confirma que inicialmente se efectuó registro contable de los ingresos recaudados en las fechas descritas en detalle de partidas, en la columna "fecha de pago duplicado s/resolución".

Igualmente, el registro contable No. 1/07229 de fecha 22/07/2016, tiene anexos de comprobantes de pago del contribuyente generado del Sistema Integrado del Tesoro Público SITEP, donde se observa en el detalle de pago el específico del ingreso:

**DATOS DE LA COLECTURIA O BANCO:**  
 Colecturía: 99878 BANCO CUSCATLAN - BANCO CI Caja: PR Fecha de Pago: 21/01/2014  
 Sucursal: AGENCIA PAGO ELECTRONICO Transacción: 2058478

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**  
 NIE: 0814-251184-101-E Responsabilidad Tributaria: MEDIANO  
 Nombre/Razon Social: COMERCIAL POZUELO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**IMPUESTO, ADUANA, DOCUMENTO:**  
 Especifico: 11301 - ARANCELES DE IMPORTACION Estado: CERRADO  
 Aduana: TERRESTRE EL AMATILLO Usuario: p\_pagos  
 Documento: 20140941847 Referencia:  
 Periodo: 31/01/2014 Resolución:

**DETALLE DEL PAGO**

Concepto	Importe	Contra	ATP	Tarjeta Cred	Otros
11402	\$ 9,292.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
13108	\$ 75.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

Además, la Administración no presenta evidencia válida que subsane la condición observada.



Por lo antes descrito, la observación no se da por desvanecida para el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable, y el Jefe Departamento de Registros Contables.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.



4 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor  
Ministro de Hacienda  
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores materiales importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, así: No se consideró los conceptos de los específicos presupuestarios para el registro final de la Renta Definitiva; Prestamos temporales de caja y reintegros de los mismos improcedentes ya que provienen de Fondo de Manejo Especial; Diferencia entre el específico presupuestario utilizado en los informes definitivos de ingresos con el registrado contablemente.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de los estados financieros emitidos por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.  
San Salvador, 20 de diciembre de 2021.

141

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Uno**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

### 4.2.1 NO SE CONSIDERO LOS CONCEPTOS DE LOS ESPECIFICOS PRESUPUESTARIOS PARA EL REGISTRO FINAL DE LA RENTA DEFINITIVA.

Comprobamos mediante registros contables Nos. 1/13151, 1/13152 y 1/13213 de fecha 31-12-2016, por monto \$ **1,037,855,004.24** relacionada con la liquidación anual del impuesto sobre la renta, que no se consideró la homogenización de conceptos entre los específicos presupuestarios de anticipo con los específicos presupuestarios del Impuesto sobre la Renta, para el registro final definitivo.

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Art. 32, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda, establece: "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el diseño, uso y resguardo de documentos y registros, sean estos manuales o informáticos; de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información".

Del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Romano IV. Subsistema de Tesorería, literal C.1 Normas Generales, numeral 1, establece: "1. RESPONSABLES DE LA GESTION DE TESORERIA, La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros".



Política Contable Institucional: "Liquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta", numeral 4.2 Registro Final, establece: "Conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la División de Contabilidad al término de cada ejercicio contable, antes del cierre anual preliminar, procederá a efectuar el análisis respectivo sobre el monto de la retención que será registrado contablemente como renta definitiva.

El valor que será objeto de reclasificación contable de las cuentas de retención de Renta y Pago a Cuenta a Impuesto Sobre la Renta definitivo, será disminuido del total que representan los registros acumulados en las cuentas contables de Anticipo de Impuesto sobre la Renta.

Para determinar dicho valor, podrá considerarse como parámetro máximo el monto que proporciona anualmente en el rubro de Renta Imponible, para tales fines, la Dirección General de Impuestos Internos; y su traslado deberá hacerse tomando en cuenta la homogenización de conceptos entre los específicos presupuestarios de anticipo con los específicos presupuestarios de Impuesto sobre la Renta."

Perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone:

"Misión del Puesto de Trabajo

"Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna.

Funciones /Actividades Básicas

Numerales 1 y 4: Dirigir y coordinar el registro contable de los hechos económicos que afectan las cuentas del Tesoro Público de carácter financiero y presupuestario, a través del Sistema SAFI en la Dirección General de Tesorería, de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Ley de Administración Financiera del Estado para contar con los Estados Financieros de forma oportuna, y Supervisar el control de las operaciones financieras generadas en las cuentas de préstamos externos a través del análisis de la información correspondiente para presentar informes gerenciales en la consecución de los objetivos del Plan de Trabajo".

Del Perfil de Puesto del Jefe del Departamento de Registros Contables código 1340104.1, Edición 01, de fecha: 21/02/2012, establece:

"Misión del Puesto de Trabajo

Planificar, supervisar y controlar actividades orientadas al registro contable financiero, de los diferentes hechos económicos, atendiendo las instrucciones del Jefe de la División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa



289  
legal vigente ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad con el fin de generar los Estados Financieros contables e información financiera

#### Funciones/Actividades Básicas

Numeral 1: Describir y dirigir las actividades orientadas al registro diario contables de los diferentes hechos económicos, a través de lineamientos e instrucciones generales, que con lleven a alcanzar los objetivos planteados en el plan de trabajo".

Perfil del Puesto del Jefe de Departamento de Análisis Contable código 134010402.1, Edición 01, de fecha: 21/02/2012, establece:

#### "Misión del Puesto de Trabajo

Planificar, supervisar y coordinar el proceso de análisis e interpretación de las operaciones contables de las diferentes cuentas que administra la Dirección General de Tesorería; así como las conciliaciones de Bancos; Prestamos; cuentas de Fondo de Actividades Especiales, atendiendo las instrucciones del Jefe de la División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad para la toma de decisiones por la Dirección Superior mediante los informes de análisis financieros.

El Coordinador del Área de Control Interno, Funciones/Actividades básicas, establece: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La deficiencia se debe a que: el **Jefe Departamento de Registros Contables** por no considerar los conceptos de los específicos presupuestarios para efectuar el registro contable de la reclasificación del Impuesto sobre la Renta Definitivo; el **Jefe Departamento De Análisis Contable**, por no supervisar el proceso del registro contable de la reclasificación del Impuesto sobre la Renta Definitiva; el **Jefe División de Contabilidad**, por no ejercer la supervisión del registro contable de la reclasificación del Impuesto sobre la Renta Definitiva; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, no efectuó actividades orientadas a garantizar el control interno entre las dependencias de la DGT, para el cumplimiento de la normativa aplicable.

El no considerar los conceptos de los específicos presupuestarios en el registro contable de las reclasificaciones del Impuesto sobre la Renta Definitivo, ocasionó, incumplimientos en la normativa técnica vigente, además, género que los Estados Financieros no expresen las cifras reales de la recaudación de los específicos del Impuesto sobre la Renta.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con referencia MH.DGT.UPC/001.1212/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por el Director General de Tesorería, el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable y el Jefe Departamento de Registros Contables, manifestaron:

"... Con respecto a esta observación se comenta que no obstante de haberse aplicado la distribución tomando de base los datos presupuestados, este proceso fue avalado e instruido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con dicha instrucción se anula el registro original efectuado según partidas contables 113150 y 113212 del 31/12/2016 (ver anexo 4.2.1-1). La indicación se genera a través de un correo electrónico remitido por parte de la Subdirección General de Contabilidad Gubernamental en el cual se autoriza efectuar una nueva distribución y un nuevo registro contable, tomando de base una propuesta presentada en la cual la distribución del impuesto definitivo se hacía basado en los montos presupuestarios que esos específicos mostraban en el presupuesto de ingresos del Presupuesto General de la Nación.

Respecto a lo anterior es necesario aclarar que La Dirección General de Contabilidad Gubernamental como ente rector de la Contabilidad Gubernamental, y basado en la Norma Contable C1.1, que establece que "**Las instrucciones que imparta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental**, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y su Reglamento, **serán de carácter obligatorias** para todas las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI responsables de llevar contabilidad gubernamental"; por lo tanto esa Dirección General está facultada, en este caso en particular, para emitir instrucciones específicas a la División de Contabilidad del Tesoro Público.

Es de mencionar que la política contable como tal describe un procedimiento determinado en base a técnicas contables de acuerdos a principios y normas contables, en este sentido su aplicación está supeditada a lo que establece el principio contable de "CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES" el cual establece que "**La Contabilidad Gubernamental estará supeditada al ordenamiento jurídico vigente, prevaleciendo los preceptos legales respecto de las normas técnicas**" que para el caso es una instrucciones que genera en sentido específico, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, se aclara que inicialmente la División de Contabilidad del Tesoro público había efectuado el registro, tal como lo establece la política contable, en partida 113150 del 31/12/2016 (ver anexo 4.2.1-2).

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, al analizarse el resultado inicial como producto del registro original (ver anexo 4.2.1-2), gira instrucciones para que se elabore una nueva propuesta de distribución, cuyo resultado se apegue más a la realidad, por el cual se elaboró una nueva propuesta de



distribución tomando de base los montos del ingreso presupuestados en los específicos 11101, 11102, 11103 y 11104 incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

La determinación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se basa en el principio contable **Exposición de la información**, el cual esencialmente establece que **“Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados.”**

En tal sentido y para una adecuada interpretación, la División de Contabilidad cumplió instrucciones giradas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en cuanto a efectuar una nueva reclasificación de acuerdo a la distribución que se hace en cada uno de los específicos, basados en los montos de los ingresos del Presupuesto General de la Nación; además el mismo principio establece como válido el reflejar razonable y equitativamente los legítimos derechos.

En cuanto a que se establece que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no da instrucciones de cómo hacer el registro, al respecto se comenta que aunque específicamente no se establece como hacer el registro, se aclara que la Contabilidad está diseñada para ejecutar internamente la trazabilidad entre el registro contable con los diferentes elementos que conforman los distintos Estados Financieros, es decir que para ejecutar un específico presupuestario de ingresos se utiliza una cuenta determinada, esta situación se puede determinar en el Catálogo de Cuentas Institucional (ver anexo 4.2.1-3), en el cual las cuentas contables del Impuesto sobre la Renta, están relacionadas o ejecutan los específicos de ingresos siguientes:

Cuenta contable	Concepto	Asociación presupuestaria de ingresos
851 01 001	De personas Naturales Asalariadas	11101
851 01 002	De personas Naturales no Asalariadas	11102
851 01 003	De personas jurídicas	11103
851 01 004	Por retenciones a personas naturales o jurídicas	11104

De tal forma que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, al avalar la nueva distribución de retención a impuestos definitivos, y al usar una determinada cuenta contable que está relacionada solo con un específico presupuestario de ingresos, implícitamente genera la indicación de cómo elaborarlo.



Por lo tanto, se afirma que el registro contable que se efectuó correspondiente a la distribución de retención a impuestos definitivos, es correcto y se hizo por una instrucción girada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como ente rector, del sistema contable Gubernamental; ya que inicialmente la División de Contabilidad del Tesoro Público, había efectuado el registro contable, aplicando lo establecido en la Política Contable, el cual fue modificado por una instrucción contable emanada de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la documentación y comentarios presentados por el Director General de Tesorería, el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable y el Jefe Departamento de Registros Contables, concluimos que:

La División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería (DGT) efectuó registro contable del registro final de la Renta Definitiva del 2016 en las partidas contables Nos. 1/13151 y 1/13213 del 31/12/2016, y al revisar la reclasificación efectuada por dicha División al 31 de diciembre de 2016, se encontró que la reclasificación se efectuó cargando las subcuentas "42413001, 42413002, 42413003 y 42413004" del anticipo a cuenta en Partida No. 1/13151 del 31/12/2016 y se abonó las Subcuentas de Ingresos "85101001, 85101002, 85101003 y 85101004" del Impuesto sobre la Renta en Partida No. 1/13213, así:

MONTOS INGRESADOS EN CONCEPTO DE ANTECIPIO A CUENTA, S/PARTIDA CONTABLE No. 1/13151 DEL 31/12/2016			MONTOS RECLASIFICADOS A LAS SUBCUENTAS DE INGRESOS, S/PARTIDA CONTABLE No. 1/13213 DEL 31-12-2016			DIFERENCIA
SUBCUENTA	CONCEPTO	MONTO A TRANSFERIR	SUBCUENTA	CONCEPTO	MONTO A TRANSFERIR	
42413001	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES ASALARIADAS	\$ 593,178,800.91	85101001	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES ASALARIADAS	\$ 389,597,312.69	\$ 223,781,318.22
42413002	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES NO ASALARIADAS	\$ 24,552,765.93	85101002	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES NO ASALARIADAS	\$ 28,605,480.04	\$ -64,082,691.31
42413003	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURDICAS	\$ 382,899,974.89	85101003	SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURDICAS	\$ 485,149,385.97	\$ -102,247,392.68
42413004	SOBRE RENTA DE PERSONAS NATURALES	\$ 37,193,609.61	85101004	SOBRE RENTA DE PERSONAS NATURALES	\$ 94,649,863.94	\$ -57,456,254.33
	TOTAL	\$ 1,037,855,004.24		TOTAL	\$ 1,037,855,004.24	

Observando claramente en este cuadro que no se consideró los conceptos de los específicos presupuestarios, para efectuar la reclasificación, no respetando los montos autorizados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de cada específico presupuestario.

Asimismo, la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería (DGT) presenta correo electrónico de la Subdirección General de Contabilidad Gubernamental del día 08 de febrero del 2017, y al revisar el contenido del correo anexado, se encontró que se indica: que "las cifras parecen más razonables y proceda a realizar la reclasificación", esto en respuesta a correo electrónico del Jefe de Departamento de Registros Contables de la DGT, donde menciona que remite como quedaría la distribución de la reclasificación de



retención de renta a impuesto definitivo, presentando cuadro del monto a reclasificar, tomando de base el monto presupuestado anual por específico, así:

ESPECIFICO	PRESUPUESTADO	%	A TRASLADAR	TOTAL RECAUDADO	TOTAL EJECUTADO	SALDO PTARIO
11101	610,842,230.00	0.36	365,397,312.69	19,025,073.39	388,422,386.08	222,419,843.92
11102	146,618,846.00	0.09	88,665,460.68	33,973,372.78	122,638,831.42	24,980,012.58
11103	802,240,193.00	0.47	485,142,366.97	179,706,050.09	864,848,417.06	62,608,024.06
11104	156,514,786.00	0.09	94,649,863.94	194,974,239.42	289,624,103.36	-133,109,337.36
	1,716,216,235.00	100%	1,037,855,004.24	627,678,735.68	1,665,533,239.92	50,682,495.08

De manera que, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, le dice a la Dirección General de Tesorería que proceda a efectuar la reclasificación por el monto según la columna "A trasladar" de \$1,037,855,004.24 del cuadro enviado en el correo electrónico por el Departamento de Registros Contables de la DGT; asimismo, en este correo el Jefe del Departamento de Registros Contables de la Dirección General de Tesorería (DGT) menciona que remite como quedaría la reclasificación de retención de renta a impuesto definitivo; no obstante, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no le da instrucciones de cómo debe realizar el registro contable, si no, que únicamente le da instrucción que proceda a realizar la reclasificación, esto según, el contenido del correo, donde muestra los específicos de ingreso presupuestario a registrar. Es necesario aclarar que: en ningún momento se está cuestionando las facultades que por Ley posee la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante señalar que, la Dirección General de Tesorería elaboró y aprobó Política Contable Institucional de la Liquidación anual del Impuesto sobre la Renta, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y según formato básico emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de determinar el proceso a seguir en la liquidación anual del Impuesto sobre la Renta; definiendo el proceso para la reclasificación del registro acumulado de la retención del Impuesto sobre la Renta y Pago a Cuenta a impuesto definitivo, específicamente en el numeral 4.2 Registro Final, donde se define el proceso para la reclasificación de las retenciones de Renta y Pago a Cuenta a Impuesto sobre la Renta definitivo, haciendo énfasis en que su traslado deberá hacerse tomando en cuenta la homogenización de conceptos entre los específicos presupuestarios de anticipo con los específicos presupuestarios del Impuesto sobre la Renta.

Es necesario mencionar que: cuando se recaudan los ingresos en concepto de retenciones de renta y pago a cuenta se registran contablemente a las subcuentas 42413001 "Sobre la Renta de Personas Naturales Asalariadas, 42413002 "Sobre la Renta de Personas Naturales no Asalariadas", 42413003 "Sobre la Renta de Personas Jurídicas" y 42413004 "Sobre Renta de Personas Naturales", según los específicos presupuestarios de ingresos que tiene la declaración de Anticipo y Pago a Cuenta F14, (11901 "Sobre la Renta de Personas Naturales Asalariadas", 11903 "Sobre la Renta de Personas Naturales no Asalariadas", 11905 "Sobre la Renta de Personas Jurídicas" y 11907 "Sobre Renta de Personas Naturales")



Por lo que, la política contable claramente establece que para hacer el registro final de la Renta Definitiva se consideraran los conceptos entre los específicos presupuestarios de anticipo con los específicos presupuestarios del Impuesto sobre la Renta; de manera que, la reclasificación debió hacerse cargando las Subcuentas de anticipo: 42413001 "Sobre la Renta de Personas Naturales Asalariadas", 42413002 "Sobre la Renta de Personas Naturales no Asalariadas", 42413003 "Sobre la Renta de Personas Jurídicas" y 42413004 "Sobre Renta de Personas Naturales" y abonando las Subcuentas de Ingresos: 85101001 "De Personas Naturales Asalariadas", 85101002 "De Personas Naturales no Asalariadas", 85101003 "De Personas Jurídicas" y 85101004 "Por Retenciones a Personas Naturales", respetando los montos conforme a los conceptos de cada específico presupuestario de ingresos.

Es de mencionar que, los específicos presupuestarios están enlazados a las cuentas y subcuentas contables por la Asociación Presupuestaria según el Catálogo y Tratamiento de Cuentas Institucional de la Dirección General de Tesorería.

Además, la Administración no presenta evidencia válida que subsane la condición observada.

Por lo antes expresado la observación no se da por desvanecida para, el Jefe Departamento de Análisis Contable, el Jefe Departamento de Registros Contables y el Jefe División de Contabilidad.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

#### **4.2.2 PRESTAMOS TEMPORALES DE CAJA Y REINTEGROS DE LOS MISMOS IMPROCEDENTES YA QUE PROVIENEN DE FONDOS DE MANEJO ESPECIAL.**

Comprobamos por medio de comprobantes contables con su respectiva documentación de soporte, Registro Mayor Auxiliar e Informes de Movimientos de las cuentas bancarias: N° 106773 DGT KFW-CEPA Fondo de Rehabilitación del Puerto de Acajutla, N° 600186 R. de H. DGT ATN-AECID Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias y N° 106799 DGT USA/CCC/MITCH Cta. Esp. Conv. Dción. Prod. Agr Alimenticios, el uso de fondos de las cuentas indicadas para cubrir deficiencias temporales de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público durante el ejercicio fiscal 2016, por un monto total de \$ 17,200,000.00 y reintegros por la cantidad de \$19,200,000.00, los cuales constituyen Fondos de Manejo Especial y no de la "Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia", el detalle de los mismos es el siguiente:



✓ PRESTAMOS TEMPORALES DE CAJA

7.5.0

Nº	Pda. Contable	Fecha Pda.	Fecha de Autorización	Referencia de Transferencia de Fondos	Monto	Descripción según Transferencias de Fondos
1	10441	06/04/16	06/04/16	ATF-DIST SUBCTA.PRINC.-PTC Nº 045	\$3,200,000.00	Con débito a la Cuenta 106-773 Dirección General de Tesorería fondo de Rehabilitación del Puerto de Acajutla KFW-CEPA. Con crédito a la cuenta: 1-06-823 Subcuenta Principal del Tesoro Público DGT. Concepto: Préstamo Temporal de Caja.
2	10441	06/04/16	06/04/16	ATF-011/2016	\$3,000,000.00	Cuenta origen: 600-186 R de H DGT-Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias FOCAF; Cuenta Destino: 1-06-823 Cta. Cte. Única del Tesoro Público. Motivo de la Transferencia: Transferencia por préstamo temporal a la subcuenta Principal.
3	10441	06/04/16	06/04/16	ATF-DIST SUBCTA.PRINC.-PTC Nº 046	\$1,100,000.00	Con débito a la Cuenta 106-799 Dirección General de Tesorería cuenta Especial Convenio Donación Prod. Agric. Alim. Prog. USA CCC Mitch. Con crédito a la cuenta: 1-06-823 Subcuenta Principal del Tesoro Público DGT. Concepto: Préstamo Temporal de Caja.
4	104110	18/04/16	18/04/16	ATF-DIST SUBCTA.PRINC.-PTC Nº 052	\$2,600,000.00	Con débito a la Cuenta 106-773 Dirección General de Tesorería fondo de Rehabilitación del Puerto de Acajutla KFW-CEPA. Con crédito a la cuenta: 1-06-823 Subcuenta Principal del Tesoro Público DGT. Concepto: Préstamo Temporal de Caja.
5	104110	18/04/16	18/04/16	Nº ATF: 013/2016	\$2,500,000.00	Cuenta origen: 600-186 R de H DGT-Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias FOCAF; Cuenta Destino: 1-06-823 Cta. Cte. Única del Tesoro Público. Motivo de la Transferencia: Transferencia por préstamo temporal a la subcuenta Principal.
6	106221	30/06/16	01/07/16	ATF-DIST SUBCTA.PRINC. Nº 094	\$3,000,000.00	Con débito a la Cuenta 106-773 Dirección General de Tesorería fondo de Rehabilitación del Puerto de Acajutla KFW-CEPA. Con crédito a la cuenta: 1-06-823 Subcuenta Principal del Tesoro Público DGT. Concepto: Traslado de Fondos en concepto Préstamo Temporal de Caja.
7	106221	30/06/16	30/06/16	Nº ATF: 021/2016	\$1,800,000.00	Cuenta origen: 600-186 R de H DGT-Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias FOCAF; Cuenta Destino: 1-06-823 Cta. Cte. Única del Tesoro Público. Motivo de la Transferencia: Transferencia por préstamo temporal a la subcuenta Principal.
TOTAL					\$17,200,000.00	

✓ REINTEGROS

Nº	Pda. Contable	Fecha Pda.	Fecha de Autorización	Referencia de Transferencia de Fondos	Monto	Descripción según Transferencia de Fondos o Informe de Movimientos Bancarios
1	10450	07/04/16	07/04/16	DPF-ABR-007	\$3,000,000.00	Debitar Cuenta Nº 1-06-823 Subcuenta Principal Tesoro Público. Destino de los Fondos: Nombre Cta. DGT: R. de H. DGT Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - FOCAF. Cuenta Nº 600-186, referencia del pago: Reintegro de Fondos por Préstamo a la Caja Fiscal.
2	10450	07/04/16	07/04/16	ATF-DIST SUBCTA. PRINC.-PTC Nº 048	\$3,200,000.00	Con débito a la cuenta: 1-06-823 Subcuenta Principal del Tesoro Público DGT. Con Crédito a la Cuenta: 106-773 Dirección General de Tesorería Fondo de Rehabilitación del Puerto de Acajutla KFW- CEPA. Concepto: Reintegro Préstamo Temporal de Caja.
3	10450	07/04/16	07/04/16	ATF-DIST SUBCTA. PRINC.-PTC Nº 047	\$1,100,000.00	Con débito a la cuenta: 1-06-823 Subcuenta Principal del Tesoro Público DGT. Con Crédito a la Cuenta: 106-799 Dirección General de Tesorería Cuenta Especial Convenio Donación Prod. Agric. Alim. Prog. USA CCC Mitch. Concepto: Reintegro Préstamo Temporal de Caja.
4	10193	21/01/2016	-	-	\$2,000,000.00	Cta. 600-186- R. de H. DGT ATN-AECID Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias Descripción: Ing. Reintegro de Fondos Préstamo Temporal a Caja Fiscal.
5	104122	19/04/2016	-	-	\$2,500,000.00	Cta. 600-186- R. de H. DGT ATN-AECID Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias Descripción: Reintegro de Fondos de Cta. 106823 Préstamo Temporal.
6	10789	14/07/2018	-	-	\$1,800,000.00	Cta. 600-186- R. de H. DGT ATN-AECID Programa de



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

N°	Pda. Contable	Fecha Pda.	Fecha de Autorización	Referencia de Transferencia de Fondos	Monto	Descripción según Transferencia de Fondos o Informe de Movimientos Bancarios
						Apoyo a Comunidades Solidarias Descripción: Reintegro de Fondos por Préstamo Temporal Caja Fiscal.
7	104122	19/04/2016	---	---	\$2,600,000.00	106773 DGT KFW-CEPA Fondo de Rehabilitación del Puerto de Acajutla Descripción: Ingreso por préstamo Temporal de Caja.
	109118	19/00/2016	---	---	\$3,000,000.00	106773 DGT KFW-CEPA Fondo de Rehabilitación del Puerto de Acajutla Descripción: Ingreso por préstamos Temporales de Caja.
<b>TOTAL</b>					<b>\$19,200,000.00</b>	

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 63.- La Dirección General de Tesorería, como ente encargado del subsistema de tesorería, tendrá competencia para: ... h) En caso de que sea necesario se podrá hacer uso de los recursos de la cuenta fondos ajenos en custodia para cubrir deficiencias temporales de la cuenta corriente única del tesoro público, los mismos que deberán ser reintegrados una vez subsanada la deficiencia, o cuando sean demandados; ..."

"Art. 64.- El Ministerio de Hacienda es, en forma privativa, el responsable de la administración central de los recursos financieros del Tesoro Público y de los fondos ajenos en custodia, actividad que se realizará a través de la Dirección General de Tesorería."

"Art. 70.- Habrá una Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, a la que ingresarán directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales.

Para tales fines, la citada cuenta corriente única estará conformada por una cuenta principal a cargo del Director General de Tesorería, y por las cuentas subsidiarias a cargo de las unidades financieras de las diferentes entidades e instituciones dependientes del Presupuesto General del Estado. Solamente se exceptuarán aquellas cuentas corrientes que deban mantenerse o ser abiertas en función de lo que se acuerde mediante convenios internacionales del país."

"Art. 71.- Se considerarán fondos ajenos en custodia a los depósitos a favor de terceros cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones legales que originaron su recaudación no determinen su pago, devolución o transferencia a la cuenta corriente única del tesoro público. Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dispone:

"Art. 77.- La DGT mantendrá en el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cuenta corriente en dólares, en la que se depositarán los recursos provenientes de



préstamos y donaciones externos, contratados por el Gobierno Central, cuando así lo establezcan los convenios y contratos correspondientes.

La Dirección General instruirá al Banco Central de Reserva de El Salvador, el traslado de los recursos de dicha cuenta a la Cuenta Principal, para cumplir los requerimientos de fondos de las Unidades Financieras Institucionales de las entidades responsables de la ejecución de programas y/o proyectos".

"Art. 105.- Facúltese a la DGT para hacer uso de los Fondos Ajenos en Custodia, hasta en un límite del 90% del total de los depósitos, con el fin de cubrir deficiencias temporales de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, los cuales serán reintegrados, subsanadas las deficiencias temporales de la Caja Fiscal o cuando sean demandados por sus beneficiarios."

"Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas..."

El Manual Técnico SAFI, dispone:

## "C2.2 NORMAS SOBRE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS

### ...2. CUENTA FONDOS AJENOS EN CUSTODIA

La Dirección General de Tesorería, con la finalidad de operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas:

#### a) Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia

Comprende los fondos recibidos a favor de terceros tales como: Fondos de Actividades Especiales, Embargos y Depósitos Judiciales, Servicios Extraordinarios, Anticipos, Provisionales y Garantías, Recursos transferidos no pagados, Régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, Fondo de Amortización para Pensiones, Retenciones de Impuestos u otros de igual naturaleza, cuando así lo determinen las disposiciones legales y normativas vigentes.

#### b) Subcuentas Fondos de Manejo Especial

En estas subcuentas ingresarán los depósitos de dependencias con registros contables descentralizados, fondos de actividades prioritarias, anticipos, donaciones, así como los compromisos propios de la actividad de las instituciones no considerados como empréstitos internos y externos y otros de igual naturaleza.

Los recursos depositados en esta subcuenta serán administrados de acuerdo a lo establecido en las leyes que dieron origen a los mismos, así como en convenios



contratos de préstamos, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de manejo de fondos que se suscriban....

Los fondos a los que se refiere el literal a) del presente numeral estarán sujetos a la aplicación del artículo 105 del Reglamento de la Ley AFI."

### 3. CUENTAS DE MANEJO ESPECIAL

Cuando así lo establezcan los convenios o contratos de préstamo, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de entrega de fondos que se suscriban, las instituciones ejecutoras solicitarán a la Dirección General de Tesorería la apertura de cuentas de manejo especial en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas cuentas serán administradas por la Dirección General de Tesorería, se alimentarán con los desembolsos que se reciban de los organismos internacionales y se debitarán mediante las transferencias de fondos que se efectúen a favor de las instituciones encargadas de la ejecución de los proyectos."

El Manual de Políticas de Control Interno del Ministerio de Hacienda, Código MAPO, edición: 004 de fecha 01/02/2016, establece:

#### "IV.3. POLÍTICAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE OPERACIONES

##### IV.3.2 POLÍTICAS

...2. Toda transferencia de fondos y otros valores ya sea interna o externa, entre entidades o con el sistema financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos; los responsables de éstas deberán asegurarse de que dichas operaciones estén debidamente soportadas de conformidad a la normativa legal y técnica correspondiente.

1. Los funcionarios y Empleados que ejerzan funciones de aprobación, autorización y refrenda de cheques, pagos electrónicos o abonos a cuenta deberán verificar la pertinencia, veracidad y legalidad de la documentación que respalda el pago. ...

6. Los refrendarios de las cuentas bancarias, se asegurarán de la legalidad de la operación, al firmar cheques o autorizar transferencias de fondos, mediante la verificación previa de la disponibilidad de fondos, la pertinencia presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos de información y validez en los documentos de soporte de la operación, dejando evidencia escrita, o mediante registro informático, que permita imprimir la operación, y examinar la trazabilidad de la misma, de haber practicado la verificación correspondiente."

Perfil del puesto del Jefe de División de Contabilidad código 1340104.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone: "Funciones...3. Verificar el cumplimiento de la normativa legal en todos los aspectos relacionados a la contabilidad del Tesoro



Público a través de la actualización constante y consultas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con el propósito de contribuir a la mejora continua del control interno de la DGT."

Perfil del puesto del Jefe de Departamento de Registros Contables código 134010401.1 Edición 01 de fecha 21/02/2012 dispone: "Misión del Puesto de Trabajo "Planificar, supervisar y controlar actividades orientadas al registro contable financiero, de los diferentes hechos económicos, atendiendo las instrucciones del Jefe de División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente Ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad con el fin de generar los Estados Financieros contables e información financiera."

Perfil del puesto del Jefe de División de Programación Financiera código 1340102.1 Edición 02 de fecha 08/10/2015 dispone: "Misión del Puesto de Trabajo "Planificar, supervisar y controlar los procesos de elaboración del Presupuesto de Efectivo y su respectivo seguimiento a la ejecución, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la administración efectiva de la caja."

Perfil del Coordinador del Área de Control Interno, establece: "...Funciones/Actividades Básicas: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

La deficiencia se origina debido a que: El **Director General de Tesorería** autorizó transferencias por préstamos temporales de caja a la sub cuenta Principal Tesoro Público y reintegros de fondos por préstamos a la caja fiscal de las "Subcuentas de Manejo Especial" – cuentas bancarias: N° 106773 y N° 106799 así como de la "Cuenta de Manejo Especial" – cuenta bancaria N° 600186; La **Jefa División de Programación Financiera** por solicitar autorización para ejecutar financiamiento a la caja y reintegros de las "Subcuentas de Manejo Especial" – cuentas bancarias: N° 106773 y N° 106799 así como de la "Cuenta de Manejo Especial" – cuenta bancaria N° 600186; así también, por refrendar las transferencias de fondos por los conceptos citados; El **Jefe de División de Contabilidad** por no asegurarse que los préstamos temporales de caja cumplan los requerimientos técnicos y legales para su registro; El **Jefe de Departamento de Registros Contables** por no verificar los requisitos técnicos y legales, antes de efectuar el registro contable de los préstamos temporales de caja; La **Coordinadora del Área de Control Interno**, no efectuó actividades orientadas a garantizar el control interno entre las dependencias de la DGT, para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Lo anterior ocasionó, uso impropio de los fondos de las cuentas de manejo especial números: 106773, 106799 y 600186 para cubrir deficiencias temporales



de Cuenta Corriente Única del Tesoro Público por un monto de \$17,200,000.00 y reintegros por la cantidad de \$19,200,000.00.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con referencia MH.DGT.UPC/001.1202/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, la Jefa División de Programación Financiera, el Jefe División de Contabilidad y Jefe Departamento de Registros Contables, manifestaron:

Al respecto, se presentan los comentarios explicativos y evidencia documental:

- I. La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LOAFI) expresa literalmente:

Art. 63.- La Dirección General de Tesorería, como ente encargado del Subsistema de Tesorería, tendrá competencia para:

- a) Administrar la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público y la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia, que se crean por la presente Ley; ...
- h) En caso de que sea necesario se podrá hacer uso de los recursos de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia para cubrir deficiencias temporales de la cuenta corriente única del tesoro público, los mismos que deberán ser reintegrados una vez subsanada la deficiencia, o cuando sean demandados.

Art. 64.- El Ministerio de Hacienda es, en forma privativa, el responsable de la administración central de los recursos financieros del tesoro público y de los Fondos Ajenos en Custodia, actividad que se realizará a través de la Dirección General de Tesorería.

Así mismo, el artículo 71 de la Ley de Administración Financiera del Estado, proporciona la definición en un contexto general de lo que debemos de entender como Fondos Ajenos en Custodia, estableciendo lo siguiente: "Se considerarán fondos ajenos en custodia a LOS DEPÓSITOS A FAVOR DE TERCEROS cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones legales que originaron su recaudación no determinen su pago, devolución o transferencia a la cuenta corriente única del tesoro público. Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes."

- II. El Reglamento del SAFI, en relación al uso de los Fondos Ajenos en Custodia, expresa literalmente:

"Art. 105.- Facúltese a la DGT para hacer uso de los Fondos Ajenos en Custodia, hasta en un límite del 90% del total de los depósitos, con el fin de cubrir deficiencias temporales de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, los cuales serán reintegrados, subsanadas las deficiencias temporales de la Caja Fiscal o cuando sean demandados por sus beneficiarios".



152

En tal sentido y de conformidad a lo establecido en la LOAFI referente a emitir las instrucciones pertinentes para el manejo de la **Cuenta Fondos Ajenos en Custodia**, el Ministerio de Hacienda dicta las referidas instrucciones a través del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

- III. El Manual Técnico del SAFI, en el apartado VI. SUBSISTEMA DE TESORERÍA, Norma C.2.2 "Normas sobre tipos de cuentas bancarias" y numeral **2. Cuentas de Fondos Ajenos en Custodia**, determina literalmente:

La Dirección General de Tesorería, con la finalidad de operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas:

a) Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia

Comprende los fondos recibidos a favor de terceros tales como: Fondos de Actividades Especiales, Embargos y Depósitos Judiciales, Servicios Extraordinarios, Anticipos, Provisionales y Garantías, Recursos transferidos no pagados, Régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, Fondo de Amortización para Pensiones, Retenciones de Impuestos u otros de igual naturaleza, cuando así lo determinen las disposiciones legales y normativas vigentes.

b) Subcuentas Fondos de Manejo Especial

En estas subcuentas ingresarán los depósitos de dependencias con registros contables descentralizados, fondos de actividades prioritarias, anticipos, donaciones, así como los compromisos propios de la actividad de las instituciones no considerados como empréstitos internos y externos y otros de igual naturaleza.

Los recursos depositados en esta subcuenta serán administrados de acuerdo a lo establecido en las leyes que dieron origen a los mismos, así como en convenios o contratos de préstamos, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de manejo de fondos que se suscriban.

Como puede apreciarse en las disposiciones citadas el legislador le brinda al Ministerio de Hacienda la facultad de emitir las normas para su manejo, al respecto el Ministerio de Hacienda a través del Manual Técnico del SAFI, estableció la clasificación de las cuentas que están comprendidas como Fondos Ajenos.

En tal sentido, se puede afirmar que, de conformidad al Manual Técnico SAFI la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia la componen las subcuentas Fondos Ajenos en Custodia y Fondos de Manejo Especial, por consiguiente, es aplicable a ambas cuentas, lo regulado en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado y artículo 105 de su Reglamento.



152

- IV. Tal como se expuso mediante nota No. MH.UVH.DGT/001.980/2021 (Anexo 1) que contiene respuesta a condición preliminar, las cuentas en el BCR números 106-773 "FONDO REHABILITACION DEL PUERTO DE ACAJUTLA KFW-CEPA", 600-186 R. de H. DGT ATN-AECID Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias y 106-799 DONACIÓN PRODUCTOS AGRÍCOLAS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA USA/CCC/MITCH, están comprendidas dentro de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia, siendo que forman parte del grupo "Subcuentas de Manejo Especial".

La aseveración, que dichas cuentas son parte de "Subcuentas de Manejo Especial" se expone detalladamente y de forma individual en los párrafos que siguen:

En relación a la cuenta bancaria manejada por la Dirección General de Tesorería, denominada: FONDO DE REHABILITACIÓN DEL PUERTO DE ACAJUTLA KFW CEPA N° 106-773; con anterioridad se entregó al equipo de auditores de la Corte de Cuentas el contrato del Convenio de Préstamo CEPA y KFW, en esta ocasión se reitera lo estipulado en el "Acuerdo Separado" de fecha 27 de noviembre de 1993 (Ver Anexo 2), en el que se regula el depósito efectuado por CEPA como producto del diferencial de intereses pagados por esa entidad ejecutora, con el cual se da cumplimiento al artículo 2.2. del convenio, donde se acordó textualmente lo siguiente:

"El Prestatario llevará los intereses pagados por la Entidad ejecutora que exceden el interés a transferir por él al KFW (Contravalor del diferencial de intereses) en su totalidad a un Fondo en una cuenta especial por abrir en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Este diferencial es del 5.25 % anual".

En tal sentido, los recursos de esta cuenta bancaria son provenientes del depósito efectuado por CEPA como producto del diferencial de intereses pagados por esa entidad ejecutora; así, la Dirección General de Tesorería, en cumplimiento al convenio aperturó la cuenta administrada por acuerdo especial, entrando así a formar parte de "Subcuentas de Manejo Especial" y por ende a Fondos Ajenos en Custodia; es importante mencionar que éstos recursos se encuentran disponibles, se mantienen en la cuenta especial a disposición de la Entidad beneficiaria, hasta que sean requeridos por la Institución respectiva (CEPA), es oportuno mencionar que según Estado de Cuenta Bancaria del BCR No. 106-773 Nombre: DIRECCIÓN GRAL DE TESORERIA-FONDO REHABILITACION DEL PUERTO DE ACAJUTLA KFW-CEPA, presenta al 31 de diciembre de 2016 el saldo de US\$3,407,725.48, a disposición de CEPA. (Ver Anexo 3)

Respecto a la cuenta BCR N° 600-186 R. de H. DGT ATN-AECID Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias, De conformidad a la Resolución de Concesión de Subvención, Expediente No. 03000913/1616/11, se lee textualmente (Ver Anexo 4) en los apartados siguientes:



5º) **Pago y gastos subvencionables**, Párrafo segundo "2. La contribución española se integrará en el Presupuesto de la República de El Salvador/Cuenta Comunidades Solidarias/AECID, y se utilizará por tanto indistintamente en todos los tipos de gastos dirigidos al logro del objeto de esta subvención".

6º) Párrafo primero **Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos** "La disposición de los fondos se regirá de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Financiación y sus anexos. El importe de la subvención se abonará a una cuenta especial abierta para recibir la subvención de la AECID en el Banco Central de Reserva de El Salvador (Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias-FOCAP) a favor del Ministerio de Hacienda y que el GOES especificará expresamente en sus solicitudes de desembolso. Posteriormente, la Dirección General de Tesorería hará las transferencias a las instituciones ejecutoras del Gobierno Central, según criterios, y planificación definidos por la Secretaría Técnica de la Presidencia. Los aportes de AECID estarán incluidos en el Presupuesto General de la República".

De tal manera, en el contexto de lo prescrito en la Resolución de Concesión de Subvención se abrió la cuenta especial y, por tanto, llegó a ser parte de la clasificación "Subcuentas de Manejo Especial" dentro de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia.

Referente a la **Cuenta BCR N° 106-799 DONACIÓN PRODUCTOS AGRÍCOLAS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA USA/CCC/MITCH**, conforme a lo establecido en convenio de fecha 11 de marzo de 1999, anexo A y numeral 6 "Uso de los Recursos" (Ver Anexo 5); estos fondos corresponden a **donación**, provenientes de la venta de 30,000 Toneladas Métricas de Trigo a un costo total estimado de US\$3,900,000.00 y 10,000 Toneladas Métricas de Maíz Amarillo a un costo total estimado de US\$1,100,000.00. Estos productos obtenidos por la Donación, deberían de ser comercializados a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador (BOLPROES).

El manejo de estos recursos está regulado, mediante Instructivo No. DGICP-DAL/014 **Normas y Procedimientos para el manejo de los fondos provenientes del Convenio de Donación de Productos Agrícolas, bajo la sección 416(B) "Alimentos para el Progreso"** (Ver Anexo 5.1); el cual establece textualmente en los numerales siguientes:

5.1.1 "Los fondos normados en el presente instructivo están conformados por ingresos provenientes del Convenio de Donación suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América, consistente en 10,000 Toneladas Métricas de maíz amarillo y 30,000 Toneladas Métricas de Trigo, cuya comercialización generó un ingreso aproximado por ventas netas de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES (US\$1,047,705.00) y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES (US\$3,920,960.00), respectivamente, para un total aproximado de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS



SESENTA Y CINCO DOLARES (US\$4,968,665.00), equivalente en colones a CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO COLONES (¢43,475,818.00)".

5.1.7 "Los recursos de la **cuenta especial** en colones D.G.T. – Convenio de Donación Productos Agrícolas Alimentos para el Progreso – USA – CCC (MITCH), No. 106-799, serán transferidos al Fondo General de la Nación".

Como se advierte en las disposiciones antes citadas, estos ingresos provenientes de la venta de los productos, así como los intereses generados se depositaron en la cuenta bancaria BCR 106-799, tal como lo establece el referido Instructivo.

En síntesis, tomando en cuenta lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado según Norma C.2.2, siendo que estos recursos provienen de una **donación** forman parte de las cuentas de manejo especial y por ende de Fondos Ajenos en Custodia; por lo que, confirmamos que la administración de los recursos de la donación ha sido realizada por parte de la DGT en los términos establecidos en el Convenio y de conformidad a la normativa citada con anterioridad.

- V. En referencia a Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería 2014-2015, a través de la Sentencia emitida a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en la sección III PRUEBA PERICIAL, en el Resultado del Peritaje, para el reparo DIEZ, página 37 y 38 (Ver Anexo 6), el perito concluye:

"... c) Los fondos KFW-CEPA y fondos FOCAP pueden ser registrados como préstamos temporales de caja por la razón que los términos contractuales estipulan el tratamiento de la apertura de una cuenta especial y según el manual técnico de administración financiera en el romano VI apartado C.2.2 numeral dos menciona que son fondos ajenos en custodia y las cuentas de manejo especial, podrán utilizarse como préstamos temporales de caja.

Así mismo, la Honorable Cámara en referencia en sentencia condenatoria se pronunció, ver página 53 de la sentencia:

De tal forma que de acuerdo a las conclusiones del Perito por cada uno de los señalamientos, y siendo que la prueba pericial ha sido realizada por un profesional experto en materia de contaduría pública, nos permite advertir que no existen elementos para determinar el incumplimiento del Art. 86 inciso final de la Constitución de la República; Art. 63 literal h) y 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como los Arts. 80, 119 literales e) y f), 193, 197 literal f), 208 y 215 de su Reglamento, por lo cual no se logra configurar la **Responsabilidad Administrativa** establecida en el Art. 54 de la



Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se desvanece.

Por tanto, se reitera mediante disposiciones legales citadas, en los comentarios expuestos y las pruebas documentales presentadas, que los recursos utilizados para financiar la iliquidez de la Caja Fiscal si pertenecen al grupo de Fondos Ajenos en Custodia, como lo establece el Art. 71 de la Ley de Administración Financiera del Estado y por tanto pueden ser utilizados para financiar deficiencias de la Caja Fiscal, para su reintegro posterior en los términos expuestos con anterioridad.

De manera que, la DGT ha hecho uso de los fondos en cumplimiento a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la norma C.2.2 NORMAS SOBRE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS, numeral 2 literal b) Subcuentas Fondos de Manejo Especial y lo estipulado en los convenios, instructivos, acuerdos de entendimiento emitidos y demás normativa citada.

Así, de acuerdo a lo presentado, expresamos nuestra inconformidad con lo que asevera el equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas, en cuanto a que el Jefe de División de Contabilidad y Jefe del Departamento de Registros Contables, no verificaron los aspectos técnicos y legales antes de efectuar el registro contable de esos préstamos temporales de caja; sobre el particular enfatizamos que esta División de Contabilidad, siempre verifica que estos documentos cumplan con los requisitos antes de efectuar cualquier registro contable, según lo estipulan los artículos 193, 197 Lit. F y 208 del Reglamento de la Ley AFI.

Así mismo, externamos que, las solicitudes de autorización para ejecutar financiamiento a la caja y reintegros de las Subcuentas de Manejo Especial (106-773, 106-799 y 600-186) hechas por la Jefa de División de Programación Financiera, se han realizado de conformidad a lo establecido en la legislación pertinente.

A manera de conclusión se determina que se ha mal interpretado lo que establece el Art. 63 de la Ley de Administración del Estado y el Artículo 105 de su reglamento, porque cuando en ambos Artículos establece **"Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia"** no se refiere específicamente a una cuenta bancaria aperturada en el Banco Central de Reserva; si no que se refiere a la composición de los fondos tal como lo determina el Art 71 de la Ley de Administración del Estado "Se considerarán fondos ajenos en custodia a LOS DEPÓSITOS A FAVOR DE TERCEROS cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería" por lo tanto cuando la Ley y su Reglamento se refiere a **"Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia"** hace referencia a Depósitos de Terceros y no a una cuenta bancaria en particular.

Además, se cita lo que establece El Manual Técnico del SAFI, en el apartado SUBSISTEMA DE TESORERIA, Norma C.2.2 "Normas sobre tipos de cuentas



bancarias" y numeral 2. **Cuentas de Fondos Ajenos en Custodia**; .."con la finalidad de operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas: **a) Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia; b) Subcuentas Fondos de Manejo Especial**; con esto se confirma que el legislador cuando se refiere a "**Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia**" no se refiere a una cuenta bancaria específica si no que a un grupo de subcuentas dentro de las cuales se encuentra incluidas las **Subcuentas Fondos de Manejo Especial...**".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación proporcionada por el Director General de Tesorería, la Jefa División de Programación Financiera, el Jefe División de Contabilidad y Jefe Departamento de Registros Contables, concluimos lo siguiente:

- a) Respecto a lo expuesto: "...el legislador le brinda al Ministerio de Hacienda la facultad de emitir las normas para su manejo, al respecto el Ministerio de Hacienda a través del Manual Técnico del SAFI, estableció la clasificación de las cuentas que están comprendidas como Fondos Ajenos..., se puede afirmar que, de conformidad al Manual Técnico SAFI la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia la componen las subcuentas Fondos Ajenos en Custodia y Fondos de Manejo Especial, por consiguiente, es aplicable a ambas cuentas, lo regulado en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera Integrado y artículo 105 de su Reglamento."; ante tal afirmación es necesario traer a colación lo que dispone el Manual Técnico SAFI en la Norma C.2.2, en vista que en el escrito de respuesta se hace relación a ésta de forma parcial:

### "C2.2 NORMAS SOBRE TIPOS DE CUENTAS BANCARIAS

#### ...2. CUENTA FONDOS AJENOS EN CUSTODIA

La Dirección General de Tesorería, con la finalidad de operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas:

##### a) **Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia**

Comprende los fondos recibidos a favor de terceros tales como: Fondos de Actividades Especiales, Embargos y Depósitos Judiciales, Servicios Extraordinarios, Anticipos, Provisionales y Garantías, Recursos transferidos no pagados, Régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, Fondo de Amortización para Pensiones, Retenciones de Impuestos u otros de igual naturaleza, cuando así lo determinen las disposiciones legales y normativas vigentes.



### b) Subcuentas Fondos de Manejo Especial

En estas subcuentas ingresarán los depósitos de dependencias con registros contables descentralizados, fondos de actividades prioritarias, anticipos, donaciones, así como los compromisos propios de la actividad de las instituciones no considerados como empréstitos internos y externos y otros de igual naturaleza.

Los recursos depositados en esta subcuenta serán administrados de acuerdo a lo establecido en las leyes que dieron origen a los mismos, así como en convenios o contratos de préstamos, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de manejo de fondos que se suscriban....

Los fondos a los que se refiere el literal a) del presente numeral estarán sujetos a la aplicación del artículo 105 del Reglamento de la Ley AFI."; (las negritas y subrayado es propio)

### 3. CUENTAS DE MANEJO ESPECIAL

Cuando así lo establezcan los convenios o contratos de préstamo, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de entrega de fondos que se suscriban, las instituciones ejecutoras solicitarán a la Dirección General de Tesorería la apertura de cuentas de manejo especial en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas cuentas serán administradas por la Dirección General de Tesorería, se alimentarán con los desembolsos que se reciban de los organismos internacionales y se debitarán mediante las transferencias de fondos que se efectúen a favor de las instituciones encargadas de la ejecución de los proyectos."

Como se puede observar, la Norma es **expresa** y deja claro que no obstante, la Dirección General de Tesorería para operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia podrá manejar en el Banco Central de Reserva: a) Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia y b) Subcuenta Fondos de Manejo Especial; **sólo debe hacer uso de los fondos** de la "Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia" para cubrir deficiencias temporales de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; situación que no ha ocurrido en el presente caso, no obstante que dichas disposiciones han sido emanadas del mismo Ministerio de Hacienda.

Aunado a lo anterior es de agregar, que en el presente caso **dos** de las 3 cuentas bancarias (**106-773** y **106-799**) forman parte de "Subcuenta de Manejo Especial" que integran la cuenta "Fondos Ajenos en Custodia" y **una (600-186)** es cuenta de "Manejo Especial" la cual **no** forma parte de la Cuenta "Fondos Ajenos en Custodia"; por ende queda claro que los fondos de dichas cuentas en ningún momento debieron utilizarse para préstamos temporales de caja ya que al hacerlo se incumplió el principio de legalidad regulado en el inciso último del artículo 86 de la Constitución de la República que dispone: "Los funcionarios



públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley."

- b) Referente a la cuenta BCR No. **106-773 "FONDO REHABILITACIÓN DEL PUERTO DE ACAJUTLA KFW-CEPA"**; proporcionaron Anexo 2 compuesto por los siguientes documentos: 1) "Convenio de Préstamo y de Aporte Financiero entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (C.E.P.A) y 2) Acuerdo Separado entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) y la República de El Salvador de fecha 24/11/1993; así también, como Anexo 3 Estado de Cuenta al 31/12/2016, se concluye lo siguiente:
- i) En el romano IV del Considerando del Convenio de Préstamo consta: "Que existe un Acuerdo por Separado entre el Gobierno y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, suscrito el 24 de noviembre de 1993, que establece la utilización de los contravalores del diferencial de intereses establecidos en el Art. 2 numeral 2.2 del Contrato de Préstamos y de Aporte Financiero, para lo cual se creará un Fondo en una cuenta especial."; cómo se puede observar, desde el Convenio quedó establecido que el fondo en referencia sería manejado en una "Cuenta Especial" y por lo tanto se debía aplicar lo acordado en el Acuerdo por Separado.
  - ii) En el Acuerdo por Separado de fecha 24 de noviembre de 1993, consta en el artículo 2.2: "...El prestatario llevará los intereses pagados por la Entidad ejecutora que exceden el interés a transferir por él al KFW ("contravalor del diferencial de intereses") en su totalidad a un Fondo en una cuenta especial por abrir en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Esta diferencia es del 5.25% anual. El prestatario utilizará los contravalores poniéndolos a disposición de la Entidad Ejecutora para que ésta financie un fondo rotativo para viviendas a trabajadores del Puerto de Acajutla o adiestramiento y Capacitación para personal del puerto o el incremento del capital contable de la CEPA."; confirmando en dicho Acuerdo que el fondo sería una "Cuenta Especial" manejada en el Banco Central de Reserva y definiendo en que van a ser utilizados dichos fondos, y en ningún momento se indica que podrán utilizarse para cubrir deficiencias temporales de caja.
  - iii) Que efectivamente tal como lo afirma la Administración, los recursos de esta cuenta bancaria son provenientes del depósito efectuado por CEPA como producto del diferencial de intereses pagados por esa entidad ejecutora; y en atención a lo acordado se debió crear en una "cuenta especial".
  - iv) En cuanto a lo afirmado: "...la Dirección General de Tesorería, en cumplimiento al convenio aperturó la cuenta administrada por acuerdo especial, entrando así a formar parte de "Subcuentas de Manejo Especial" y por ende a Fondos Ajenos en Custodia."; es de mencionar que como muy bien ellos lo exponen forman parte de la "Subcuenta Fondos de Manejo Especial", por lo tanto, no podían ser utilizados para cubrir deficiencias



temporales de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, en atención a lo prescrito en el **inciso último** del numeral 2 de la norma C.2.2 "Normas sobre Tipos de Cuentas Bancarias" del Manual Técnico SAFI, tal como ha quedado evidenciado en el literal a) de este apartado.

- v) Respecto a lo manifestado: "... es oportuno mencionar que según Estado de Cuenta Bancaria del BCR No. 106-773,... presenta al 31 de diciembre de 2016 el saldo de US\$3,407,725.48, a disposición de CEPA."; es de mencionar, que no se está cuestionando el saldo de dicha cuenta al 31/12/2016, sino el hecho que realizaron préstamos temporales de caja y reintegros a una cuenta de manejo especial que por disposición técnica legal no puede realizarse, violentando con ello el principio de legalidad regulado en el inciso último del artículo 86 de la Constitución de la República que dispone: "Los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley."
- c) Relativo a la cuenta BCR N° 600-186 R. de H. DGT ATN-AECID Programa de **Apoyo a Comunidades Solidarias**; es de señalar, que agregaron como Anexo 4: 1) Nota con referencia DGT-DEX-460-2011 de fecha 27 de septiembre de 2011 en la que se informa a la Dirección de Inversión y Crédito Público la apertura de dicha cuenta corriente en el Banco Central de Reserva (BCR); 2) Nota de fecha 23/09/2011 en la que informa el BCR a la DGT la apertura de dicha cuenta; 3) Nota de fecha 22/08/2011 en la que la Directora Ejecutiva de SETEFE remite al Ministerio de Hacienda Resolución del 29/07/2011 de la presidencia de AECID; 4) Notas emitidas por la Embajada de España en El Salvador; y 5) Documento denominado: "Resolución de Concesión de Subvención, Ref. Expediente N° 03000913/1616/11; se concluye lo siguiente:
- I. La Resolución de Concesión de Subvención en el ordinal 5°) **Pagos y gastos subvencionables** establece: "1. El importe de la subvención se abonará en firme al Ministerio de Hacienda de El Salvador con cargo al presupuesto de la AECID, en la aplicación presupuestaria 12.401.143.A.496.05 de los ejercicios 2,011 y 2,012: 3,900,000 € en el presupuesto 2011 y 3,900,000 € en el presupuesto 2012. Los pagos se realizarán en el tercer trimestre del año 2,011 y en el segundo trimestre del año 2,012, previa presentación de las solicitudes de desembolso y los informes establecidos en el Convenio de Financiación y sus anexos relativos a cada tramo de subvención correspondiente... 2. La contribución española se integrará en el presupuesto de la República de El Salvador/Cuenta Comunidades Solidarias / AECID, y se utilizará por tanto indistintamente en todos los tipos de gastos dirigidos al logro del objeto de esta subvención."

En el ordinal 6°) **Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos**, se establece: "La disposición de los fondos se regirá de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Financiación y sus anexos. El importe de la subvención se abonará a una cuenta especial abierta para recibir la subvención de la AECID en el Banco Central de Reservas de El Salvador"



(Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias – FOCAP) a favor del Ministerio de Hacienda y que el GOES especificará expresamente en sus solicitudes de desembolso. Posteriormente, la Dirección General de Tesorería hará las transferencias a las instituciones ejecutoras del Gobierno Central, según criterios, y planificación definidos por la Secretaría Técnica de Presidencia. Los aportes de AECID estarán incluidos en el Presupuesto General de la República.”.

Como se puede advertir, en la Resolución de Concesión de Subvención, se establece específicamente que el importe de la subvención se abonará a una **cuenta especial abierta** para recibir la subvención de AECID en el BCR para que la Dirección General de Tesorería realizara las transferencias a las instituciones ejecutoras del Gobierno Central que utilizarían dicho fondo para los gastos dirigidos a dar cumplimiento a la finalidad de la intervención establecida en el ordinal 2º de la Resolución en referencia que establece: “La subvención financiará el apoyo a la Estrategia Nacional de lucha contra la Pobreza y Exclusión social del Gobierno de El Salvador.... A través del Programa Red Solidaria, que más tarde se convertiría en Comunidades Solidarias. Esta nueva operación de Apoyo Programático de AECID, denominada Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias-FOCAP”; por lo tanto, el fondo de dicha cuenta no podía ser utilizado para cubrir deficiencias temporales de caja ya que no forma parte de la “Cuenta Fondos Ajenos en Custodia” sino de una cuenta de “Manejo Especial”.

- II. En cuanto a lo afirmado: “...en el contexto de lo prescrito en la Resolución de Concesión de Subvención se abrió la cuenta especial y, por tanto, llegó a ser parte de la clasificación “Subcuentas de Manejo Especial” dentro de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia”; tal afirmación carece de fundamento legal, ya que el Manual Técnico SAFI en el apartado VI. SUBSISTEMA DE TESORERIA. Norma C.2.2 “Normas sobre Tipos de Cuentas Bancarias” numeral 3 dispone: “**3. CUENTAS DE MANEJO ESPECIAL.** Cuando así lo establezcan los convenios o contratos de préstamo, donaciones, tratados internacionales y otras modalidades de entrega de fondos que se suscriban, las instituciones ejecutoras solicitarán a la Dirección General de Tesorería la apertura de cuentas de manejo especial en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas cuentas serán administradas por la Dirección General de Tesorería, se alimentarán con los desembolsos que se reciban de los organismos internacionales y se debitarán mediante las transferencias de fondos que se efectúen a favor de las instituciones encargadas de la ejecución de los proyectos.”; como se puede advertir, es contundente que la cuenta bancaria de la Subvención otorgada por AECID cumple con todos los aspectos definidos por la Norma para las “Cuentas de Manejo Especial”, por lo tanto, no es atinente catalogar dichos fondos que forman parte de la cuenta “Fondos Ajenos en Custodia” definidas en el numeral 2 de la Norma indicada, por ende, la Dirección General de Tesorería no debió ni debe hacer uso de dichos fondos para cubrir deficiencias temporales de caja, ya que al haberlo hecho incumplió lo establecido en la norma técnica relacionada



266

artículo 63 literal h) de la Ley de Administración Financiera del Estado y 105 de su Reglamento; ya que los fondos en referencia no forman parte de la "Cuenta Fondos Ajenos en Custodia"; tal como ha sido demostrado en este párrafo, así como el inciso último del artículo 86 de la Constitución de la República, que dispone: "Los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley."; por lo tanto **no** deben utilizarse para cubrir deficiencias temporales de caja.

d) En relación a la Cuenta **BCR N°106-799 DONACIÓN PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA USA/CCC/MITCH**, es de señalar, que agregaron como Anexo 5, Diario Oficial N° 157 Tomo 344 de fecha 26 de agosto de 1999, en el cual consta: "Convenio entre la Commodity Credit Corporation una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos y el Ministerio de Hacienda en representación de El Gobierno de la República El Salvador para la donación de Productos Agrícolas bajo la Sección 416(B) alimentos para el progreso"; así también, agregaron como Anexo 5.1 Instructivo No. DGICP-DAL/014 denominado: "Normas y procedimientos para el manejo de los fondos provenientes del Convenio de Donación de Productos Agrícolas, bajo la Sección 416(B) "Alimentos para el Progreso", respecto de ellos se concluye:

1) En el artículo V-Reportes del Convenio citado, consta: "A..., hasta que se hayan distribuido o vendido todos los productos en El Salvador y todos los ingresos por la venta de productos donados bajo este Convenio hayan sido desembolsados, completamente de una cuenta especial."; también, el Anexo A del Convenio en referencia dispone: "6. USO DE LOS RECURSOS (a) Cantidad y Tipo de Productos Vendidos o Distribuidos: Los fondos generados por la venta de hasta 30,000 TM de trigo y 10,000 Tm de maíz, serán usados para cubrir gastos incurridos durante la ejecución de los programas aprobados...e) Uso de los Recursos: Los productos serán monetizados y los recursos generados serán usados por el País Cooperador para gastos relacionados con las actividades descritas en este Anexo. (f) Recibo y Depósito de los Ingresos por Ventas: Los ingresos generados por las ventas serán depositados en una cuenta especial de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda para ser usados exclusivamente y en su totalidad para este programa, incluyendo los intereses obtenidos por esta cuenta." (Lo subrayado es propio); cómo se puede observar, son claras las disposiciones en el sentido que los ingresos que se obtendrían de la venta de las toneladas de maíz y trigo serían depositados en una "cuenta especial" y se utilizarían **exclusivamente** en los programas aprobados; por lo tanto, la Dirección General de Tesorería no dio cumplimiento a dicho acuerdo al realizar préstamo temporal de caja para cubrir deficiencias de la Cuenta Única del Tesoro Público.

Por su parte, el Instructivo No. DGICP-DAL/014, establece: "5.1.2 Para el registro y control de los fondos provenientes de la Donación de los Productos Agrícolas, la Dirección General de Tesorería abrió en el Banco Central de Reserva la Cuenta Especial en colones "D.G.T.-CONVENIO



DONACIÓN PRODUCTOS AGRICOLAS, ALIMENTOS PARA EL  
PROGRESO-USA-CCC (MITCH), No. 106-799".

"5.1.5 La moneda local generada servirá para ejecutar los programas siguientes:

- Emergencia para la rehabilitación de la red vial nacional de los daños causados por el Huracán Mitch.
- Construcción de Viviendas para afectados del Huracán del Mitch.
- Convenio Antiaftoso Bilateral (CAB)
- Programas dirigidos a incrementar los ingresos de residentes en áreas rurales."

"5.1.7 Los recursos de la cuenta especial en colones D.G.T.-Convenio de Donación Productos Agrícolas Alimentos para el Progreso – USA – CCC (MITCH), No. 106-799, serán transferidos al Fondo General de la Nación." (Lo subrayado es propio).

Como se puede observar, lo establecido en el Instructivo en referencia coincide prácticamente con el Convenio, por ende, ambos definían que los recursos que se obtuvieran de la venta de los productos donados se controlarían en una "Cuenta Especial" los cuales se utilizarían exclusivamente para ejecutar los programas indicados, por lo tanto, no podían utilizarse para cubrir deficiencias temporales de la cuenta corriente única del Tesoro Público.

- e) En cuanto a lo afirmado: "...confirmamos que la administración de los recursos de la donación ha sido realizada por parte de la DGT en los términos establecidos en el Convenio y de conformidad a la normativa citada con anterioridad."; carece de fundamento legal, en virtud, que lo acordado es que los ingresos obtenidos por la venta de los productos donados se utilizarían **exclusivamente** para ejecutar los programas definidos; además, es de mencionar que como muy bien ellos lo exponen forman parte de las "cuentas de Manejo Especial", por lo tanto, no podían ser utilizados para cubrir deficiencias temporales de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, en atención a lo prescrito en el **inciso último** del numeral 2 de la norma C.2.2 "Normas sobre Tipos de Cuentas Bancarias" del Manual Técnico SAFI ya que es expresa en señalar que los únicos fondos que pueden ser utilizados para cubrir las deficiencias temporales de caja son los que se encuentran en la subcuenta "Fondos Ajenos en Custodia" y los fondos en referencia forman parte de la subcuenta "Fondos de Manejo Especial", por lo cual **es improcedente** realizar préstamos temporales de caja.
- f) El Convenio suscrito entre la Commodity Credit Corporation una Agencia del Gobierno de los Estados Unidos y el Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno de la República de El Salvador, es claro en establecer en qué



serían utilizados dichos fondos así como lo señalado en el **inciso último** del numeral 2 de la norma C.2.2 "Normas sobre Tipos de Cuentas Bancarias" del Manual Técnico SAFI, por lo tanto se ha incumplido lo acordado y la norma técnica citada al utilizar fondos para realizar préstamos temporales de caja.

- g) Respecto a lo expuesto sobre la Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería 2014-2015 y a la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en atención a conclusiones de Perito; es de señalar, que no entramos a valorar el contenido de los mismos, en virtud, que la competencia jurisdiccional de las Cámaras de Primera Instancia ya están definidas en la Ley de Corte de Cuentas de la República y en vista que ha quedado demostrado que lo afirmado por la Administración carece de fundamento legal ya que si bien es cierto que las cuentas bancarias N° 106-773 y 106-799 forman parte de la cuenta "Fondos Ajenos en Custodia" pero de la "Subcuenta Fondos de Manejo Especial" por ende no pueden ser utilizados para cubrir deficiencias temporales de caja de acuerdo al **inciso último** del numeral 2 de la norma C.2.2 "Normas sobre Tipos de Cuentas Bancarias" del Manual Técnico SAFI que establece: "Los fondos a los que se refiere el literal a) del presente numeral estarán sujetos a la aplicación del artículo 105 del Reglamento de la Ley AFI" y la cuenta N° 600-186 en una "Cuenta de Manejo Especial" que no forma parte de la cuenta "Fondos Ajenos en Custodia" por ende no encaja en lo establecido en el artículo 63 literal h) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el artículo 105 del Reglamento de la citada Ley que dispone: "Facúltese a la DGT para hacer uso de los Fondos Ajenos en Custodia, hasta en un límite del 90% del total de los depósitos, con el fin de cubrir deficiencias temporales de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, los cuales serán reintegrados, ..."; por lo tanto, no podían ser utilizados como préstamos temporales de caja de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales citadas.
- h) Referente a lo expuesto: "... el Jefe de División de Contabilidad y Jefe del Departamento de Registros Contables, no verificaron los aspectos técnicos y legales antes de efectuar el registro contable de esos préstamos temporales de caja; sobre el particular enfatizamos que esta División de Contabilidad, siempre verifica que estos documentos cumplan con los requisitos antes de efectuar cualquier registro contable, según lo estipulan los artículos 193, 197 Lit. F y 208 del Reglamento de la Ley AFI."; tal afirmación carece de fundamento legal ya que se ha evidenciado que los préstamos temporales de caja realizados en el ejercicio 2016 de las cuentas bancarias N° 106-773, 106-799 y 600-186 son improcedentes ya que son fondos de "Manejo Especial" y la normativa es expresa en indicar que únicamente los fondos de la Subcuenta "Fondos Ajenos en Custodia" son los que pueden ser utilizados para tal fin.
- i) En cuanto a lo afirmado: "... las solicitudes de autorización para ejecutar financiamiento a la caja y reintegros de las Subcuentas de Manejo Especial (106-773, 106-799 y 600-186) hechas por la Jefa de División de Programación Financiera, se han realizado de conformidad a lo establecido en la legislación



169

pertinente."; se concluye que dicha aseveración carece de fundamento legal ya que como ha sido reiterado los fondos de las cuentas y subcuentas de Manejo Especial no pueden ser utilizados para cubrir deficiencias temporales de caja, por ende la Jefa de División de Programación Financiera al solicitar autorización para ejecutar financiamiento a la caja y reintegros de las "Subcuentas de Manejo Especial" – cuentas bancarias: N° 106773 y N° 106799 así como de la "Cuenta de Manejo Especial" – cuenta bancaria N° 600186 y refrendar las transferencias de fondos por los conceptos citados no consideró lo establecido en artículo 63 literal h) de la Ley de Administración Financiera del Estado y 105 de su Reglamento así como a lo regulado en la Norma C.2.2 "Normas sobre Tipos de Cuentas Bancarias" numeral 2 inciso último y numeral 3 del Manual Técnico SAFI.

- j) Respecto a lo expuesto: "...que se ha mal interpretado lo que establece el Art. 63 de la Ley de Administración del Estado y el Artículo 105 de su reglamento, porque cuando en ambos Artículos establece **"Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia"** no se refiere específicamente a una cuenta bancaria aperturada en el Banco Central de Reserva; si no que se refiere a la composición de los fondos tal como lo determina el Art 71 de la Ley de Administración del Estado "Se considerarán fondos ajenos en custodia a LOS DEPÓSITOS A FAVOR DE TERCEROS cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería" por lo tanto cuando la Ley y su Reglamento se refiere a **"Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia"** hace referencia a Depósitos de Terceros y no a una cuenta bancaria en particular. Además, ... El Manual Técnico del SAFI, en el apartado VI. SUBSISTEMA DE TESORERIA, Norma C.2.2 "Normas sobre tipos de cuentas bancarias" y numeral 2. **Cuentas de Fondos Ajenos en Custodia;** .."con la finalidad de **operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia** a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas: **a) Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia; b) Subcuentas Fondos de Manejo Especial;** con esto se confirma que el legislador cuando se refiere a **"Cuenta de Fondos Ajenos en Custodia"** no se refiere a una cuenta bancaria específica si no que a un grupo de subcuentas dentro de las cuales se encuentra incluidas las **Subcuentas Fondos de Manejo Especial.**"

Se advierte que han realizado una errónea e interesada interpretación de la norma relacionada en provecho particular, olvidando y desatendiendo el sentido objetivo de la misma en vista que:

- i) El artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado dispone: "La cuenta corriente única del tesoro público, la cuenta fondos ajenos en custodia y las demás cuentas del Gobierno Central sujetas a esta Ley se mantendrán en el Banco Central de Reserva de El Salvador..."
- ii) El artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, indica: **"Cuenta Fondos Ajenos en Custodia. Art. 71.- Se considerarán**



fondos ajenos en custodia a los depósitos a favor de terceros cuyo manejo corresponde a la Dirección General de Tesorería, mientras las disposiciones legales que originaron su recaudación no determinen su pago, devolución o transferencia a la cuenta corriente única del tesoro público. Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes."

- iii) Con base a las disposiciones legales detalladas, se concluye que lo afirmado carece de validez ya que no es cierto que no se refiere específicamente a una cuenta bancaria aperturada en el Banco Central de Reserva, ya que la ley es taxativa en indicar que la cuenta fondos ajenos en custodia se mantendrá en el Banco Central de Reserva y en atención a lo establecido en el citado artículo 71 que en su parte final dispone: "Para el manejo de estos recursos, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tesorería, emitirá las instrucciones pertinentes."; y como muy bien ellos lo manifiestan en el escrito de respuesta que en atención a ello: "...el Ministerio de Hacienda a través del Manual Técnico SAFI, estableció la clasificación de las cuentas que están comprendidas como Fondos Ajenos"; por ende el citado Manual es específico en establecer en la norma C.2.2. Sobre Tipos de Cuentas Bancarias en el numeral 2. Cuenta Fondos Ajenos en Custodia que "La Dirección General de Tesorería, con la finalidad de operativizar el manejo de los Fondos Ajenos en Custodia a los que se refiere el Art. 71 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, podrá manejar en el Banco Central de Reserva de El Salvador las siguientes subcuentas: a) **Subcuenta Fondos Ajenos en Custodia** y b) **Subcuentas Fondos de Manejo Especial**" y finaliza delimitando: "Los fondos a los que se refiere el literal a) del presente numeral estarán sujetos a la aplicación del artículo 105 del Reglamento de la Ley AFI."; es decir, dejando claro y sin lugar a interpretaciones subjetivas que **los únicos fondos** de los cuales se pueden realizar préstamos temporales de caja son los que se encuentran en la **subcuenta "Fondos Ajenos en Custodia"**, tal como ha sido ampliamente demostrado en el literal a) de este apartado.
- iv) Cabe advertir que los artículos que forman parte de un cuerpo normativo, no pueden verse de forma aislada, deben de analizarse bajo una interpretación sistemática del mismo ya que no puede hacerse de forma abstracta sino integrada en el contexto del cuerpo normativo a que pertenece de manera armónica y racional.

Por todo lo antes expuesto se concluye que la Administración utilizó fondos de la "Subcuenta de Manejo Especial" y de la "Cuenta de Manejo Especial" para financiar deficiencias temporales de caja; incumpliendo lo establecido en el artículo 63 literal h) de la Ley de Administración Financiera del Estado, 105 de su Reglamento, numeral 2 inciso último y numeral 3 de la norma C.2.2 "Normas sobre Tipos de Cuentas Bancarias" del Manual Técnico SAFI.



Por lo tanto, la observación no se da por desvanecida para, el Jefe Departamento de Registros Contables, el Jefe División de Contabilidad, la Jefa de Programación Financiera y el Director General de Tesorería.

Asimismo, mediante nota REF-DAUNO-SIP-1544.2-2021, se le comunicó Borrador de Informe a la Coordinadora del Área de Control Interno, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

#### 4.2.3 DIFERENCIAS ENTRE EL ESPECIFICO PRESUPUESTARIO UTILIZADO EN LOS INFORMES DEFINITIVOS DE INGRESOS CON EL REGISTRADO CONTABLEMENTE.

Comprobamos que existen diferencias entre los saldos de los ingresos reflejados en los informes definitivos por fuente específico de ingresos, elaborados por la División de Recaudaciones y los saldos de los ingresos registrados en las subcuentas contables de ingresos en la balanza de comprobación y el Estado de Rendimiento Económico, así:

- a) El específico presupuestario utilizado para reflejar el saldo de los ingresos en los informes definitivos de ingresos difiere del específico registrado en Libro Auxiliar mayor, balanza de comprobación y Estado de Rendimiento Económico. Para la conformación del saldo se ha considerado las Reclasificaciones, Ajustes y Traslado de fondos. **(Ver Anexo 7).**
- b) El específico presupuestario utilizado para reflejar el saldo de los ingresos en los informes definitivos de ingresos que detallan los pagos por Autorización de Transferencia de Fondos (ATF), generadas por retenciones en Lote de Pago, difiere del específico presupuestario registrado en Libro Auxiliar mayor, balanza de comprobación y Estado de Rendimiento Económico. Para la conformación del saldo se ha considerado las Reclasificaciones, Ajustes y Traslado de fondos. **(Ver Anexo 8).**

El Art. 99, literales a y c, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Objetivos, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos fundamentales:

- a) Establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad y organismo del sector público, un modelo específico y único de contabilidad y de información que integre las operaciones financieras, tanto presupuestarias como patrimoniales, e incorpore los principios de contabilidad generalmente aceptables, aplicables al sector público; ..."
- c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y,"



El Art. 101, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "La Contabilidad Gubernamental se estructurará como un sistema integral y uniforme, en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos."

El Art. 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El Art. 186 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Subsistema de contabilidad Gubernamental, establece: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean esta públicas o privadas."

El Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

Con excepción a la situación establecida en el inciso del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Art. 32, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Hacienda, establece: "Los titulares, directores y jefes de unidades organizativas, deberán establecer las políticas y procedimientos para el diseño, uso y resguardo de documentos y registros, sean estos manuales o informáticos; de conformidad a los criterios, lineamientos y directrices definidos en los manuales de: Políticas de Control Interno y de Seguridad de la Información"

Del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), Romano IV. Subsistema de Tesorería, literal C.1 Normas Generales, numeral 1, establece: "1. RESPONSABLES DE LA GESTION DE TESORERIA, La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de



Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros".

173

Perfil de Puesto del Jefe de la División de Contabilidad, Código: 1340104.1, Edición 01, de fecha: 21/02/2012, establece:

**"Misión del Puesto de Trabajo**

Planificar, organiza supervisar y controlar el registro y análisis Contable del Tesoro Público de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la Administración Financiera del Estado, atendiendo las instrucciones de la Dirección Superior de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente y normas de Gestión de Calidad para la emisión de los Estados Financieros de forma oportuna.

**Funciones/ Actividades Básicas**

Numerales 1 y 4: Dirigir y coordinar el registro contable de los hechos económicos que afectan las cuentas del Tesoro Público de carácter financiero y presupuestario, a través del Sistema SAFI en la Dirección General de Tesorería, de conformidad a las normas y principios contables vigentes establecidos por la ley de Administración Financiera del Estado para contar con los Estados Financieros de forma oportuna, y Supervisar el control de las operaciones financieras generadas en las cuentas de préstamos externos a través del análisis de la información correspondiente para presentar informes gerenciales en la consecución de los objetivos del Plan de Trabajo".

Perfil del Puesto del Jefe del Departamento de Registros Contables, Código: 1340104.1, Edición 01, de fecha: 21/02/2012, establece:

**"Misión del Puesto del Trabajo**

Planificar, supervisar y controlar actividades orientadas al registro contable financiero, de los diferentes hechos económicos, atendiendo las instrucciones del Jefe de la División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad con el fin de generar los Estados Financieros contables e información financiera

**Funciones / Actividades Básicas**

Numeral 1: Describir y dirigir las actividades orientadas al registro diario contables de los diferentes hechos económicos, a través de lineamientos e instrucciones generales, que con lleven a alcanzar los objetivos planteados en el plan de trabajo".

Perfil del puesto del Jefe de Análisis Contable establece: Misión del puesto: "Planificar, supervisar y coordinar el proceso de análisis e interpretación de las operaciones contables de las diferentes cuentas que administra la Dirección General de Tesorería; así como las conciliaciones de Bancos; Préstamos; cuentas



124

de Fondo de Actividades Especiales, atendiendo las instrucciones del Jefe de la División, de conformidad a los procedimientos establecidos, normativa legal vigente ley manual técnico SAFI y normas de Gestión de Calidad para la toma de decisiones por la Dirección Superior mediante los informes de análisis financieros." Dentro de sus funciones se establece:

"2. Supervisar el proceso de análisis del informe de análisis de los estados financieros, utilizando normativas aplicables, con el propósito de apoyar a la Dirección Superior en la toma de decisiones."

Perfil del Coordinador del Área de Control Interno, establece: "...Funciones/Actividades Básicas: "Programar y coordinar las actividades relacionadas a los procesos de control interno en las diferentes áreas organizativas de la DGT, para asegurar el cumplimiento de la normativa en los procedimientos relacionados".

Informe Mensual de los Ingresos", En el PRT-009, Edición10, Paso 1, 4 y 9, Responsable: Técnico Control de Ingresos, establece: "Genera del SITEP, informe mensual preliminar/definitivo de recaudación por fuente específico de ingresos; el séptimo día del siguiente mes para efecto de cierre contable, luego elabora Memorando de remisión en original y tres copias, adjunta a Memorando informe preliminar/definitivo y lo traslada a jefe del Departamento para firma", " Prepara informe definitivo mensual, recibiendo los siguientes informes:

- a) Informes de Caja del Sistema Financiero
- b) Control de Cuadros y días cerrados de colecturías
- c) Reporte Informes de Caja Colecturías
- d) Informes de Caja del Servicios del Exterior
- e) Otros informes" y

Ingresa a hoja electrónica de Excel, selecciona archivo informe preliminar de la recaudación de ingresos corrientes del día y actualiza los datos definitivos por día y por montos, actualizándose el informe definitivo de la recaudación por día del mes correspondiente."

Instrucciones de Trabajo para preparar informe diario y mensual de la recaudación de ingresos del sistema bancario y oficinas colectoras", En IDT-4.1.1.1.14 Edición001, en Paso 5, 8, 9 y 10, Responsable: Técnico Control de Ingresos bancarios, establece: "Genera del sistema informe mensual preliminar/definitivo de recaudación por fuente específico de ingresos; elabora Memorando de remisión para la División de Contabilidad y gestiona firma.", "Verifica información de los reportes correspondientes, contra lo reportado en los informes de caja, para preparar informe definitivo.", "Actualiza los siguientes informes: informe definitivo mensual de la recaudación (Anexo 8),...", "Revisa informe e imprime y elabora memorando de remisión (Anexo 13) y gestiona firmas y distribuye a las áreas correspondientes y archiva."

La deficiencia se debe a que: el **Jefe Departamento de Registros Contables** por no ejercer la supervisión y control de los registros contables en los que fueron registrados los ingresos recaudados; el **Jefe División de Contabilidad**, por no



ejercer la supervisión de los registros contables de los ingresos recaudados, para su correcta presentación en los estados financieros; la **Coordinadora del Área de Control Interno**, por no efectuar actividades orientadas que garanticen el control interno entre las dependencias de la DGT, para detectar y prevenir errores significativos e incumplimientos de la normativa aplicable; el **Jefe Departamento De Análisis Contable**, por no supervisar e interpretar el proceso de los registros contables de los ingresos recaudados.

La condición genera que la información presentada en los estados financieros al 31 de diciembre 2016, sea inconsistente e inexacta, afectando la confiabilidad para la toma de decisiones.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota REF. MH.UVH.DGT-001.1214-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021, el Director General de Tesorería, el Jefe del Departamento de Registros Contables, el Jefe de la División de Contabilidad, y Jefe del Departamento de Análisis Contable, manifestaron:

"... Con respecto a las diferencias reportadas por el equipo de Auditores, en el numeral a) se comenta que, a efecto de explicar las diferencias reales, la División de Contabilidad ha modificado la información del cuadro original elaborado por el equipo de auditores, ya que el cuadro presentado, no incluyeron en cinco específicos presupuestarios toda la información respectiva (ver anexo 4.2.3-1).

Con las modificaciones contenidas en el nuevo cuadro elaborado por la División de Contabilidad, se presentan las siguientes explicaciones:

1. Al determinar el monto del específico 11501 el auditor no consideró el valor total de todas las reclasificaciones que corresponde a ese específico, por lo que determinó una diferencia de \$ 72.886.98; pero al incluir en la sumatoria correctamente todas las reclasificaciones, no genera ninguna diferencia. En anexo 4.2.3-3 se incluyen las dos partidas contables que suman el total correcto de las reclasificaciones.
2. En el específico 12201 el auditor ha incluido en la sumatoria de éste, una reclasificación de \$375.13, el cual no corresponde a ese específico, de manera que, al restarle ese valor, el resultado no genera diferencia alguna (ver anexo 4.2.3-4).
3. En el específico 15105 la diferencia reportada es de \$2,072.14 la cual se debe a que en partida contable número 201381 del 29 de enero de 2016, se registraron intereses generados en cuenta bancaria que corresponden a ingresos del mes diciembre de 2015, razón por la cual no fueron considerados en los ingresos de 2016 por la División de Recaudaciones (ver anexo 4.2.3-5)



- 194
4. En el Especifico 15199 la diferencia reportada es de \$3,777.54 la cual se debe a que en partidas contables Nos 21310 y 21355 del 31 de diciembre de 2016 y 21390 del 31 diciembre de 2015, se registraron intereses generados en cuenta bancaria que corresponden a ingresos del mes diciembre de 2015, razón por la cual no fueron considerados en los ingresos de 2016 por la División de recaudaciones (ver anexo 4.2.3-6)
  5. En el específico 15799 la diferencia de \$3,364,812.53, se debe a que durante el ejercicio financiero fiscal 2016, las instituciones del Gobierno Central, ingresaron al Fondo General en concepto de reintegros fondos no utilizados, los cuales al registrarse contablemente como reintegros de fondos, son disminuidos contablemente de este específico presupuestario afectando simultáneamente las transferencias de aporte fiscal (ver anexo 4.2.3-7).
  6. El equipo de auditores ha considerado incorrectamente los específicos presupuestarios de ingreso al 16303 y 16304, ya que éstos en el "Manual de Transacciones" corresponden a "Transferencias corrientes del sector privado". Mas sin embargo se verificó que los valores que allí se reflejan corresponden a ingresos captados por donaciones de Gobiernos y Organismos Multilaterales (estos ingresos no pasan por la División de Recaudaciones) en los específicos presupuestarios 22403 y 22404 cuyos valores corresponden a los montos relacionados a los específicos incorrectos (16303 y 16304) por \$10,800,529.00 y \$4,650,224.97 respectivamente (ver anexo 4.2.3-8).

El equipo de auditores ha considerado incorrectamente el monto de \$53,963.34 en el específico presupuestario de ingreso 15401, el cual debió haber sido considerado en el específico presupuestario

1. 15402 por lo tanto al incluir el valor de \$53,963.34 en el específico correcto (15402) y efectuar la comparación respectiva, no genera diferencia alguna (ver anexo 4.2.3-1).
2. Lo mismo sucedió con el específico presupuestario 15402, que fue considerado incorrectamente el valor de \$28,200.00 el cual debió haber sido considerado en el específico presupuestario 15403, por lo tanto, al incluir el valor de \$28,200.00 en el específico correcto (15403) y efectuar la comparación respectiva, no genera diferencia alguna (ver anexo 4.2.3-1).
3. Con respecto a las diferencias generadas en los siguientes específicos 11301, 11402, 11905, 11907, 12106, 12108, 12209, 14299, 15207, 15301, 5399, se aclara que éstas corresponden a reclasificaciones que el sistema efectúa en el mes de diciembre al actualizar los datos registrados inicialmente y resultan al comparar el valor de los ingresos definitivos registrado inicialmente con los valores finales a una fecha determinada. Es de mencionar que estas reclasificaciones son generadas en partida contable, de forma automática (ver anexo 4.2.3-9).
4. En los específicos 23204, 23206 y 23207 el auditor ha considerado incorrectamente la integración de cada uno de los valores, ya que, al integrar correctamente los valores de dichos específicos, su comparación no general diferencia alguna (ver anexo 4.2.3-10).



177

**Numeral b)**, Al respecto de las diferencias determinadas en este numeral, inicialmente se aclara que un hecho económico es diferente a un hecho sustantivo, ya que contablemente el hecho económico se registra cuando sucede una modificación a los recursos y/u obligaciones y el hecho sustantivo se refiere al cumplimiento de una obligación tributaria y el plazo que estipula el Código Tributario para su presentación son diez días hábiles del siguiente mes.

En tal sentido, las transacciones generadas por medio de ATF, la contabilidad las registra en el momento cuando se hacen efectivas las transferencias de fondos y la extinción de esas obligaciones tributariamente, la Colecturía tiene hasta 10 días hábiles del siguiente mes para registrar o extinguir la obligación sustantiva.

Es por ello, que el momento de registro entre ambas Divisiones genera algunas diferencias que se originan generalmente en el mes de diciembre de cada ejercicio, ya que contablemente los pagos de lotes se registran tal como lo establece la norma contable, cuando se efectúan las transferencias de fondos y la División de Recaudaciones las registra tal como lo establece el Código Tributario, en los primeros diez días hábiles del mes de enero del siguiente año.

Es de mencionar que cada uno de los valores que conforman el total contable que suman el monto de las ATF en el ejercicio 2016, están debidamente registrados y documentados en cada una de las partidas contables, por lo que se afirma que el monto de ATF registrados contablemente en el ejercicio 2016, es el monto correcto, por lo que se pone a disposición para que en cualquier momento puede ser verificado.

Explicado lo anterior y a efectos de poder efectuar las cuadraturas de los montos reportados en el literal b) se procedió a lo siguiente: a los valores presentados tanto en contabilidad como en la División de Recaudaciones se le restaron el valor total de los ATF, dejando únicamente los valores que corresponden en ambos cuadros a efectivo, NTCP e ingresos BCR, llegándose a determinar las diferencias siguientes (ver cuadro en anexo 4.2.3-11):

En el específico presupuestario 11101 se le ha sumado el valor que correspondía a ingresos con NCTP valor de \$11,964.51 que corresponde al específico 11103 del mes de febrero de 2016, por lo que al restarle ese valor al y efectuar nuevamente la comparación de los ingresos resulta una nueva diferencia de \$122.54 la cual corresponde a reclasificación de específico (ver anexo 4.2.3-12).

En específico 12203 al efectuar la nueva comparación resulta una diferencia de \$375.13 la cual corresponde a una devolución por reintegro de fondos registrado en partida contable No 111188 del 10 de noviembre de 2016 (ver anexo 4.2.3-13).

En cuanto a los específicos 1102,11104,11401,11403,11901,11903 y 15302 se aclara que éstas corresponden a reclasificaciones que el sistema efectúa en el



mes de diciembre al actualizar los datos registrados inicialmente y resultan al comparar el valor de los ingresos definitivos registrado inicialmente con los valores finales a una fecha determinada. Es de mencionar que estas reclasificaciones son generadas en partida contable, de forma automática (ver anexo 4.2.3-14).

En el específico 16201 al efectuar la nueva comparación, éste no presenta ninguna diferencia.

Por todo lo antes expuesto, solicitamos al Subdirector Interino, de la Dirección de Auditoría Uno y equipo de auditores que, en virtud de los comentarios y documentación presentados, se dé por superado el presente hallazgo preliminar, y se exonere de toda responsabilidad al personal involucrado.

Por otra parte, se les informa que, para el mes de enero de 2022, esta Dirección General tiene proyectado reestructurar y reforzar la Unidad de Planeamiento y Gestión de Calidad en el Área de Control Interno, con el objeto de hacer verificaciones previas a las Divisiones y Unidades y detectar situaciones a mejorar o corregir.

Se anexa propuesta realizada por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Gestión de Calidad."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se revisó los comentarios presentados por el Director General de Tesorería, el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable y el Jefe Departamento de Registros Contables y concluimos que:

**Litera a)**

Se procedió a verificar el movimiento contable de cada Subcuenta según el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), relacionada a los específicos presupuestarios de Ingresos que presentaron diferencias, constatando que los comprobantes contables proporcionados por la Administración, correspondieran al específico observado, así como las fechas y los montos; estos comprobantes corresponden a registros de reclasificaciones de los informes preliminares y definitivos de los ingresos recaudados en el 2016 según los comentarios de la Administración, en el concepto los comprobantes tienen "Complemento de Devengado y Percibido, ingresos Preliminares con el Definitivo Recaudados en Colecturías DGT y Bancos, mes...", por tal razón, no habían sido considerados por el equipo auditor como reclasificaciones; así mismo, se confirmo los registros del ingreso por reintegro de fondos por instituciones de los fondos no utilizados, ingresos por pago de Intereses de rentabilidad y otros ingresos que no son recaudados por la División de Recaudaciones; estas reclasificaciones y registros de ingresos se efectuaron en los comprobantes contables:



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

No. COMPROBANTE	FECHA
21365	31/12/2016
21366	31/12/2016
21367	31/12/2016
21368	31/12/2016
21369	31/12/2016
21370	31/12/2016
21371	31/12/2016
21372	31/12/2016
21373	31/12/2016
21374	31/12/2016
21375	31/12/2016
21376	31/12/2016
201281	29/01/2016
21310	31/12/2016
21355	31/12/2016
21389	31/12/2016
10543	06/05/2016
11053	11/10/2016

179

También, se verificaron en el libro mayor auxiliar los comprobantes detalladas en el Anexo 4.2.3-7, correspondiente a comprobantes contables por reintegros de fondos al fondo general, por un monto total de \$3,040,246.99.

De los específicos 11103, 12209 y 22107 no se recibió comentarios por parte de la Administración

Es importante aclarar lo siguiente: que del específico presupuestario de ingreso 15799 relacionado a la Subcuenta contable 85909099 "Ingresos Diversos", la Administración presenta detalle de comprobantes contables del 2016 que corresponden a reintegros de fondos al Fondo General; se procedió a constatar estos comprobantes contables en el movimiento del libro mayor auxiliar de la Subcuenta según el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), por un monto de \$3,040,246.99, asimismo, en el detalle final donde aparece el total de comprobantes, podemos observar que el total, es por monto de -3,040,246.99 de los reintegro de fondos y en la siguiente fila un monto de \$324,625.54, que mencionan que este valor de reintegro es considerado como ingreso por recaudaciones, al revisar todo el detalle, este último monto está considerado dentro de los 3,040,246.99 en la fila 2 del detalle, con signo negativo, además, un monto \$60.00 correspondiente a una reclasificación efectuada en comprobante contable No. 21365 del 31/12/2016, este monto en el comprobante contable es abonado por lo que es positivo y no negativo como lo presenta la Administración, al efectuar el cálculo aritmético a los \$3,040,246.99 le suman \$324,625.54 y restan \$60.00, obteniendo un monto total de \$3,364,812.53 de reintegros de fondos. Por lo que, que la administración estableció un cálculo aritmético erróneo en la conformación del monto total de las reclasificaciones, según se muestra:

SISTEMA DE CONTABILIDAD				
DEPARTAMENTO DE RECURSOS CONTABLES				
DETALLE DEL EJERCICIO 2016				
Cuenta Contable	subcuenta contable	Fecha de partida	Valor	Concepto
45009099	15799	30-03-2016 01:00:01	3,040.40	REINTEGRO FONDO GENERAL FONDO DE SALUD FINANCIERO
45009099	15799	31-12-2016 01:00:01	-324,625.54	REINTEGRO DEL REINTEGRO DE FONDOS AL FONDO GENERAL
45009099	15799	28-03-2016 01:00:01	30.00	Recaudación por Arreglo al Fideicomiso, Ministerio de Hacienda Documentos adjuntos.
45009099	15799	28-03-2016 01:00:01	30.00	Recaudación por Arreglo al Fideicomiso, Ministerio de Hacienda Documentos adjuntos.
45009099	15799	30-03-2016 02:00:01	-1,000.00	Recaudación por Arreglo al Fideicomiso de Hacienda Documentos adjuntos.
45009099	15799	27-03-2016 02:00:01	-18.33	Recaudación por Arreglo al Fideicomiso de Hacienda Documentos adjuntos.
45009099	15799	29-03-2016 02:00:01	-18.33	Recaudación por Arreglo al Fideicomiso de Hacienda Documentos adjuntos.



61000001	2319	25-12-2016 00.000	-8,318.26	Deducciones por Retención al fisco por: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
61000002	2320	25-12-2016 00.000	87.69	Deducciones por Retención al fisco por: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
61000004	2340	25-12-2016 00.000	-87.31	Deducciones por Retención al fisco por: Ministerio de Relaciones Exteriores
61000005	2330	25-12-2016 00.000	-000.78	Deducciones por Retención al fisco por: Ministerio de Salud
61000008	2334	25-12-2016 00.000	-21,829.68	Deducciones por Retención al fisco por: Ministerio de Salud Pública
61000009	2337	25-12-2016 00.000	-25,240.05	Deducciones por Retención al fisco por: Ministerio de Salud Pública
61000010	2338	25-12-2016 00.000	-16,257.23	Deducciones por Retención al fisco por: Ministerio de Salud Pública
61000020	2344	25-12-2016 00.000	-1,551.28	Deducciones por Retención al fisco por: Procuraduría
61000069	2331	25-12-2016 00.000	-1,500.00	Deducciones por Retención al fisco por: Procuraduría y Defensa del Consumidor
61000099	2347	25-12-2016 00.000	-675.00	Deducciones por Retención al fisco por: Tribunal de lo Contencioso Administrativo
			-3,040,246.99	
			324,625.54	Reclasificación de fondos
			324,625.54	Saldo reclasificación contable de los ingresos por reclasificación
61000000	2100	27-01-2017 00.000	60.00	Reclasificación de ingresos
			3,264,812.83	
			3,264,812.83	

De manera que, dentro del monto -3,040,246.99 ya se encontraba considerado el monto de -324,625.54, por lo que, debido a que ambos son negativos, los -340,246.99 habría que sumarlo, para obtener el resultado real por -\$2,715,621.45 a este monto se le suma también los \$60.00 de la reclasificación, obteniendo un monto total de -\$2,715,561.45.

Procediendo a colocar este monto en la columna de traslados y reintegro de fondos, además, se considera el monto de \$35,090,829.44 en concepto de reclasificaciones para deducirlos del monto total abonado a la subcuenta 85909099, y así establecer el saldo de lo recaudado en esta subcuenta contable, para compararlo con lo presentado en este específico por la División de Recaudaciones; así, se procedió a con cada específico presupuestario de ingreso de todos los observados.

Como resultado de la verificación en la conformación de los montos que corresponden a la contabilización de los ingresos recaudados por específico presupuestario de ingresos, se determinó que existen diferencias entre lo presentado en los informes definitivos de la División de recaudaciones y lo que se registró en las cuentas contables de ingresos, según el movimiento contable del libro mayor auxiliar, la balanza de comprobación y el Estado de Rendimiento Económico del 2016, obteniendo una diferencia global de **\$656,540.32**, según **anexo 6**.

Por lo antes descrito, la condición no se da por desvanecida para el Director General de Tesorería, el Jefe División de Contabilidad, el Jefe Departamento de Análisis Contable, el Jefe Departamento de Registros Contables y la Coordinadora de Área de Control Interno de la Dirección General de Tesorería (DGT).

**Literal b):**

Es importante aclarar lo siguiente: los ingresos por medio de Autorización de Transferencia de Fondos (ATF) son las generadas por las Retenciones de IVA, Renta y/o Embargos Judiciales, efectuadas a las Instituciones, en las Transferencias otorgadas por medio de Lotes de Pago, **generando una partida contable automática en el Sistema SAFI** en el momento de la transferencia. La División de Recaudaciones lo reporta como Ingreso percibido, en el momento que le presentan o envían los formularios de las declaraciones, estos tienen un



vencimiento en los diez primeros días hábiles del mes siguiente a la obligación; también, las retenciones pueden ser por mora tributaria y retenciones por Embargos Judiciales, estos embargos se registran en la cuenta contable de Fondos Ajenos en Custodia (FAC).

Además, cabe mencionar que entre los procedimientos de auditoría realizados en la presente auditoría financiera se constató los montos de los Ingresos recaudados por la División de Recaudaciones en concepto de ATF y las ATF por lotes de pago generadas por la División de Administración de Egresos y la División de Fondos Ajenos en Custodia (FAC), obteniendo una mínima diferencia.

La Administración manifiesta que: "las transacciones generadas por medio ATF, la contabilidad las registra en el momento cuando se hacen efectivas las transferencias de fondos y la extensión de esas obligaciones tributariamente, la Colecturía tiene hasta 10 días hábiles del siguiente mes para registrar o extinguir la obligación sustantiva." y "que el registro entre ambas Divisiones genera algunas diferencias que se originan generalmente en el mes de diciembre de cada ejercicio...". No obstante, las diferencias deberían ser mínimas.

Se procedió a revisar el cuadro del anexo 4.2.3-11, donde la Administración elimina la columna del total de la recaudación por medio de ATF, y agrega columna de "División de Contabilidad Total de Ingresos efectivo NCTP y BCR", colocando en esta columna montos iguales a los que presentan en columna "Total" correspondiente a la Recaudación según informes definitivos efectuada por la División de Recaudaciones, además, agrega columna "Reclasificaciones de Especificos Recaudaciones/contabilidad" con un monto global de - \$17,944.72.; Por lo que, la División de Contabilidad elabora un nuevo cuadro de comparación de los específicos presupuestarios de ingresos, sin considerar los montos de los ingresos por medio de ATF. Por lo que, la Administración no presenta argumentos y ni evidencia que respalden el motivo de eliminar los ingresos por medio de ATF que presenta Recaudaciones en los informes definitivos, de la comparación, ya que, los ingresos por medio de ATF son contabilizados en el momento que se efectuó el desembolso a las diferentes Instituciones a través de las transferencias.

Debido a lo descrito en el párrafo anterior, se procedió a constatar los montos colocados en la columna "División de Contabilidad Total de Ingresos efectivo NCTP y BCR", revisando los movimientos contables de cada subcuenta contable correspondiente a los específicos presupuestarios de ingresos observados en este literal, no obstante, no se logró identificar estos montos, ni determinar porque razón la Administración en esta columna presenta los mismos montos que la columna "Total" correspondiente a la Recaudación, ya que los movimientos contables que presenta el libro mayor auxiliar según el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) de las subcuentas de Ingresos de los específicos presupuestarios observados, presentan diferentes montos abonados; no teniendo ninguna lógica hacer comparaciones con Recaudaciones sin considerar los ingresos de ATF. Y solo colocando los mismos montos que presenta la División de Recaudaciones. Debido a que la finalidad de efectuar una comparación entre lo reportado por la División de Recaudaciones en los informes definitivos de los ingresos por específico presupuestarios de ingreso del 2016, y



los que posee el movimiento contable del libro auxiliar mayor de las subcuentas relacionadas con los específicos presupuestarios de ingreso reflejados en la balanza de comprobación y el Estado de Rendimiento Económico, es determinar si todos los ingresos recaudados son reflejados en los Estados Financieros del 2016 de la Dirección General de Tesorería (DGT).

Asimismo, se procedió a verificar los comprobantes contables proporcionados en el anexo 4.2.3-14, constando en los movimientos del libro mayor auxiliar según el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) de cada Subcuenta de ingresos, que corresponde el específico presupuestario de ingreso con diferencia, constatando No. de comprobante, fecha y monto; estos comprobantes corresponden a registros de reclasificaciones de los informes preliminares y definitivos de los ingresos recaudados en el 2016, registro del ingreso por reintegro de fondos por instituciones por fondos no utilizados, ingresos por pago de intereses de rentabilidad y otros ingresos que no son recaudados por la División de Recaudaciones; los registros contables corresponden a reclasificaciones de específicos presupuestarios de ingresos, según detalle:

No. COMPROBANTE	FECHA
21365	31/12/2016
21366	31/12/2016
21367	31/12/2016
21368	31/12/2016
21369	31/12/2016
21370	31/12/2016
21371	31/12/2016
21372	31/12/2016
21373	31/12/2016
21374	31/12/2016
21375	31/12/2016
21389	31/12/2016

Asimismo, en la columna de "Reclasificaciones-Ajustes- según registro libro Mayor Auxiliar del Sistema SAFI", se incorporan los montos de las Reclasificaciones de específicos presupuestarios presentados por la Administración, según comprobantes contables:

ESPECIFICO	SUBCUENTA	CONCEPTO	MONTO
11101	85101001	DE PERSONAS NATURALES ASALARIADAS	-\$ 122.54
11102	85101002	DE PERSONAS NATURALES NO ASALARIADAS	-\$ 2,116.94
11104	85101004	POR RETENCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS	\$ 35.31
11401	85107001	SOBRE TRANSACCIONES INTERNAS	-\$ 21,910.31
11403	85107003	SOBRE TRANS. INTERNAS VIA RETENCIÓN Y PERCEP.	\$ 34,391.65
11901	42413001	SOBRE LA RENTA DE PER. NATUR. ASALA. (RETENCIONES)	\$ 259.83
11903	42413002	SOBRE LA RENTA DE PER. NATUR. NO ASALA. (RETENCIONES)	\$ 1,130.72
12203	85803003	POR PERMISOS Y MATRICULA DE ARMAS	\$ 375.13
15302	85801002	INTERESES POR MORA DE IMPUESTOS	\$ 5,901.87
TOTAL			\$ 17,944.72

Por lo que, se consideraron los montos de las reclasificaciones que presenta la Administración y los ajustes, reclasificaciones y traslado de fondos, incorporando estos al cuadro comparativo; estableciendo diferencias entre los específicos presupuestarios de ingresos recaudados según informes definitivos de la División de Recaudaciones y lo reflejado en libro mayor auxiliar según Sistema SAFI", balanza de comprobación y Estado Rendimientos Económico del 2016, por un monto global de \$1,433,850.83, según anexo 7.

Asimismo, es de mencionar que: de las diferencias determinadas de los específicos de ingresos presupuestarios: 11104, 11401, 11903, 12203 y 15302,



la diferencia obtenida es el mismo monto que tiene en la columna de ATF de los ingresos de la División de Recaudaciones según informe definitivos de todo el 2016, con este resultado se evidencia que los ingresos por medio de ATF de estos específicos presupuestarios de ingresos no fueron contabilizados durante el 2016. No teniendo ninguna base legal para no contabilizarlos, además, los demás específicos, tienen diferencias significativas, que se constaron que son superiores a los montos que la División de Recaudaciones presenta en los informes definitivos del mes de diciembre de 2016, con todo esto se descarta los comentarios vertidos de la Administración respecto a que las diferencias se originan generalmente en el mes de diciembre.

Por lo antes expresado la observación no se da por desvanecida para, el Jefe Departamento de Análisis Contable, Jefe Departamento de Registros Contables y el Jefe División de Contabilidad.

Asimismo, mediante nota **REF-DA1-SIP-1544.2-2021**, se le comunicó a la Coordinadora del Área de Control Interno, el Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Dirección General de Tesorería, sin embargo, no ha proporcionado comentarios ni evidencias a la deficiencia comunicada, por lo que, la observación no se da por desvanecida.

## 5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

### Auditoría Interna

De la revisión y análisis de los informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, concernientes a los procesos que realiza la Dirección General de Tesorería (DGT), se retomaron en nuestros procedimientos de auditoría, los relacionados con las diferencias entre los reportes de la cartera de la deuda tributaria en sus saldos finales e iniciales del siguiente mes, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2016.

### Auditoría Externa

El Ministerio de Hacienda, no contrató ninguna firma privada para que realizara auditoría a los procesos que realiza la Dirección General de Tesorería (DGT), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se revisaron los informes de auditoría de calidad, sin embargo, no presentaron observaciones o inconsistencias que afecten directamente los Estados Financieros.

## 6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En cumplimiento al Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a través de la Dirección de Auditoría Uno, manda dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, sin embargo, no se le dará



seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe de Auditoría Financiera de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, por el periodo del 1 de enero 2014 al 31 de diciembre del 2015, debido a que dicho informe fue emitido en diciembre de 2019, y el año 2020 las labores en las instituciones se vieron afectadas, por la pandemia COVID19., considerando que la entidad no conto con el tiempo razonable para darle cumplimiento a las recomendaciones contenidos en el referido informe.

El presente Informe se refiere a la Auditoria Financiera de la Dirección General de Tesorería (DGT), del Ministerio de Hacienda por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre del 2021

DIOS UNION LIBERTAD

  
Dirección de Auditoría Uno



EXPEDIENTES CON EXTRACTOS DE MORA TRIBUTARIA Y ADUANERA 2016 NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE  
(MORA TRIBUTARIA Y ADUANERA ADMINISTRATIVA)

ANEXO 1

No.	NIT	NOMBRE	No. EXPEDIENTE	TOTAL DIFERENCIA
1			33	\$ 561.26
2			712	\$ 2,236.00
3			1708	\$ 50.00
4			3919	\$ 5,158.01
5			4398	\$ 63,221.19
6			4517	\$ 2,438.07
7			4586	\$ 41,160.44
8			5349	\$ 51,849.69
9			6096	\$ 1697,952.44
10			7015	\$ 78,568.46
11			8554	\$ 179.00
12			10601	\$ 103,332.44
13			11542	\$ 79.85
14			11821	\$ 33.71
15			11939	\$ 465.70
16			14273	\$ 57.14
17			19758	\$ 297,677.11
18			23236	\$ 303.00
19			23363	\$ 769,219.21
20			24779	\$ 658.05
21			24793	\$ 1161,411.26
22			24857	\$ 438,135.36
23			24999	\$ 36,122.16
24			26356	\$ 104.49
25			27450	-\$ 1.56
26			28064	\$ 73,877.59
27			28588	\$ 478,171.09
28			29424	\$ 55,560.80
29			29959	\$ 3,293.07
30			31219	\$ 177.00
31			32360	\$ 7,500.00
32			32458	\$ 58.60
33			33190	\$ 1,617.00
34			35112	\$ 61,497.19
35			35438	\$ 937.97
36			36941	\$ 36,016.25
37			37253	\$ 4,753.65
38			41285	\$ 67,080.21
39			43848	\$ 36,403.30
40			45870	\$ 380.53
41			48024	\$ 33,070.57
42			48525	\$ 30.00
43			49312	\$ 1,750.00
44			50481	\$ 4,076.48
45			50524	\$ 44,927.33
46			51887	\$ 6,497.00
47			53698	\$ 2812,466.79
48			54071	\$ 150,561.41
49			55242	\$ 60,666.04
50			55357	-\$ 24.27
51			55767	\$ 9,976.68
52			57382	\$ 610.49
53			58839	\$ 63.81
54			58928	\$ 132.16
55			59246	\$ 1193,608.26
56			59634	\$ 18,488.78
57			60389	\$ 54,753.00
58			60409	\$ 53.00
59			60623	\$ 385.20
60			60902	\$ 233.81



ERROR: undefined  
OFFENDING COMMAND: -1.#IND00

STACK:

-mark-  
[1.0 0.0 0.0 -1.0 0.0 6600.0 ]  
-savelevel-